

# **GLOSSAE**

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Honorary Chief Editor**

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

**Chief Editor**

Aniceto Masferrer, University of Valencia

**Assistant Chief Editors**

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

**Editorial Board**

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

Francisco Calabuig Alberola, University of Valencia (Website Editor)

Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Alejandro Guzmán Brito, Pontifical Catholic University of Valparaíso; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

**Citation**

Salustiano de Dios “Alfonso Díaz de Montalvo: Juez y Jurisprudente en Castilla durante el siglo XV”,  
*GLOSSAE. European Journal of Legal History* 13 (2016), pp. 108-164 (available at  
<http://www.glossae.eu>)

**Alfonso Díaz de Montalvo:  
Juez y Jurisprudente en Castilla durante el siglo XV**

**Alfonso Díaz de Montalvo:  
Judge and Jurisprudent in the 15<sup>th</sup>-century Castile**

Salustiano de Dios  
Universidad de Salamanca

**Resumen**

El objeto principal de este estudio, siquiera a grandes rasgos, es hacer ver cuál fue la doctrina de Montalvo acerca de las relaciones entre la monarquía, la iglesia y los eclesiásticos, y sobre todo, su defensa del poder absoluto. Esta ha sido mi línea de investigación de mis últimos años.

**Abstract**

The main object of this study, even roughly, is to see the doctrine of Montalvo on the relationship between the monarchy, the church and church, and above all, his defense of the absolute power. This has been my main field of research in the last years.

**Palabras clave**

Montalvo – Poder absoluto – Juez

**Keywords**

Montalvo - Absolute Power – Judge

**Sumario:** 1. Reconstrucción de los datos biográficos del doctor. 2. Producción jurisprudencial de Montalvo. Su significado para la recepción del *Ius Commune* en Castilla. Apéndice bibliográfico (y de otras fuentes)

**1. Reconstrucción de los datos biográficos del doctor**

En ocasiones, más de las confesadas, le ocurre al historiador que el diseño inicialmente concebido para llevar a cabo un trabajo, luego se ve alterado en el curso de la investigación y de la redacción por los propios condicionamientos del estudio. Es el supuesto acaecido en este artículo, que en mi primera intención, con buen acopio de materiales previos, tenía por objeto principal mostrar, siquiera a grandes rasgos, cuál fue la doctrina de Montalvo acerca de las relaciones entre la monarquía, la iglesia y los eclesiásticos, en la línea de mis inquietudes temáticas de los últimos años. Montalvo, el mejor jurista castellano del siglo XV, fue un escritor regalista, defensor del poder y de los derechos del monarca frente a la jurisdicción eclesiástica, aunque todavía en momentos que podemos calificar de primerizos, sobre todo si consideramos el grado de desarrollo que llegarán a adquirir las corrientes regalistas entre los jurisperitos castellanos en el siglo XVII, aun cuando, también es verdad, nunca rompieron con la ortodoxia católica romana, ni con los modos de hacer derecho del *ius commune* europeo, convendría añadir también.

Estas eran mis pretensiones, que no he podido satisfacer del todo, dejando así a medias el camino emprendido, justo antes de entrar en la parte más sustantiva del mismo, la de la doctrina. Sin embargo, sí he podido cumplir con uno de mis propósitos, que no era otro sino el de realizar un esfuerzo por intentar hilvanar datos acerca de la vida y escritos del longevo autor, que nos habrían de permitir entender mejor después sus posicionamientos regalistas y en todo caso ayudarían a situar al doctor en el lugar que se merece en la implantación del *ius commune* en Castilla. Empresa más costosa y compleja de lo que imaginaba, pues si de su producción impresa estamos aceptablemente informados, debates al margen acerca de algunas de sus obras, hemos de decir, en cambio, que de su biografía es mucho lo que nos queda por conocer, son grandes las lagunas que deben cubrirse, pese a la notable tarea que en el último tercio del siglo XIX efectuó sobre el particular Fermín Caballero, del que todavía seguimos dependiendo<sup>1</sup>. Ocasiones, ciertamente, sí se han presentado con posterioridad a los estudiosos para haber podido incrementar las pesquisas en torno al doctor<sup>2</sup>, pese a que comprendamos los motivos de los pequeños progresos, provocados por las dificultades con que se topa el investigador que desea avanzar en el conocimiento de Montalvo<sup>3</sup>. En la presente colaboración, grande es el empeño que hemos puesto para ofrecer nuevos datos sobre el jurista, mas no siempre ha venido acompañado de buenos resultados, según comprobará el lector. Las fuentes de que disponemos no son todo lo generosas

---

<sup>1</sup> *Elogio del doctor Alonso Díaz de Montalvo, leído en la Junta Pública de la Academia de la Historia, celebrada el 28 de junio de 1870*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1870 y, sobre todo, con un espléndido apéndice de documentos, *Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo, magistrado insigne de los tres reinados de Juan II, Enrique IV y Reyes Católicos*, Conquenses Ilustres. III, Madrid, tipografía del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1873.

<sup>2</sup> Me refiero particularmente a la edición facsímil de la *Copilacion de Leyes del Reino. Ordenamiento de Montalvo*, Valladolid, 1986, en relación con la de Huete de 1484, ahora con un cuadernillo exento introductorio a cargo de Emiliano González Díez. También, por lo mismo, a la edición facsímil de *Las Siete Partidas*, con adiciones y concordancias en castellano de Alonso Díaz de Montalvo, Valladolid, 1988, respecto de la edición de Sevilla de 1491, ahora con un cuadernillo exento introductorio a cargo de Gonzalo Martínez Díez. Pero tampoco añade aportaciones biográficas una obra monográfica acerca del Ordenamiento de Montalvo, María e Izquierdo, M. J., *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, Madrid, Dykinson, 2004. Actitudes que se reiteran en otro estudio monográfico, Conde Salazar, M., Pérez Martín, A., Del Valle Rodríguez, C., *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, Madrid, Aben Ezra, 2008.

<sup>3</sup> Breves noticias sí se encuentran con todo en diversas contribuciones específicas: Antonio, N., *Bibliotheca Hispana Vetus, Matriti, apud viduam et heredes Joachinis Ibarra*, 1788, vol. 2, entrada “Alphonsus Didaci a Montalvo iurisconsultus”, n. 811-821, pp. 334-335; Goicoheia, A., entrada “Alfonso Díaz de Montalvo”, *Jurisconsultos españoles. Biografías de los expresidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XIX inscritos en sus lápidas*, Madrid, imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1911, vol. 2, pp. 23-30; Montalvo, J.J., *Historia de Arévalo y sus Sexmos*, edición facsímil, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1983, vol. 1, pp. 319-320; García Vara, E., “Hijos ilustres de Arévalo. El doctor Alonso Díaz de Montalvo”, *Estudios Abulenses. Revista de Investigación y cultura*, 4(1955), pp. 39-42; Torres Fontes, J., “Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 23(1964-1965), pp. 31-78; Gibert, R., entrada “Montalvo, Alonso Díaz de”, *Gran Enciclopedia Rialp, 2ª ed.*, Madrid, Rialp, 1984, vol. 16, p. 241; Bermejo Cabrero, J.L., voz “Díaz de Montalvo, Alonso”, Artola, M., dir., *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid, Alianza, 1991, vol. 4, pp. 256-257; Cano, J., voz “Díaz de Montalvo, Alonso”, Peláez, M. J., ed. y coord., *Diccionario Crítico de Juristas Españoles, portugueses y latinoamericanos*, Zaragoza, Talleres Editoriales Cometa, 2005, vol. 1 (A-L), pp. 266-267; Nieto Soria, J.M., voz “Díaz de Montalvo, Alfonso”, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011, vol. 16, pp.151-152; Amrán, R., “De la monarquía absoluta al imperio: el papel de las minorías y el de sus conversos a fines del siglo XV”, 2012 (disponible en <http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/cabeza-encantada>).

que deseáramos para poder elaborar una biografía moderna, como se viene demandando<sup>4</sup>.

¿Dónde y cuándo nace Montalvo? De acuerdo con Fermín Caballero, en Arévalo, obispado de Ávila, hacia 1405<sup>5</sup>, coetáneo de Juan II, pues, y estas afirmaciones son repetidas por casi todos<sup>6</sup>. Alguna discrepancia existe, no obstante, entre los autores, porque alguno prefiere fijar el origen de Montalvo en Huete<sup>7</sup>, población a la que según la generalidad de estudiosos estuvo vinculado el letrado hasta su muerte, desde muy niño, tras el traslado de su familia<sup>8</sup>. Huete, de la diócesis de Cuenca, fue un lugar notable en el siglo XV, que vivió de plano todos los avatares de la política castellana durante esta centuria<sup>9</sup>.

Nació en Arévalo, pues, conforme al común sentir, pero algunas dudas se suscitan respecto al linaje del jurista castellano, juez y jurisprudente a la par, que no son secundarias si atendemos a la realidad de su tiempo, donde la condición de las personas era distinta ante el derecho, o el derecho se aplicaba desigualmente en atención al diferente estado de los hombres, al decir nada más ni nada menos que de las Partidas, texto que llegó a publicar y glosar el doctor, donde explícitamente se afirmaba que diversamente se juzgaba según derecho a los hidalgos que a los de menor guisa y a los cristianos que a los moros y judíos<sup>10</sup>. Los interrogantes se plantean, en mi percepción, a

<sup>4</sup> Para la demanda, Pérez Prendes, J. M., “El trabajo del legislador cortesano. Alonso Díaz de Montalvo”, *Torre de los Lujanes*, 56 (julio de 2005), pp. 119-133.

<sup>5</sup> Caballero, F., *Elogio del doctor*, p. 7 y *Noticias*, pp. 21-23, donde refiere que el padre del doctor se llamaba Gonzalo Díaz de Montalvo, quien tendría tres hijos, Francisco, Juan y Alfonso, más sin mencionar a la madre. Testimonios encontraba desde luego Fermín Caballero para relacionar a Montalvo con parentela de Arévalo en los testimonios de diversos testigos que aseguraban la condición de hidalgo del doctor, según observamos en la publicación como apéndice de la carta ejecutoria de hidalguía, de 1506, ganada en la Cancillería de Granada a instancias de su nieto Alonso de Montalvo. En particular, *Noticias*, pp. 349 y 354.

<sup>6</sup> Aun cuando la insistencia preferente sobre el nacimiento de Montalvo en Arévalo la vemos recogida en los autores que relatan las glorias de Arévalo, como es obvio, entre los que debemos incluir, además de los mencionados en la nota 2, al actual cronista del Ayuntamiento de Arévalo, Guerrero Sancho, R., “Arévalo y Alonso Díaz de Montalvo”, colaboración con la que se inicia el libro Conde Salazar, M., Pérez Martín, A., Del Valle Rodríguez, C., *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, pp. 7-10.

<sup>7</sup> Martínez Díez, G., *Las Siete Partidas*, cuadernillo introductorio, p. 4, interpretando un documento recogido por Caballero, *Noticias*, pp. 353-354, relativo a la ejecutoria de hidalguía ganada en la Cancillería de Granada por Alonso de Montalvo, nieto del doctor, en 1506, y más en particular, fundándose en una declaración de un testigo, el clérigo octogenario Luis González, presentado para defensa de sus intereses por el referido nieto. Lo que aseguraba el testigo, por noticias oídas a vecinos de Huete hacía al menos treinta años, era que al padre del doctor, llamado Gonzalo Díaz de Toledo, se le tenía por hidalgo natural de Arévalo y que luego se había caso en Huete.

<sup>8</sup> La autoridad principal es de nuevo Caballero, *Noticias*, p. 23.

<sup>9</sup> De las loas a Huete se encarga el propio Caballero, *Noticias*, pp. 26-36. Mucho más modernamente nos ayuda a comprender el significado de Huete Sánchez Benito, J. M<sup>a</sup>, “Estructura urbana de Huete en el siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 65-102; *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, 1994; “Organización y explotación de la tierra de Huete (siglo XV)”, *HID*, 26(1999), pp. 491-546; “El poder en una ciudad castellana: el ejemplo de Huete”, *En la España Medieval*, 25(2002), pp. 177-212; *Ciudad, territorio y poder. Huete y sus aldeas en el siglo XV*, Alfonsí Polis, Cuenca, 2006. Asimismo Quintanilla Raso, M<sup>a</sup> C., “Huete, la patria del Alconero a fines de la Edad Media”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, vol. 6 Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, pp. 187-199; “Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV”, *AEM*, 18-2 (1989), Homenaje a la memoria del Dr. Emilio Sáez, pp. 439-454; *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media*, Cuenca, Diputación Provincial, 1991.

<sup>10</sup> En concreto, en la ley 2, título 23, Partida 5, en la edición aquí seguida: *Las Siete Partidas del Sabio rey don Alfonso el nono: por las quales son derimidas las cuestiones e pleytos que en España*

la luz del texto citado, en torno a un par de asuntos, ligados entre sí, a saber, si Montalvo era caballero o hidalgo de naturaleza, o por el contrario, perteneció al común, y particularmente si tenía relación de parentesco con el mundo de los judíos conversos, circunstancia esta, la de la ascendencia conversa, nada rara en el ámbito de los letrados castellanos del siglo XV y que tanto estigmatizó y obsesionó a no pocos de entre ellos.

En cuanto a la primera cuestión, es tajante la inicial afirmación de Fermín Caballero de que Gonzalo Díaz de Montalvo, padre del doctor, pertenecía a una familia hidalga de Arévalo, los Montalvo, de preclaro linaje, derivado del protagonismo que siglos atrás adquirió en la reconquista y repoblación de la villa<sup>11</sup>. Afirmación luego reiterada en las breves reseñas de los estudiosos del autor, con algún matiz de interés, no obstante. El matiz se halla en la versión que se nos ha transmitido del traslado del padre del doctor a Huete desde Arévalo, no siempre coincidente entre los eruditos. Así, Juan José de Montalvo nos refiere que el capitán de la guardia de Enrique III, Gonzalo de Montalvo, víctima de las discordias existentes entre los tutores de Juan II, la reina viuda Catalina y el infante Fernando el de Antequera, fue desterrado de Arévalo y hubo de marchar a Huete, en compañía de su mujer, Isabel Ortiz de Cuenca, y sus hijos, Alonso, Juan, Francisco y Pedro, cabezas de otras ramas del linaje, de las cuales solo volvería a establecerse en las tierras de Arévalo la descendencia de Juan<sup>12</sup>. En cambio, Fermín Caballero sostiene, o más bien insinúa, que Gonzalo Díaz de Montalvo cesó de residir en Arévalo a principios del siglo XV, empleado, a lo que parece, dice, en cargos públicos de justicia y hacienda, sin concretar más<sup>13</sup>. Cargos que no sabemos si eran los más idóneos para un linaje tan ennoblecido<sup>14</sup>. Como tampoco podemos bien discernir si el oficio que tuvo Alfonso Díaz de Montalvo en Huete como procurador del común, con seguridad en 1448<sup>15</sup>, era propio de un hidalgo, o más bien estaba reservado a los miembros del común<sup>16</sup>. Que había sospechas, en fin, sobre el linaje hidalgo del jurista se corrobora por el juicio que entabló su nieto Alonso de Montalvo en la Chancillería de

---

*ocurren, con la glossa del insigne dottor Alfonso Díaz de Montalvo*, Lyon, en la imprenta de Mathias Bonhomme, 1550.

<sup>11</sup> *Elogio*, p. 7 y *Noticias*, pp. 2-23, donde se recoge un árbol genealógico del doctor, que, por cierto, sólo incluye dos ancestros, Fernando Martínez de Montalvo, de 1088, y Gonzalo Díaz de Montalvo, su padre, de 1400.

<sup>12</sup> En *De la Historia de Arévalo y de sus Sexmos*, pp. 319-320.

<sup>13</sup> *Noticias*, p. 23.

<sup>14</sup> De hidalgo y jurisconsulto, que por razones laborales se trasladaría a Huete, habla Pérez Martín, *La causa conversa*, p. 69.

<sup>15</sup> Caballero, *Noticias*, pp. 241-242, publica un documento, fechado en Alcalá de Henares a 16 de diciembre de 1448, en virtud del cual Pedro Coello, procurador del concejo de la ciudad de Huete, y el licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, procurador del común y tierra de dicha ciudad, se comprometen a dar garantías de cobro a favor de Lope de Acuña sobre la venta de ciertos vasallos y lugares a Huete.

<sup>16</sup> Sánchez Benito, "El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete", pp. 180-184, distingue dentro del concejo de Huete entre procurador del común y procurador de la tierra, como oficios diferentes, de modo que el procurador del común era designado por los hombre buenos o común de la ciudad, mientras que el procurador de la tierra sería elegido por el común de la misma, mas sin pronunciarse por la cualificación social de su titular, si era hidalgo o pechero. Indefinición en la que continúa moviéndose este autor en una obra monográfica, *Ciudad, territorio y poder. Huete y sus aldeas en el siglo XV*, pp. 231 y 236-237, en especial sobre estos oficios concejiles, pero es que tampoco se disipan las dudas tras la lectura en esta misma obra, pp. 331-334, de varios listados de regidores caballeros y hombres buenos de Huete en el siglo XV donde no aparece el nombre de Alfonso Díaz de Montalvo.

Granada contra el común de la ciudad de Huete que quería denegarle su condición de exento de pechos y tributos<sup>17</sup>.

¿Tuvo Montalvo ascendencia conversa? Es otra de las preguntas que debemos de hacernos<sup>18</sup>. Ahora de verdadera entidad, porque si Montalvo no fue descendiente de judíos conversos, sí se mostró siempre en sus escritos favorable a la causa conversa, hasta el final de sus días, como si le preocupara mucho la suerte de los conversos. Afirmaciones las hay, y contundentes, que niegan que el jurista Montalvo tuviese raíces conversas, sino que, muy al contrario, sostienen su condición de cristiano viejo<sup>19</sup>. Sin embargo, las cavilaciones rondan por la cabeza del estudioso tras la lectura de las palabras de su biógrafo Fermín Caballero, ya que este expresa sus sospechas de que Alfonso Díaz de Montalvo estaría emparentado con un significado personaje de la corte con el que el de Arévalo guardó estrechas relaciones, el relator, secretario y letrado Fernando Díaz de Toledo, quien entre otra multitud de documentos había refrendado el privilegio mediante el cual Juan II concedió a Huete en 1428 el título de ciudad<sup>20</sup>, y el relator, no conviene olvidar, fue inequívocamente descendiente de judíos conversos<sup>21</sup>. Entre estas concomitancias de Montalvo con el relator, uno de sus principales valedores en la corte, se encuentra la participación de ambos en dos pasajes claves del reinado de Juan II, la revuelta anticonversa de Toledo de 1449, que obligaría a uno y otro a escribir sendas apologías en defensa de los judíos conversos, y el proceso, si es que se puede llamar tal, que llevó a la decapitación de Álvaro de Luna en 1453, en el que el relator fue actor principal y Montalvo uno de los letrados que fundamentó la culpabilidad del valido por delito de traición y lesa majestad. Circunstancias que han servido a diversos autores para alimentar la idea del linaje converso de Montalvo<sup>22</sup>. Mas se insiste, porque

---

<sup>17</sup> La ejecutoria de hidalguía ganada por el nieto lleva fecha de 26 de marzo de 1506, y su copia o traslado, a instancias de un descendiente, Martín de Montalvo, la de 15 de mayo de 1615. Es el documento principal que poseemos para conocer la vida del doctor, gracias a las declaraciones de los testigos de parte en el pleito. Publicó en su integridad este traslado de la sentencia, Caballero, F., *Noticias*, pp. 340-375. Desde luego por los seis testigos de los Montalvo se afirma, una y otra vez, que tanto el doctor como su hijo Martín y su nieto Alonso eran considerados en Huete como hidalgos y exentos de pechos y no faltaron lo que decían que siempre tuvieron asiento en los ayuntamientos de hidalgos. E incluso llega a referirse en la susodicha carta de hidalguía, *Noticias*, p. 358, aunque no se inserta como documento, que Alonso de Montalvo, nieto, presentó en el pleito una escritura pública donde constaba que el doctor Montalvo, siendo entonces bachiller, había sido nombrado “Veinte” por parte de los caballeros y escuderos de la ciudad de Huete.

<sup>18</sup> Es asunto que simplemente deja planteado Pérez Prendes, “El trabajo del legislador cortesano. Alonso Díaz de Montalvo”, p. 119, nota 2, quien ofrece dos opiniones contradictorias de estudiosos acerca de si Montalvo era o no descendiente de judíos conversos.

<sup>19</sup> Combativo al respecto se muestra Netanyahu, B., *Los orígenes de la Inquisición*, Barcelona, Crítica, 1999, pp. 560-588. También como no converso califica a Montalvo, Roth, N., *Conversos, Inquisition, and the expulsion of the Jews from Spain*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1995, p. 162, autor que reitera su actitud al no recoger a Montalvo entre los componentes de su diccionario de judíos y conversos hispanos, *Dictionary of Iberian Jewish and Converso Authors*, Madrid, Aben Ezra, 2007. Por añadir una tercera voz, Amran, R., *Judíos y conversos en el reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, p. 100, quien considera a Montalvo como cristiano viejo.

<sup>20</sup> *Noticias*, pp. 25 y 91.

<sup>21</sup> Para su verificación, sin tener que ir más allá en las referencias bibliográficas, acúdase a los tres autores aludidos en la anterior nota 19.

<sup>22</sup> Para las conexiones entre conversos, además de otros, de Fernando Díaz de Toledo y Alfonso Díaz de Montalvo, teniendo en la retina lo escrito por Fermín Caballero pero con algún añadido relativo a Álvaro de Luna, cómo la búsqueda exitosa, tras su ejecución, de un tesoro del antiguo condestable en el alcázar de Madrid, en la que habría participado Montalvo como corregidor de Madrid, véase Márquez Villanueva, F., *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato. Contribuciones al conocimiento de la literatura castellana en el siglo XV*, Madrid, Real Academia, 1974, que no es la primera versión, pp. 56, 73-74, 83-

es lo de mayor relieve, si el letrado Montalvo no tuvo ascendencia conversa, que es bastante probable la tuviese, su pluma siempre se mostró propicia para defender a los judíos conversos, según se manifestó en un texto relevante originado por la revuelta anticonversa de 1449 que luego incluyó vertido al latín en sus glosas al Fuero Real, ya en tiempos de imprenta<sup>23</sup>. Que no fue la última ocasión, porque en las glosas latinas a las Partidas, aparecidas tras el fallecimiento del autor, Montalvo vuelve sobre el tema converso, y en una cuestión muy sensible, como era la de los judaizantes y relapsos, a quienes Montalvo pretende considerarlos reconciliados y penitenciados, incluso en secreto, con la finalidad última de poderlos librar de la pena de muerte, en coincidencia con la doctrina de un canonista coetáneo, Juan López de Segovia, que mucho sufrió por las acusaciones de descendiente de judíos conversos reincidentes en su vieja fe<sup>24</sup>. Aunque por señalar otro punto de su doctrina, intermedio entre las glosas a los dos grandes textos alfonsinos, caso de su repertorio, o segunda compilación, de las leyes del reino, y más estrictamente dentro de una voz larguísima sobre los judíos, observamos cómo a pesar de sentirse obligado Montalvo a dar cuenta pormenorizada de toda la dura

---

87 y 180, principalmente. Asimismo encuentra relaciones estrechas, de letrados y conversos, entre el relator Fernando Díaz de Toledo y el que califica de su pupilo Alonso Díaz de Montalvo, Round, N. G., "Politics style and group attitudes in the Instrucción del Relator", *Bulletin of Hispanic Studies*, 46 (1969), pp. 289-319, p. 291 en concreto, respecto a la actividad literaria proconversa de ambos tras los sucesos de Toledo, y *The greatest man uncrowned: a study of the fall of Don Alvaro de Luna*, London, Tamesis, 1986, ahora en relación con la caída de Álvaro de Luna, a lo largo de varios capítulos del libro. Claro, que cuestión distinta es el tema de los romanceros de Álvaro de Luna, donde se mitifica la figura del condestable y se ataca con virulencia a los que influyeron en su ejecución, acusándoles en algún romance de judíos conversos, pero son de redacción tardía y hay que ser un experto, cosa que evidentemente no lo soy, para valorar su verdadero sentido histórico y alcance simbólico y literario. En todo caso, por hacer unas pequeñas búsquedas, he acudido a Pérez Gómez, A., *Romancero de Álvaro de Luna*, Valencia, La fonte que mana y corre, 1953, aunque con alguna decepción, porque en los romances que recoge el peso de las diatribas recae en el secretario y relator Fernando Díaz de Toledo, o más genéricamente en el consejo y senado, o en los jueces de su consejo y estado, pero sin ninguna alusión a Montalvo, como puede comprobarse en los romances XIV, XVI, XVII, XIX, XXI y XXII de su propia seriación. Ciertamente que más recientes, y críticos con Antonio Pérez y Gómez, son los estudios de Catalán, D., *Arte poética del romancero oral. Parte 1, Los textos abiertos de creación colectiva*, Madrid, Siglo XXI, 1997 y *Arte y poética del romancero oral. Parte 2. Memoria, invención, artificio*, Madrid, Siglo XXI, 1998, así como Catalán, D., (et alii), *El romancero pan-hispánico: catálogo general descriptivo*, Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1983 y *Teoría General y metodología del romancero pan-hispánico: catálogo general descriptivo*, Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1984. Precisamente, en una de las obras citadas de Catalán, D., *Arte poética del romancero oral. Parte 2. Memoria, invención, artificio*, donde dedica su apéndice primero, pp. 197- 220, a discurrir sobre un romancero sefardí en torno a Álvaro de Luna y su criado Moralicos, refiere entonces, sin ninguna duda por su parte, a la luz del referido romancero, el carácter de descendientes de conversos del obispo Alonso de Cartagena, Fernando Díaz de Toledo y Alonso Díaz de Montalvo, que tanta parte habrían tenido en la muerte del condestable, reflejando el autor, no obstante, la paradoja, de que la acusación a los tres citados como judíos conversos viniese de la memoria de los sefardíes, descendientes de los judíos expulsados de España en 1492.

<sup>23</sup> De momento, ya que volveremos sobre ello, y a efectos de las oportunas comprobaciones sobre texto y Fuero, me limito a reenviar al lector a un libro ya citado, Conde Salazar, Pérez Martín, Del Valle Rodríguez, *Díaz de Montalvo. La causa conversa*. Pero, aunque solo fuese por cortesía hacia su benemérito biógrafo, Caballero, *Vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo*, no podemos dejar de referir como en sus páginas 47 a 49, además de la oportuna cita del Fuero Real, hay referencias a las buenas relaciones que en este punto proconverso existieron entre Montalvo, Álvaro de Luna y Lope de Barrientos, que fueron patrocinadores suyos en la corte junto al relator Fernando Díaz de Toledo, de quien precisamente Caballero, en la misma obra, pp. 243-254, publica en forma de apéndice una versión de su famosa Instrucción a favor de la nación hebrea, de 1449, dirigida a Lope de Barrientos.

<sup>24</sup> A ello me he referido, tomado la información bibliográfica de Antonio, N., "Aproximaciones al tratado *De libertate ecclesiastica* de Juan López de Segovia", Torres Aguilar, M. y Pino Abad, M., coords., *Burocracia, poder político y justicia. Libro homenaje de amigos del profesor José María García Marín*, Madrid, Dykinson, 2015, pp. 276-277.

legislación de los Reyes Católicos sobre los judíos, con carácter previo a la exposición de tales leyes apuesta con nitidez por la defensa de los judíos, sobre todo de los conversos a la fe cristiana, injuriosamente llamados marranos o tornadizos, a favor de los cuales, según recuerda, de mandato del rey Juan II, y destinado al relator regio, y doctor, Fernando Díaz, había redactado un escrito, que incluyó en el Fuero de las Leyes (Fuero Real), en el libro 4, título “de las injurias”. Un refuerzo más, así lo parece, para sus posiciones proconversas, si no directamente conversas<sup>25</sup>.

No son los últimos enigmas de su vida, porque certezas no nos sobran asimismo en relación con los estudios académicos que cursó Montalvo, y ni tan siquiera sabemos con seguridad en qué Universidades estudió<sup>26</sup>. Si acudimos a su principal biógrafo, Fermín Caballero, punto de partida inevitable, parece que recibió enseñanzas en dos Universidades: Salamanca y Lérida, donde obtendría los grados de bachiller, licenciado y doctor, de conformidad sobre todo con declaraciones aportadas por vecinos de Huete, en calidad de testigos, al pleito de hidalguía suscitado por el nieto Alonso de Montalvo, en las cuales, por cierto, se describe con interesada curiosidad una circunstancia nada frecuente en el mundo de los grados de entonces, como fue el largo periodo de tiempo transcurrido entre su licenciamiento y doctorado<sup>27</sup>. Con todo, de su estancia en Salamanca aporta algún detalle preciso Fermín Caballero, al compás de la obra del propio Montalvo<sup>28</sup>, como cabe señalar alguno más, extraído igualmente de su obra, y nada secundario, tal es el que Montalvo llame preceptor al dominico Lope de Barrientos, personaje que enseñó teología-y tal vez derecho canónico- en Salamanca y al que estuvo muy ligado el de Arévalo, hasta la muerte del obispo<sup>29</sup>. No siempre, sin embargo, se muestra propenso Montalvo a hablar de sus propios estudios, y ocasiones muy propicias tuvo para ello en sus escritos<sup>30</sup>. Peor suerte, en cualquier caso, corremos

<sup>25</sup> Voz “Iudaei”, *Solenne Repertorium seu Secunda compilatio legum Montalvi, seu glossa super leges ordinationum REgni nuperrime in lucem aeditum subtiliterque emendatum, & in pluribus additum*, Salmanticae, in oficina typographica Petri de Castro, 1549.

<sup>26</sup> Obarrio Moreno, J. A. y Piquer Marí, J. M., *Repensar la Universidad. Reflexión histórica de un problema actual*, Madrid, 2015, pp. 350.

<sup>27</sup> Tanto el testigo segundo del pleito, Rodrigo de Huete, como el tercero, Álvaro del Castillo, aseguran que conocían a Montalvo desde hacía muchos años, de cuando era licenciado, pero que con posterioridad, tras el desempeño de diversos oficios fuera de Huete, lo vieron regresar como doctor. Por su parte, el cuarto testigo, Luis González, aseguraba que cuando comenzó a conocer al doctor Montalvo, hacía más de sesenta años, era éste soltero y estudiaba en Salamanca y Lérida, regresando luego como bachiller para casarse con Elvira Ortiz, su primera mujer. Tomo estos datos de Caballero, *Noticias*, pp. 347, 350 y 353, sucesivamente.

<sup>28</sup> Caballero, *Noticias*, p. 26, en relación con un pasaje del Fuero Real, en el proemio al libro 3, donde Montalvo se interroga por si peca el que abandona la carrera eclesiástica y se casa, recordando que en Salamanca había respondido negativamente.

<sup>29</sup> De acuerdo con Montalvo, su preceptor Lope de Barrientos le enseñó que era sacrilegio disputar sobre la potestad del príncipe, en glosa “Cassi como el apostolico”, a Fuero Real 3, 6, 17. Lo puse de relieve en “El absolutismo regio en Castilla en el siglo XVI, *Ius Fugit*, 5-6(1996-1997), p.66. Para el conocimiento de Barrientos, entre otros trabajos, es monográfico Martínez Casado, A., *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, Salamanca, San Esteban, 1994, p. 108, en especial, donde al referirse el autor a las obras auténticas del obispo cita una perdida con este título: *Opusculum super intellectum quarundam verborum cuiusdam decreti contenti in volumine Decretorum, ubi Gratianus tractans de materia sacrilegii in casu 17 et quae. 4 ait: Sacrilegii quoque reatum incurrit qui Iudeis publica officia committit*, de la cual, según el mismo autor, existe una traducción manuscrita castellana, redactada entre los años de 1454 y 1458, de este tenor: *Traslado de una proposición fecha al muy reverendo Lope de Barrientos por un devoto familiar, el bachiller Alfonso González de Toledo, e de la respuesta dada por el dicho señor a la dicha proposición, tornado todo ello de latín en romance*.

<sup>30</sup> Por ejemplo, en su *Repertorium sive tabula notabilium questionum articulorum dictorum, et de omnibus his qui ex copiosissime dictis doctori signanter reverendissimi in christo patris et domini dignissimi Nicolai achiopiscopi panormitani, olim Abbatis siculi*, sin lugar ni fecha de edición en el



con relevantes cultivadores de la Historia de la Universidad de Salamanca, que ninguna huella han percibido del paso de Montalvo por la academia salmanticense<sup>31</sup>.

¿Qué estudios realizó Montalvo y cuándo los llevó a cabo, no obstante tantas deficiencias documentales que dificultan el relato? Fermín Caballero, asegura, y no le falta razón, que siguió los de jurisprudencia civil y canónica<sup>32</sup>, aunque quizá también podría añadirse que algún curso pudo realizar de teología en Salamanca, o al menos que asistió a lecciones de la naciente Facultad de Teología de Salamanca, como nos indica el nombre de su admirado Lope de Barrientos, a quien califica de preceptor, cosa por otro lado nada excepcional por los tiempos en que Montalvo se preparaba para adquirir los grados de bachilleramiento y licenciatura, presumiblemente desde 1420 a 1430, o como mucho algún año después, por intentar aproximaciones, fundamentadas más que nada en la edad de Montalvo, nacido hacia 1405. Si bien, aun cuando Montalvo estudió y fue jurisprudente versado en ambos derechos, según atestiguan los libros que escribió, pero también los que atesoró<sup>33</sup>, sus grados de bachiller y licenciado debieron de producirse en el ámbito del derecho canónico, del Decreto y las Decretales, porque de canonista se tildó el mismo<sup>34</sup>, y querencias mostró por la prevaecía del derecho

---

ejemplar que manejo, no especifica Montalvo en que Universidad estudió y que grados concretos obtuvo, según contemplamos en el proemio y dedicatoria, o en voces como “*doctor*”, “*exemptus*”, “*scientia*”, “*scholares*”, o “*studium*”, por más que sean importantes, eso sí, para comprender el acceso al grado de doctor y los honores y dignidades que le correspondían a este, o la preeminente valoración que hace de los estudios de teología y derecho canónico, y de entre los dos el derecho canónico, siempre extractando la doctrina del Abad y de otros canonistas clásicos. Aunque con posterioridad, y parecía que se le ofrecieron mejores oportunidades por tratarse del derecho regio, no se crea que se mostró más explícito para su particular mundo universitario en el segundo de sus repertorios: *Solenne repertorium seu secunda compilatio legum Montalvi*, y en concreto en las voces “*bachalarii*”, “*cathedrae studii salmantinae*”, “*doctores*”, “*exempti*”, “*generosus*”, “*miles*”, “*salmantini studii*”, “*studii salmantini*”, “*studentes*” y “*universitas*”, que sin embargo son de gran interés para los distintivos, insignias, honores, privilegios y exenciones de los doctores, así como para el régimen de la provisión de las cátedras, mediando libertad, de acuerdo con los estatutos, así como para la prohibición de banderías con cualquier parcialidad de la ciudad. En la provisión de las cátedras, que no en las banderías, alude Montalvo simultáneamente a los Estudios de Salamanca y Valladolid, aun cuando la pertinente disposición, de Enrique IV, de 1457, tuviera su origen en Salamanca, luego, según refiere, recogida en el cuerpo de las Ordenanzas Reales, título de los Estudios Generales.

<sup>31</sup> Totalmente silentes sobre Montalvo se manifiestan: Esperabé de Arteaga, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imprenta y Librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914-1917, 2 vols.; Beltrán de Heredia, V., *Bulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1966-1967, 3 vols. y *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1970-1973, 6 vols.; Marcos Rodríguez, F., *Extractos de los Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Salamanca, 1964.

<sup>32</sup> *Noticias*, pp.26 y 36-38.

<sup>33</sup> Es muy curioso, a la vez que clarificador, un pasaje del testamento del doctor Montalvo, fechado en Huete a 4 de mayo de 1496, donde determina partir entre sus nietos, ambos llamados Alonso de Montalvo, hijos de su hijo Martín y de su hija Teresa, respectivamente, los libros de derecho canónico y civil que posee, de modo tal que a quien cupieran los libros de derecho civil aprenda leyes y a quien tocasen los libros de cánones estudiase cánones, al menos hasta ser graduados de bachiller en Estudio General. Condición que seguía manteniendo para los descendientes de sus nietos, en el supuesto de que éstos no siguieran carrera de juristas, por lo menos como bachilleres. Tomo el texto testamentario de Caballero, *Noticias*, p. 385.

<sup>34</sup> Ya sé que se trata de una obra que gira en torno al derecho canónico, pero en el repertorio sobre el Abad Panormitano, en la edición anteriormente citada, en el proemio, se dice de Montalvo que profesaba sagrados cánones y era oidor, referendario y del consejo del rey Fernando, expresiones todas ellas, singularmente, la profesión de cánones, que vuelve Montalvo a reiterar a continuación, en la dedicatoria a Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza. Y lo que se antoja más revelador en mi opinión, en una etapa anterior, de su corregimiento en Murcia, a la hora de presentar ante el concejo su

canónico frente al civil, no obstante su condición de casado, que tan poco fue un caso aislado entre los juristas canonistas castellanos del siglo XV, baste que recordemos los nombres de Juan Alfonso de Benavente y de Juan López de Palacios Rubios, por ejemplo<sup>35</sup>. En Salamanca, ciertamente, desde fines del siglo XIV, coincidiendo con el denominado Cisma de Occidente de la iglesia católica, comenzaban a respirarse aires de superación de una larga etapa de supervivencia, que iban a provocar estudios teológicos y jurídicos de entidad, a más con el paso del tiempo, por mucho que no sepamos gran cosa de los estudios de derecho hasta la aparición en escena del canonista Juan Alfonso de Benavente, de quien tal vez, sólo tal vez, llegó a recibir alguna lección Montalvo. Que Salamanca estaba cobrando prestigio desde el problema conciliarista, es algo que evidencian los nombres de Diego de Anaya, Juan Alfonso de Segovia, Alfonso de Madrigal, Alonso de Cartagena, Juan de Carvajal, Juan de Torquemada o Rodrigo Sánchez de Arévalo. Los cinco últimos fueron estrictamente contemporáneos de Montalvo, y varios de entre ellos, como Alfonso de Madrigal “el Tostado” y Rodrigo Sánchez de Arévalo, tenían grados salmantinos simultáneamente de derecho y de teología<sup>36</sup>.

Claro, que si resulta dificultoso determinar cuándo y en qué Universidad obtuvo los grados de bachiller y licenciado, y hasta no tenemos pruebas definitivas de si lo fueron sólo en derecho canónico, o en ambos derechos, no es más sencillo aventurar la sede universitaria de su doctorado, la rama del derecho por la que optó y la fecha de obtención del doctoramiento. Aun cuando algunas conjeturas cabe hacer respecto a la cronología, que debió ser muy tardía, según atestiguan los documentos, los regios, y los de las deposiciones de los testigos en el pleito de hidalguía que promovió su nieto Alonso de Montalvo. Fermín Caballero apuesta porque esto ocurrió entre 1464 y 1472, en el reinado de Enrique IV, rondando o sobrepasando el de Arévalo los sesenta años<sup>37</sup>. Como también, en mi opinión, no es del todo arriesgado presumir que el doctorado lo fue en derecho canónico, en la senda de sus grados de bachiller y licenciado, a pesar de dichos de editores que a objeto de reclamo lo consideraban doctor en uno y otro derecho y pese también a que el mismo Montalvo no se pronuncie expresamente cuando bien pudo hacerlo en las voces dedicadas a los doctores en las oportunas voces de sus dos

---

título regio, a 28 de noviembre de 1444, Montalvo se denominaba a sí mismo como oidor de la audiencia real y licenciado en decretos, según recuerda Torres Fontes, “Alonso Díaz de Montalvo”, p. 50.

<sup>35</sup> “Doctores *decretorum etiam si sint laici debent precedere doctores legii*”, es uno de los postulados que hallamos en la voz “doctor” del recordado repertorio sobre El Abad. Pero de la prevalencia en la mente de Montalvo del derecho canónico sobre el civil en el reino de Castilla, es un buen signo su interpretación del sistema de fuentes establecido en Alcalá en 1348, pues él, como otros muchos canonistas, apuntaba al derecho canónico como supletorio del derecho regio castellano, ya que no lo sería el civil de los emperadores romanos, con argumentos muy recurrentes y socorridos, de la exención hispana del imperio y de la mayor proximidad del derecho canónico al derecho divino. Para el punto de vista de Montalvo en relación con la jerarquía de fuentes, véase Petit, C., “Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVIII)”, *Tijdschrift Voor Reghtsgeschiedenis* 50-2 (1982), pp. 167-169.

<sup>36</sup> Para una síntesis del XV salmantino, me remito a un trabajo propio, “Los juristas de Salamanca en el siglo XV”, De Dios, S., Torijano, E., coords., *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, Salamanca, 2013, pp. 13-70. Pero existen otros títulos recientes, que nos hablan de la importancia de esta etapa salmantina: Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E., Polo Rodríguez, J. L., *Salamanca y la Universidad en el Primer Renacimiento: Siglo XV*, Salamanca, 2011; Flórez, C., Hernández Marcos, M., Alvares Alvares, R., *La Primera Escuela de Salamanca(1406-1516)*, Salamanca, 2012; Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E., *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento (1218-1516/29)*, Salamanca, 2013; Pena González, M. A.; Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E., *La Universidad de Salamanca y el Pontificado en la Edad Media*, Salamanca, 2014.

<sup>37</sup> *Noticias*, p.57.

repertorios<sup>38</sup>. En cuanto a la sede, las dilucidaciones, según mi sentir, podrían girar en torno a Salamanca o Valladolid. Salamanca, por tradición, que él conocía desde su etapa de formación, y Valladolid, por comodidad, si es que el jurista, en los instantes de su solemne doctoramiento, residía en la Chancillería de Valladolid, porque el acto del doctoramiento era simbólico, no exigía estudios expresos, ni pasar un duro examen, como no oculta Montalvo en las voces ya reseñadas acerca de la condición de doctor<sup>39</sup>. Ansias, muchas, debió pasar Montalvo para lograr obtener el máximo rango entre los juristas, reservado a unos pocos<sup>40</sup>, porque era caros los fastos del grado de doctorado, más en Salamanca, que quizá ya se pudo sufragar en edad madura, tras años de ejercer de juez<sup>41</sup>, pero es que probablemente también le compensaban los honores, equivalentes a los de los nobles, según la doctrina del *ius commune*, que él relata, entre los cuales, y no era cualquier cosa, se encontraba la exención de tributos, especialmente atractiva en el supuesto de que el doctorando procediera del común<sup>42</sup>. Para ello, y solamente lo

---

<sup>38</sup> Como reclamo publicitario, en búsqueda de lectores, considero la afirmación de doctor en ambos derechos contenida en el colofón (o “*explicit*”) de la edición que manejo de su *Solenne Repertorium seu secunda compilatio*, de este tenor: “*Ad laudem, et gloriam omnipotentis Dei, eiusque genitricis immaculatae Virginis Mariae explicit repertorium, seu ordinatio legum, & pragmaticarum sanctionum serenissimorum Regum Hispaniae: una cum glossis, & additionibus utriusque iuris eximii doctoris Alfonsi de Montalvo Regii consilarii*”.

<sup>39</sup> Así en el vocablo “doctor”, de su *Repertorium Nicholai Panormitani*, donde refiere la doctrina de los canonistas, según la cual para la obtención de la dignidad de doctorado sólo se precisaba la promoción y aprobación de un colegio de siete doctores, además de que, como se añade a renglón seguido, si el doctorando fuese considerado literato por el testimonio de todo un pueblo no se requería examen, o sólo módico, o pro forma. En lo que sí insiste Montalvo es en los privilegios y honores del doctor, equiparados al noble y en el valor de la insignia del anillo que, entre otras, se le entregaba al nuevo doctor, como símbolo y testimonio del matrimonio contraído entre el doctorando y la ciencia.

<sup>40</sup> Del que debió sentirse Montalvo orgulloso hasta el final de sus días, según testimonia su lápida sepulcral, conservada hoy en la Academia de la Historia, donde figura yacente el doctor con borla, anillo y birrete, de acuerdo con la pormenorizada descripción que de ella hace quien tanto persiguió su hallazgo y depósito en la Academia, Caballero, *Noticias*, p. 75.

<sup>41</sup> No deja de ser sintomática de la posición social que estaba adquiriendo, la carta de compraventa de una heredad en Barajas, aldea de Huete, en nombre y ausencia de su segunda mujer, Mari Vélez de Guevara, fechada en Toledo a 5 de mayo de 1461, en la que se denomina a Montalvo “el honrado licenciado Alfonso Días de Montalvo, oidor de la audiencia del rey nuestro señor, e del su consejo, e su asistente en la dicha ciudad de Toledo, y gobernador y alcalde mayor por el dicho señor rey en la Orden de Santiago de la provincia de Castilla”. La carta de compraventa, en la que los vendedores son de alcurnia nobiliaria, y uno de los escribanos públicos de Toledo era Gonzalo Díaz de Toledo, fue recogida como apéndice por Caballero, *Noticias*, pp. 298-313

<sup>42</sup> Si acudimos a su *Solenne Repertorium*, voz “*bachalarii*”, se nos dice que el bachiller en derecho canónico, o civil, no está excusado de pedidos, monedas y otros pedidos reales y concejiles, a los que pueden impelerles las justicias de los lugares, salvo en los casos y excepciones contemplados por el derecho, de acuerdo, añade, con un ordenamiento del rey Enrique IV, dado en Madrid en, 1457, atiéndase a la fecha, que dice el autor la recogió en su ordenamiento en título de excusados. Y si accedemos a otra entrada de este repertorio, voz “*exempti*”, vuelve a recordarnos que los bachilleres, en derecho canónico o civil, no están exentos de pedidos y monedas. En cambio, nada sobre el particular nos señala en otra voz de este repertorio, bajo la palabra “doctor”, donde se limita a recordar que con el nombre de doctor se comprende el de licenciado, pese a que éste no tiene los privilegios doctorales hasta tanto no reciba el birrete, pero que la condición de doctor era sobresaliente, la contemplamos unas líneas antes, bajo el amparo de la voz “doctores”, cuando dice que éstos pueden portar oro y otros ornamentos, a semejanza de los caballeros, con remisión explícita a una nueva voz, “miles” o “milites”, donde a la luz de Bártolo equipara la milicia legal con la de las armas. Ya en fin, pero cambiando de tercio, de sus repertorios a las deposiciones de los testigos en el pleito de hidalguía que promovió su nieto, hemos de resaltar que continuamos observando el valor que para la exención de pechos tenía la condición de doctor, pues en la declaración del testigo segundo, Íñigo de la Torre, llega a manifestarse que el dicho doctor se excusaba de pechar por ser doctor e hidalgo, y que lo mismo hacían su hijo y nieto por ser hijo y nieto de doctor e hidalgo. El texto del testimonio lo encontramos en Caballero, *Noticias*, p. 347.

planteo como hipótesis atractiva, tuvo Montalvo un buen maestro, en esta y otras artes, aunque con menos escrúpulos que él, Fernando Díaz de Toledo, bachiller, licenciado y doctor en decretos<sup>43</sup>.

En suma, poco sabemos con certeza de su vida universitaria, de la que es muy improbable culminase como profesor de Salamanca<sup>44</sup>, y con incertidumbres hemos de proseguir a la hora de haber de dar cuenta, por coherencia del discurso, de su quehacer de juez y jurisprudente, muy fecundo y prolongado, pero lleno de vacíos y saltos cronológicos para el historiador, que bien desearía poder evitar, e intentaremos paliar dividiendo su largo periplo en los tres reinados que le tocó vivir, los de Juan II, Enrique IV y Reyes Católicos, insistiendo en lo que conocemos e insinuando lo que presumimos<sup>45</sup>. Comenzaremos por el primero de los reinados citados, el de Juan II, llevado al parecer el de Talavera de la mano del reiterado Fernando Díaz de Toledo, su gran protector en la corte, sin descuidar la ayuda que le pudo prestar el obispo Lope de Barrientos, que se prolongó durante algunos años del reinado de Enrique IV, hasta el fallecimiento de ambos<sup>46</sup>. A ello vamos.

¿Qué oficios y qué actividades desempeñó Montalvo en el reinado de Juan II? Algunas noticias fiables por fortuna poseemos, y consisten ellas en poder asegurar que Montalvo fue corregidor y juez comisario y pesquisidor al servicio de la realeza, cargos de importancia en el creciente fortalecimiento de la monarquía, por el control de las ciudades que estos oficios suponían. Más puntuales, para supuestos concretos, en el caso de los jueces comisarios y pesquisidores, más estables y ligados directamente al

---

<sup>43</sup> Sobre la cadencia entre los grados de Fernando Díaz de Toledo, fallecido en 1461, estamos bien informados gracias a la documentación, entre ella la publicada por Abellán Pérez, J., *Documentos de Juan II*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1984, pp. 254-256, 267-268 y 368-370, puesto que en sucesivos documentos, fechados a 16 de febrero de 1425, 23 de febrero de 1425 y 5 de mayo de 1428, aparece refrendando respectiva y diferenciadamente con los grados de bachiller, licenciado y doctor. De su grado de bachiller en derecho canónico por la Universidad de Valladolid, en la cual estudiaría al menos hasta 1424, nos habla Rucquoi, A., *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, vol. 2, p. 78.

<sup>44</sup> Con ello discrepo de Caballero, *Noticias*, p. 38, que considera probable que Montalvo desempeñó algún tiempo en la Universidad de Salamanca el cargo de profesor en cánones. Probabilismo de Caballero que se había manifestado en términos de seguridad, por la denominación de Montalvo como catedrático de derecho, aunque sin ofrecer ningún apoyo a su información, en Vidal y Díaz, A., *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imprenta de Juan José Morán, 1869, entrada "Díaz de Montalvo (Alfonso)", pp. 398-399.

<sup>45</sup> Aunque algunas presunciones sobre los intervalos que se contemplan en el ejercicio de los oficios del de Arévalo pueden encontrar justificación, porque Montalvo, al decir de los testigos del pleito de hidalguía entablado por su nieto, pese a que lo más del tiempo después de licenciado estuvo en la corte, nunca dejó de ser vecino de Huete, y a Huete regresaba después de haber desempeñado los cargos que le había cometido el rey, de modo que no los ejerció sin interrupción. Esta interpretación la deduzco de la ejecutoria del pleito publicada por Caballero, F., *Noticias*, pp. 345-348, en particular, así como de otro episodio del que asimismo aporta documentación Caballero, F., *Noticias*, pp.241-242, tal es el de la intervención del licenciado Montalvo en septiembre de 1449, siendo procurador del común de Huete, en una obligación concertada a favor de Lope de Acuña.

<sup>46</sup> Si creemos el testimonio que ofrece Rodrigo de Huete en el pleito del nieto de Montalvo contra el común de Huete, tuvo el testigo una experiencia compartida con el todavía licenciado Montalvo, a saber, salir de Huete, vivir en la corte y regresar a Huete, y en la corte, del rey Juan, y del rey Enrique, contempló cómo Montalvo, luego doctor, estuvo durante cuarenta años con el relator Fernando Díaz de Toledo. El testimonio de Rodrigo de Huete se halla en la consabida ejecutoria, Caballero, F., *Noticias*, p. 347, en especial.

gobierno de los concejos, los corregidores, que no dejaban de ser jueces comisarios y delegados, por su actuación en nombre del monarca en un lugar y tiempo determinado<sup>47</sup>.

Si atendemos a los corregimientos de Montalvo, es verdad que nos faltan testimonios documentales de su corregimiento en Baeza, del que habla Fermín Caballero<sup>48</sup>, pero todo lo contrario ocurre con el contrastado corregimiento en Murcia<sup>49</sup>, para el que fue designado Montalvo por un año en 1444<sup>50</sup> y obtuvo prórroga por tres meses en 1445<sup>51</sup>, en medio de tensiones y enfrentamientos sin cuento, provocados por las oligarquías locales y las noblezas territoriales y regnícolas, los infantes de Aragón y el príncipe Enrique incluido. Estos factores, a no dudar, proporcionaron al de Arévalo un profundo conocimiento práctico del funcionamiento de los concejos castellanos de entonces<sup>52</sup>.

También le prestaría ayuda para conocer el régimen de ciudad y tierra su oficio de procurador del común de Huete en 1448, ahora desde otra perspectiva<sup>53</sup>, que volvería a ser la regia en los años finales de Juan II, en 1553 y 1554, cuando contemplamos a

---

<sup>47</sup> El propio Montalvo delibera acerca de estos jueces con suficiencia y continuas remisiones a lo que había escrito en las glosas al Fuero Real y recopilado en su Ordenamiento, en *Solenne Repertorium*, voces “*correctores locum*”, “corrector”, “*correctorum salarium*”, “*iudex*”, “*iudicen ordinarium*”, “*iudicem ecclesiasticum*” y “*iudices*”, porque menor importancia tiene, pese al rótulo, la voz “*commissio causerum*”. Pero es que hasta el propio Montalvo en una de sus glosas al Fuero Real afirmó que había sido juez, aunque innecesario, en ciudades y villas durante los reinados de Juan II y Enrique IV, según cita puntual de que da traslado Caballero, *Noticias*, pp.38-39. Asimismo debemos apuntar que contamos con una obra monográfica sobre el corregidor medieval, la de Bermúdez Aznar, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, quien en pp. 329-322 reproduce la voz “correctores”, tomada de una edición incunable de la “*Secunda compilatio*”, materia completada luego con otro libro monográfico, de ámbito temporal más amplio, por González Alonso, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970. Tampoco se ha de silenciar que además de los autores acabados de mencionar otros estudiosos tratan de las relaciones y diferencias entre corregidores y pesquisidores, caso de Alonso Romero, M<sup>a</sup> P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982, pp. 130-137 y Bonachía, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988, pp. 225-238.

<sup>48</sup> *Noticias*, p.39, siguiendo la literalidad de un pasaje autobiográfico de Montalvo en sus glosas al Fuero Real. Sin embargo, no encontramos su nombre en el listado, bastante incompleto también es verdad, que de los corregidores de Baeza nos presenta Bermúdez, *El corregidor*, pp. 68-69.

<sup>49</sup> Sobre el que existe un trabajo específico, ya citado, Torres Fontes, “Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)”.

<sup>50</sup> Con fecha de 22 de diciembre de 1444, desde Medina del Campo, con el refrendo del doctor Fernando Díaz de Toledo, titulado oidor, referendario y secretario regio, Juan II ordena al concejo de Murcia que reciba por corregidor al licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, oidor de su audiencia. El documento lo publicó Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, pp. 586-588. Con un dato añadido de interés, puesto de relieve por Torres Fontes, “Alonso Díaz de Montalvo”, p. 50, y es que el nuevo corregidor nombró alguacil a su hermano Juan de Montalvo.

<sup>51</sup> El 20 de septiembre de 1445, desde Talavera, en otra comunicación de Juan II al concejo de Murcia, refrendada de nuevo por el doctor Fernando Díaz de Toledo, intitulado oidor, referendario y secretario real, Juan II ordena que se reciba al licenciado Alfonso Díaz de Montalvo como juez y corregidor por prórroga de tres meses. La prórroga la publicó Torres Fontes, “Alonso Díaz de Montalvo”, p. 78 y posteriormente Bermúdez Aznar, *El corregidor*, 314-315.

<sup>52</sup> De estos enconados y hasta violentos conflictos en Murcia, y de papel jugado en ellos por Montalvo, hace el objeto de su disertación Torres Fontes, “Alonso Díaz de Montalvo”, desde el primer momento.

<sup>53</sup> Casi nada sabemos del ejercicio del oficio de procurador del común de Huete por parte de Montalvo, y para eso lo poco que conocemos se debe a un documento publicado y comentado por Caballero, *Noticias*, pp. 38 y 211-212, en relación, según ya se ha anticipado, con una concordia celebrada entre la ciudad de Huete, de un lado, por medio de sus procuradores, entre ellos Montalvo, y de otra parte Lope de Acuña, en torno a una venta de algunos lugares, por la que este último hasta entonces no había recibido la recompensa estipulada.

Montalvo como juez comisario y pesquisidor de la villa de Madrid. El certificado de la intensa actividad de Montalvo en estas tareas se lo debemos fundamentalmente a Fermín Caballero, que publicó y comentó en su día cuatro documentos procedentes del archivo municipal de Madrid<sup>54</sup>.

En efecto, casi nada se escapó a la intervención del de Arévalo en la villa de Madrid, siempre por designio real, como cuando con plenos poderes, de jurisdicción civil y criminal, de mero y mixto imperio, se encomendó al licenciado Montalvo hiciese pesquisa sobre determinados delitos y alborotos que con escándalo público habían acaecido en esa villa y no los había podido atajar la justicia ordinaria. Al mismo tiempo, aprovechando la oportunidad que ofrecía la pesquisa, se amplía el contenido de la inquisición, de manera que el pesquisidor también diera cuenta a la corte del estado en que se encontraba el regimiento y gobernación de la villa y tierra de Madrid y de cualesquier otra cosa que cumpliese al servicio regio y al bien común de la villa, con capacidad incluso para suspender oficios de justicia, de los alcaldes y alguaciles, de conformidad con el tenor literal de la comisión dada a Montalvo<sup>55</sup>.

Esta imagen de profundo sabedor de las interioridades de los concejos la vemos reiterada en otra comisión regia, con concurso del Consejo real de Castilla, dada al licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, intitulado oidor de la Audiencia del rey, para que determinase y sentenciase en término de cuarenta días el conflicto existente en el concejo de Madrid entre los regidores, por una parte, y los caballeros, hombres buenos y escuderos de la otra, acerca de la elección, nombramiento y provisión de los oficios, así como otras cuestiones relativas al regimiento y gobernación de dicha villa. Los caballeros y escuderos reclamaban el derecho a intervenir y estar presentes en la toma de estas decisiones, mientras que los regidores decían que pertenecía solamente a ellos la formación del concejo y las demás cosas, como la elección y nominación de todos los oficios de dicha villa, incluidos los procuradores que hubieran de ir a la corte, el establecimiento del precio de los abastos, la atribución de solares públicos y dehesas, o las derramas<sup>56</sup>. En cumplimiento de la comisión de pesquisa, el juez inquisidor Montalvo dictó sentencia, avalada en apelación por el consejo real, tras recurso interpuesto ante el rey por algunos caballeros y hombres buenos que en determinados puntos no veían satisfechas sus demandas<sup>57</sup>. De esta sentencia ocupa un lugar destacado la solución que se da por el juez Montalvo al tema de la elección de procuradores en Cortes, pues contrariando un pacto hecho entre los regidores del concejo de Madrid, que se reservaban para ellos las procuraciones de Cortes, queda establecido que en adelante, cuando se haya de designar a los dos procuradores de Cortes, tras llamamiento del rey, el uno sea de los regidores y el otro de los caballeros y escuderos, pero, y no era

---

<sup>54</sup> *Noticias*, pp. 40-45 y 255-297.

<sup>55</sup> Datada en Valladolid a 3 de septiembre de 1453, según el texto publicado como apéndice por Caballero, *Noticias*, pp. 255-258. También nos informa de esta comisión y pesquisa Gibert, R., *El concejo de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, pp. 195-196.

<sup>56</sup> La comisión regia, fechada en Valladolid a 11 de octubre de 1553, fue publicada por Caballero, *Noticias*, pp. 259-262. También aludió a ella Gibert, *El concejo de Madrid*, ob. cit., pp. 144-145.

<sup>57</sup> La sentencia de Montalvo fue pronunciada en Madrid el 7 de enero de 1554, la apelación de algunos hombres buenos se decidió el día diez y fue presentada el día once en presencia del juez pesquisidor, que la cursó ante el rey y su Consejo, quienes confirmaron la sentencia de Montalvo por provisión de 27 de junio del mismo año. Su texto se encuentra en Caballero, F., *Noticias*, ob. cit., pp. 263-291.

secundario, el procurador de los regidores elegido en el concejo debía serlo de entre las personas más principales de dicha villa<sup>58</sup>.

No fue esta la última intervención de Montalvo en Madrid como juez comisario, porque aún se le presentó otra magnífica coyuntura para saber de primera mano cómo funcionaban las comunidades de villa y tierra, mediando en este caso, además, la figura de Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares. Según leemos en la carta de comisión que el rey Juan II y su Consejo real le envían al licenciado Montalvo, intitulado de nuevo oidor de la Audiencia regia, debía averiguar el juez comisario y pesquisidor si, según sostenían los sexmeros y procuradores del común y hombres buenos de la villa y tierra de Madrid, había sentencia firme, pasada a cosa juzgada, a favor de la villa de Madrid y su tierra, de modo que los vecinos y moradores de dicha villa y tierra podían libremente pacer y abrevar sus ganados, así como cortar y hacer rozas, y carbón, y cazar, en todo el término del Real de Manzanares. Tarea nada sencilla para Montalvo, porque los vecinos y concejo del mencionado Real de Manzanares, con la protección del conde y marqués, resistieron la citación de Montalvo y se declararon en rebeldía hasta en tres oportunidades<sup>59</sup>.

No hay lugar, pues, para poner en cuarentena el oficio de juez corregidor y pesquisidor de Montalvo a lo largo del reinado de Juan II, por comisión regia. En cambio, es más cuestionable su participación en los dos grandes órganos colegiados de la corte, la Audiencia y el Consejo Real. Si comenzamos por la Audiencia, es verdad que al licenciado Montalvo se le atribuye la condición de oidor de la Audiencia real en documentos acabados de exponer, desde 1444 a 1454, pero es tan poco lo que se nos ha transmitido de la composición de la Audiencia regia en este periodo que casi todo está sujeto a especulación, comenzando porque para entonces no existen archivos de la institución ni ordenanzas de la misma. Son los cuadernos de Cortes prácticamente la principal herramienta, por no decir única, de que se sirven los estudiosos de la Audiencia regia para perfilar algunos apuntes sobre ella, que nos la muestran todavía en fase de consolidación, de sede fija y de nómina estable, porque la permanencia de los oidores de forma continuada, cuando no por cuatrimestres o semestres, estuvo amenazada por varios factores, y no sólo por de la influencia de las facciones nobiliarias y eclesiásticas que luchaban encarnizadamente por el control de la corte, colocándose a sí mismas y a sus fieles en el regio tribunal, sino asimismo por la actitud de los propios oidores, que cortos de salario e insatisfechos se ausentaban y buscaban compatibilizar su oficio con el de miembros del Consejo real y de otras instancias de la corte. Las quejas de los procuradores de Cortes, en sus diversas reuniones, son continuas por los problemas de composición y funcionamiento que aquejaban a la Audiencia, el estandarte para ellos de la administración de la justicia, progresivamente llamada Corte y Chancillería a medida que adquiría sede fija en Valladolid y se consolidaba junto al rey la paralela organización de la Corte y Consejo, sin mención alguna del nombre de

---

<sup>58</sup> Esta intervención de Montalvo en 1554 en materia de elección de procuradores, junto a otra posterior suya de 1462, es valorada y apreciada por su trascendencia por Carretero Zamora, J. M., *Cortes, monarquía ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 322-323.

<sup>59</sup> La carta de comisión, expedida por el rey y el Consejo real, está fechada en Valladolid a 5 de marzo de 1554, mientras que la citación de Montalvo se produjo el nueve de julio y las tres sucesivas rebeldías del concejo de Manzanares llevan las fechas correlativas de 11, 13 y 19 de junio. Extraigo los datos de la documentación publicada por Caballero, *Noticias*, pp. 292-297.

Montalvo, en cualquier caso, que de algunos otros oidores sí se deja constancia en los cuadernos de Cortes<sup>60</sup>.

Si los mencionados cuadernos de Cortes en nada ayudan para detectar la presencia de Montalvo en la Audiencia, otro tanto acaece con el llamado registro de Cortes, de convocatorias, libramientos a procuradores, juramentos y otorgamientos de servicios<sup>61</sup>. Asimismo, tampoco se crea que quedamos mejor parados con otra fuente que *a priori* podía parecer nos iba a suministrar información satisfactoria, me refiero a las crónicas castellanas de reyes y personajes principales, puesto que son totalmente decepcionantes para el rastreo de la presencia de Montalvo en la Audiencia<sup>62</sup>. Claro, que por presumir, cabría igualmente imaginar que los asientos y registros de la corte conservados, con las quitaciones y mercedes percibidas por los beneficiarios, nos proporcionarían referencias a la actividad de Montalvo en cuanto oidor, presupuesto equivocado, una vez más, a diferencia de lo que sucede, paradojas de los archivos, con dos personajes cercanos a Montalvo, muy presentes en los papeles por los varios cargos desempeñados, Fernando Díaz de Toledo y Lope de Barrientos<sup>63</sup>. En el Archivo General

---

<sup>60</sup> Han pasado ya muchos años, pero sigue siendo todo un referente para los orígenes de la Chancillería de Valladolid el trabajo de Mendizábal, F., “Investigaciones acerca del origen, historia y organización de la Real Chancillería de Valladolid, su jurisdicción y competencias”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 30 (1914), pp. 61-72, 243-264 y 437- 452 y 31(1914), pp. 95-112 y 459-467. A Mendizábal le han sucedido otros muchos autores, que continúan moviéndose primordialmente a la vista de los cuadernos y ordenamientos de Cortes: Pérez de la Canal, M.A., “La justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XII al XV”, *HID*, 2 (1975), pp. 383-481; García Gallo, A., “Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres”, *Memoria del II Segundo Congreso Venezolano de la Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975, vol. 1, pp. 359-432; Villapalos, G., *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media*, Madrid, 1976, pp. 252-271; Sánchez Arcilla Bernal, J., *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media*, Madrid, 1980, pp. 381-525; Varona García, M<sup>a</sup> A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981, pp. 35-52; Torres Sanz, D., *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 154-180; Alonso Romero, *El proceso penal en Castilla*, pp. 108-130; Rucquoi, A., *Valladolid en la Edad Media, el mundo abreviado*, pp. 35-40; De Dios, S., “Las Cortes y la Administración Central”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 255-317; Garriga, C., *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, 1994, pp. 29-128. A su vez, para los textos de los cuadernos y ordenamientos de las Cortes celebradas en el reinado de Juan II, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 3, Madrid, Rivadeneyra, 1903.

<sup>61</sup> Para la publicación de la documentación aneja a la celebración de las Cortes, así como para un comentario a la misma, Olivera Serrano, C., *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474: El registro de Cortes*, Burgos, Congreso Internacional sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, 1986.

<sup>62</sup> Me refiero a las siguientes: García de Santamaría, A., *Crónica de Juan II de Castilla (1420-1434)*, Madrid, Codoin, vols. 99 y 100, 1891 y 1896; Pérez de Guzmán, E., *Crónica del serenísimo príncipe don Juan segundo de su nombre*, Madrid, BAE, 68, 1953; Pérez de Guzmán, E., *Generaciones, semblanzas e obras de los excelentes Reyes de España don Enrique el tercero e don Juan el segundo y de los venerables perlados y notables caballeros que en los tiempos destos reyes fueron*, corregidas y aumentadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, del Consejo de sus altezas, Madrid, BAE, 68, 1953; Chacón, G., *Crónica de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*, Colección de Crónicas Españolas dirigidas por de Mata Carriazo, J., Madrid, Espasa-Calpe, 1940; Carrillo de Huete, P., *Crónica del Halconero de Juan II*, Colección de Crónicas Españolas dirigidas por de Mata Carriazo, J., Madrid, Espasa Calpe, 1946; De Barrientos, L., *Refundición de la crónica del Halconero*, edición y estudio de Mata Carriazo, J., Madrid, Espasa-Calpe, 1946.

<sup>63</sup> Al respecto, Suárez Fernández, L., “Un libro de asientos de Juan II”, *Hispania*, 68(1957), pp. 323-368, fechado por el autor en la segunda mitad de 1447, y especialmente Gómez Izquierdo, A., *Cargos de la casa y corte de Juan II de Castilla*, Valladolid, Imprenta Sever-Cuesta, 1968. Más reciente, pero con el mismo resultado, de inexistente cita de Montalvo, pese a la exhaustiva mirada del autor, es la obra Cañas Gálvez, F. de P., *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454): estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, 2012, con un cuadernillo introductorio impreso y un



de Simancas, ciertamente, se conservan unos cuantos testimonios de oidores del reinado de Juan II, con sus quitaciones correspondientes, entre los que no aparece el nombre de Montalvo<sup>64</sup>.

Rastros del juez Montalvo como oidor, según estamos comprobando, y podemos continuar las búsquedas con itinerarios y colecciones documentales de la época, no existen muchos, toda insistencia será poca<sup>65</sup>. No obstante, a pesar de ello, como opinión, considero que no es nada descabellado asignar a Montalvo la condición de oidor de la Audiencia en esta época, por las comisiones regias de corregidor y pesquisidor que así le denominan, según vimos, y sobre todo por el patrocinio de Fernando Díaz de Toledo y Lope de Barrientos, oidores de Juan II, quienes probablemente le introducirían en la Audiencia del rey, el tribunal superior de la justicia ordinaria en el reino. El tema es saber desde cuándo y en qué periodos residió Montalvo en la Audiencia y Chancillería en el reinado del citado monarca, difícilísimo de dilucidar<sup>66</sup>.

Dudas y más dudas nos asaltan, pues, a la hora de intentar concretar el oficio de oidor de Montalvo en este reinado, que todavía se incrementan en el caso de otra función a él atribuida por los testigos del pleito que enfrentó al nieto del letrado con el común de Huete, el de formar parte del Consejo de Juan II<sup>67</sup>, que quizá, sólo quizá, por los problemas de interpretación que suscita, pudiera corroborarse por un documento posterior a la muerte de Juan II, relativo a la elección de procuradores de Cortes por la villa de Madrid, en cuya ordenación había intervenido Montalvo en 1453 y 1454<sup>68</sup>.

---

disco óptico, DVD, donde se recoge el texto, que incluye en su parte final minuciosas relaciones prosopográficas, en las que está muy bien representado, valga la redundancia, Fernando Díaz de Toledo, e incluso Lope de Barrientos.

<sup>64</sup> AGS, Quitaciones de Corte, principalmente en los legajos 1 y 2, examinados minuciosamente por Alicia Gómez Izquierdo en el trabajo citado en la nota anterior.

<sup>65</sup> Con los mismos resultados negativos, sin ninguna mención de Montalvo, según constatamos en Calderón Ortega, J. M., *Álvaro de Luna (1419-1453): colección diplomática*, Madrid, Dykinson, 1999 y Cañas Gálvez, F. de P., *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Silex, 2007.

<sup>66</sup> De poco sirven para tales pretensiones las genéricas afirmaciones de testigos del pleito de hidalguía en que se vio inmerso el nieto de Montalvo, los cuales aseguraban que el doctor había sido oidor y del consejo de los reyes Juan II y Enrique IV. Para estos testimonios de los testigos, Caballero, F., *Noticias*, p. 356, en particular.

<sup>67</sup> Tanto en el testimonio del testigo Rodrigo de Huete como en el de Álvaro del Castillo se afirma que Montalvo fue del Consejo de los reyes Juan II y Enrique IV. El texto se halla en Caballero, *Noticias*, pp. 347 y 350.

<sup>68</sup> El documento en cuestión ha sido publicado por Carretero Zamora, J. M., *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Madrid, Cortes de Castilla-La Mancha, 1993, pp. 112-113. Se trata de una ordenación sobre la conflictiva elección de oficios y de procuraciones a Cortes de la villa de Madrid, que recoge varios estratos temporales, de modo que no se sabe si a su redactor le traiciona la memoria cuando en el inicio del texto alude a que el rey Juan II dio provisión y comisión al licenciado Montalvo, del Consejo de su Majestad, fechada en Madrid a 11 de octubre de 1453, para que hiciera pesquisa y diera sentencia sobre el pleito, cosa que haría con fecha de 7 de enero de 1454. Las dudas surgen, por una parte, porque al final del texto, tras aludirse a una posterior concordia habida entre los regidores y caballeros bajo los auspicios del corregidor Juan de Bobadilla, y recoger la pertinente ordenanza del Consejo, que declaraba los términos en que quedaba la ordenanza sobre la elección de oficios, se da a conocer el compromiso y juramento de los regidores para cumplir y guardar tanto la sentencia dada por el doctor Alfonso Díaz de Montalvo como la concordia de Juan de Bobadilla, lo cual da a entender que se escribe en un momento en que Montalvo es doctor y tiene título de Consejo. Reflexiones que no parecerán impertinentes, por otro lado, si refrescamos la memoria y recordamos la pesquisa y sentencia de Montalvo sobre esta materia de elección de oficios en la villa de Madrid, en la cual se le llamaba licenciado y de la Audiencia del rey, de acuerdo con la literalidad del texto publicado por Caballero, F., *Noticias*, pp. 263-291.

Desde luego, a falta de archivos propios del real Consejo, inútil se nos hará, para perseguir las huellas de Montalvo en esta institución durante la época de Juan II, acudir a las crónicas, ordenamientos y registro de Cortes, o a los asientos contables de la corte, porque, a semejanza de lo que acabamos de decir de su oficio de oidor, no recogen datos de Montalvo, y sí algunos, en ocasiones abundantes, sobre otros letrados. Visión negativa que también verificamos por las Ordenanzas del Consejo que se conservan<sup>69</sup> y por otras colecciones documentales<sup>70</sup>, e incluso por formularios de la corte, de los que algo cabía esperar<sup>71</sup>. Eran unos momentos singulares, en los que el Consejo real, a pesar de estar sometido a las luchas de las facciones nobiliarias que pugnaban por un asiento en este organismo, se afianzaba en la Corte como instancia fundamental de gobierno, junto al rey, sin despreciar por su parte el conocimiento de materias de estricta justicia entre partes, derivadas sobre todo de la vía de comisión, habida cuenta de que en principio, como proclamaban hasta las Ordenanzas del mismo Consejo, la justicia ordinaria suprema estaba reservada a la Audiencia y Chancillería<sup>72</sup>. El Consejo, además de todo ello, tenía en la corte otro rival, el de los secretarios regios, que suponían una vía de hecho en la expedición de resoluciones, secreta, sin presencia de partes, y por ello muy odiada por los procuradores de Cortes, que insistían en las bondades de la justicia con audiencia de partes, pero que a la larga, pese a todos los pesares, acabó triunfando, dentro es verdad de notables mixturas, que desembocó en el despacho de la Cámara de Castilla<sup>73</sup>. De los secretarios reales el más llamativo de todos en este periodo fue el ya muy recordado Fernando Díaz de Toledo, omnipresente en el refrendo de los documentos regios y en la relación de los negocios que se ventilaban en presencia del rey<sup>74</sup>. Tan importante llegó a ser el relator que es posible que, de haber formado parte Montalvo del Consejo en este reinado, algo improbable a nuestro entender, lo fuera con su patrocinio, y por los años de 1553 y 1554, coincidiendo con la caída de Álvaro de Luna y el oficio de pesquisidor de Montalvo en Madrid. Sin olvidarnos del otro valedor

---

<sup>69</sup> Así ocurre en las Ordenanzas de Valladolid de 13 de mayo de 1440, donde se refiere con sumo detalle los nobles, prelados y letrados que formaban parte del Consejo, entre ellos, como doctor, Fernando Díaz de Toledo. Situación que se repite en las Ordenanzas dadas en Valladolid a 14 de junio de 1442, en las cuales vemos reiterado el nombre de Fernando Díaz de Toledo. Ambos textos se encuentran recogidos por De Dios, S., *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986, pp. 331-33 y 34-40, respectivamente.

<sup>70</sup> Me refiero en concreto a dos obras ya citadas de Cañas Gálvez, F. de P., *El itinerario de la corte de Juan II y Burocracia y cancillería en la corte de Juan II*, así como a otra de Calderón Ortega, M., *Álvaro de Luna (1419-1453): colección diplomática*, también aludida.

<sup>71</sup> Ninguna alusión a Montalvo encontramos en Cuesta Gutiérrez, L., *Formulario notarial castellano del siglo XV*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1947. Tampoco la hallamos en Arribas Arranz, F., *Un formulario documental del siglo XV de la cancillería real castellana*, Valladolid, Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, 1964, formulario luego ampliamente estudiado en su contenido por Nieto Soria, J. M., “El poder real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto”, *España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228. Pero lo que podrá resultar curioso por razón del autor, el nombre de Montalvo no aparece en un formulario varias veces editado del relator Díaz de Toledo, F., *Notas del relator*, Burgos, Juan de Junta, 1531.

<sup>72</sup> He intentado desarrollar este argumento en *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios constitucionales, 1982.

<sup>73</sup> Tesis que procuré exponer en otro libro, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

<sup>74</sup> De la relevancia del secretario Fernando Álvarez de Toledo, con una imagen bondadosa del mismo, nos ilustra Bermejo Cabrero, J. L., “Los primeros secretarios de los reyes”, *AHDE*, 49 (1979), pp. 190-198, en especial. Menos favorable es el retrato que del relator, quien lo mismo habría refrendado la carta de legitimación de Álvaro de Luna que la sentencia de ejecución de éste, nos ofrece Ruiz García, E., “La cultura escrita en tiempos de Juan II de Castilla (Libros y Documentos)”, Galende Díaz, J. C., coordinador, *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003.

de Montalvo, Lope de Barrientos, obispo de Segovia, Ávila y Cuenca, sucesivamente, confesor del rey Juan II y preceptor del príncipe Enrique, que asimismo formó parte del Consejo de Juan II, según testimonian con suficiencia las crónicas, y vio acrecentado su papel en la gobernación del reino después del trágico final del condestable y maestre de Santiago Álvaro de Luna<sup>75</sup>.

Dudas y más dudas, pues. Sin embargo, para nuestra fortuna, no siempre nos encontramos con dubitaciones a la hora de intentar escudriñar los entresijos de la vida de Montalvo hasta 1554, el año de la muerte de Juan II, porque sabemos de la participación del letrado de Arévalo en dos momentos trascendentes de este reinado, el de la revuelta anticonversa de 1449 y el de la condena a muerte del privado Álvaro de Luna en 1453. La sangrienta revuelta toledana contra los judíos conversos, y simultánea sedición frente al rey, tuvo su origen en una desmedida exacción dineraria en forma de préstamo impuesta a Toledo bajo los auspicios del condestable Álvaro de Luna, para hacer frente a las necesidades de las numerosas guerras en que el reino se encontraba inmerso, y acabó plasmando por escrito en la llamada Sentencia-Estatuto de Pedro Sarmiento, de limpieza de sangre, por el que se prohibía a los conversos el ejercicio en Toledo de oficios públicos, así como se les negaba la calidad la condición de testigos en los pleitos en que estuviera de por medio un cristiano viejo, latiendo en el fondo la desigual condición que en orden a la fe católica quedarían los cristianos nuevos respecto de los viejos<sup>76</sup>. El papel jugado por la pluma de Montalvo en defensa de la causa conversa fue relevante, con un texto de entidad, que hay que sumar a los que con el mismo motivo escribieron el relator Fernando Díaz de Toledo y los obispos Lope de Barrientos, Juan de Torquemada y Alonso de Cartagena. El juez Montalvo en este escrito, redactado de mandato del rey y destinado para su conocimiento al relator Fernando Díaz de Toledo, se muestra como un sólido jurisprudente, versado en derecho canónico, en el que además de condenar los sucesos de Toledo, que deshonoraban la historia gloriosa de esta ciudad, defiende con ahínco la igualdad en la fe católica de cristianos nuevos y viejos, e incluso establece matices sobre el tema de los judaizantes, conversos que retornaban a prácticas del judaísmo. El tratado fue posteriormente incluido por el mismo Montalvo bajo forma de glosa en su impresión del Fuero Real<sup>77</sup>.

No hay lugar, por tanto, para las cavilaciones acerca de la intervención de Montalvo en defensa de los judíos conversos, con motivo de las revueltas toledanas de 1449, pero tampoco tenemos dudas razonables, gracias a documentación conservada, sobre la presencia del licenciado Montalvo en la reunión de letrados, que por deseo del rey decidió condenar a muerte en 1453 al privado Álvaro de Luna. Es verdad que todo lo relativo a este mal llamado proceso contra el Maestre de Santiago está rodeado de un halo de misterio, favorecido por el interesado, encriptado y parcial relato que de su desarrollo nos dan las crónicas y el tono épico de los romanceros, que convirtieron a Álvaro de Luna en un héroe, valiente ante el verdugo e inocente del cargo de traición a

<sup>75</sup> Para la vida episcopal y cortesana de Lope Barrientos en tiempos de Juan II, Martínez Casado, *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, pp. 21-57.

<sup>76</sup> Es un tema muy bien estudiado y me remito para su comprobación a cuatro títulos: Benito Ruano, E., *Toledo en el siglo XV: vida política*, Madrid, CSIC, 1961; *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, El Albir, 1976; Conde Salazar, M.; Pérez Martín, A., Del Valle González, C., *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, p. 36; González Rolan, T., Saquero Suárez-Somonde, P. *De la Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento a la Instrucción del Relator*, Madrid, Aben Ezra, 2012.

<sup>77</sup> El texto latino, segregado del Fuero Real, con actualizada traducción castellana y pertinentes comentarios y notas, puede verse en Conde Salazar, M., Pérez Martín, A., Del Valle Rodríguez, C., *Díaz de Montalvo. La causa conversa*. La revisión del texto latino y los comentarios jurídicos corren en esta obra a cargo de Pérez Martín.

su rey. Esta rememoración popular, transmitida durante generaciones, en parte también estuvo justificada por la mala conciencia que de aquellos trágicos sucesos tuvieron sus protagonistas, comenzando por el propio rey Juan II y acabando por Montalvo, según revelan las obras del jurista y también actitudes posteriores de este letrado con motivo de otra condena a la que fue invitado a participar en calidad de doctor, pero a la que no asistió, me refiero a la condena de Pedro de Osma en 1479, menos cruenta con todo por la retractación pública del maestro en teología de la Universidad de Salamanca.

Las crónicas no son todo lo clarificadoras y coherentes que pudiéramos desear respecto de la forma en que se tomó la decisión de ejecutar al condestable de Castilla Álvaro de Luna, y en particular no nos aportan datos expuestos sobre la directa implicación del licenciado Alfonso de Montalvo. Si atendemos a la crónica de Juan II de Pérez de Guzmán, revisada y retocada con posterioridad por Lorenzo Galíndez de Carvajal, se observa en ella la existencia de dos relatos distintos respecto del tribunal que juzgó al privado, aunque siempre se manifiesta muy respetuosa con el monarca, que actuaría en todo momento según derecho, avalado por el concurso y consejo unánime de letrados. En una de estas versiones leemos que el rey mandó abrir proceso contra el Maestre, encargando a doce famosos doctores de su Consejo que bajo juramento dictaran sentencia conforme a derecho y le impusieran la pena pertinente, función que extiende también la referida crónica a los otros componentes del Consejo, a saber, a los prelados y caballeros. Al decir de la crónica, tras dos días de deliberación, decidieron los consejeros por unanimidad la condena a muerte de Álvaro de Luna, cuyo texto leyó el relator en presencia del rey y de todos los del Consejo que allí estaban<sup>78</sup>. Esta versión, sin embargo, se vuelve más compleja y enmarañada en la propia crónica en el momento que da a conocer la carta que el rey envió a las ciudades y villas del reino justificando las razones que motivaron la prisión y muerte del Condestable. Más compleja, porque se ve obligado su redactor a extenderse en los cargos contra el condestable, como también en la pena, que no sólo era de muerte, sino también de pérdida de cuantos bienes y oficios tenía, pero prolifica se vuelve especialmente por la gran cantidad de personas a las que, de conformidad con la narración, habría solicitado Juan II su pública opinión y voto sobre la pena que merecería Álvaro de Luna. El rey pidió el dictamen y acuerdo, que fue unánime y sobre juramento, recalca la crónica, no sólo de los nobles y doctores que al presente residían en el Consejo, sino también, según se dice, de otras antiguas y aprobadas personas, oidores de la Audiencia y del Consejo, que en esos momentos estaban ausentes de la corte, sin olvidar referir la ampliación de la consulta a otros famosos letrados, oidores o no, y hasta a personas religiosas, para las cuestiones de conciencia, mas sin proceder en ningún momento a detallar los nombres de tantos consejeros y letrados que habrán participado en la gestación del acuerdo y condena<sup>79</sup>.

Tampoco descende a detallar los componentes del Consejo, que por unanimidad avalaron la muerte del Condestable, la crónica de Álvaro de Luna, pese a considerarlos a todos ellos como enemigos del Maestre, denominado digno, insigne y bienaventurado.

---

<sup>78</sup> Para el mandato del rey y el acuerdo de los de los de su Consejo, *Crónica de Juan II*, cap. 3, p. 682. De este tenor sería el acuerdo: "Señor, por todos los Caballeros y doctores de vuestro Consejo que aquí son presentes, y aún creo que en esto serían todos los ausentes, visto y conocido por ellos los hechos y cosas cometidos en vuestro deservicio y en daño de la cosa pública de vuestros Reinos por el Maestre de Santiago Don Álvaro de Luna, y como ha sido usurpador de la Corona Real, y ha tiranizado y robado vuestras rentas, hallan que por derecho debe ser degollado, y después que le sea cortada la cabeza y puesta en un clavo sobre un cadalso ciertos días, porque sea ejemplo a todos los grandes de vuestro Reino".

<sup>79</sup> El texto se encuentra en *Crónica de Juan II*, cap. 3, pp. 684-691.

A pesar de ello, algunos datos significativos sí ofrece que no los consideró la crónica regia, como es el que el arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo, se salió del Consejo y no quiso dar su voto alegando su condición de prelado que le impedía según derecho votar en delitos de sangre. Un dato que no conviene olvidar para el futuro de Montalvo, porque fue Alonso Carrillo quien presidió la Junta que condenó las opiniones teológicas de Pedro de Osma y Montalvo el que no quiso estar presente. También llama la atención que esta crónica, a la hora de narrar el pregón de muerte contra el condestable, calificado de mentiroso y sin fundamento, porque la única motivación para la privación de su vida era la de que se había apoderado de la persona del rey, llame hombre agudo y de sutil ingenio al relator Fernando Díaz de Toledo, cuando el relator había sido un personaje clave en la redacción de la condena y del pregón<sup>80</sup>. Tanto más nos extraña esta valoración del relator si vinculamos a la crónica de Álvaro de Luna con las tradiciones orales de los romanceros del Condestable, en las que el secretario Fernando Álvarez de Toledo andaba de boca en boca, y no para bien<sup>81</sup>.

Las crónicas, según acabamos de apreciar, no entran en los pormenores del denominado proceso contra Álvaro de Luna, o más bien mandamiento real, amparado por el dictamen de un buen puñado de letrados, amén de nobles y obispos<sup>82</sup>. Fueron documentos posteriores a la ejecución del condestable por delito de traición y lesa majestad y pérdida de sus bienes, utilizados con ocasión de pleitos de herencias habidos entre familiares del Condestable, los que han permitido sacar a la luz datos de relieve para el conocimiento del procedimiento contra el condestable, como son los relativos a los letrados que auxiliaron y dieron cobertura jurídica y tranquilidad de conciencia al rey en semejante momento. En especial, debemos a una colección documental elaborada como aneja a lo que debería haber sido previa publicación de las crónicas de Enrique IV de Alonso de Palencia y Enríquez del Castillo la relación de los letrados de quienes se sirvió el rey en 1453 para decidir la condena de Álvaro de Luna, entre los que se encontraba el licenciado de Montalvo, que estuvo al lado del relator, el primero en opinar, en todo conforme a la voluntad expresada por el rey<sup>83</sup>. Todavía es más valiosa esta colección documental porque recoge una serie de documentos regios en los que el monarca Juan II se ve obligado a justificar ante diversas personas e instancias del reino su condena a muerte de Álvaro de Luna, e incluso otros en los que se contienen

---

<sup>80</sup> *Crónica de Don Álvaro de Luna*, capítulos 127 y 128, pp. 425-430.

<sup>81</sup> Para estas conexiones, entre las que se encuentra la defensa jurídica de Álvaro de Luna, Montiel Roig, G., "Los móviles de la redacción de la Crónica de Don Álvaro de Luna", *Revista de Literatura Medieval*, (1977), pp. 173-195.

<sup>82</sup> Tampoco se prodiga mucho Pérez de Guzmán, *Generaciones y semblanzas*, cap. 33, p. 64, aunque da la impresión de que parece referirse a un procedimiento extraordinario, sin audición de partes y argumentos fundados en la notoriedad de los hechos, pues se limita a decir que el rey, procediendo como en cosa notoria, con consejo de los letrados que estaban en su corte, dio sentencia de que degollasen al Maestre. Aparte de insinuar que apoderarse de los tesoros de Álvaro de Luna era uno de los objetivos que perseguía el rey con su detención, que alguna relevancia tendría, cuando el monarca siguió buscándolos después de ajusticiado el Maestre de Santiago.

<sup>83</sup> *Memorias de Don Enrique IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática del mismo rey, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1835-1913, pp. 74-77. En advertencia preliminar a las *Memorias*, firmada por Fidel Fita y Adolfo Bonilla y fechada en Madrid a 14 de marzo de 1913, se asegura que esta colección diplomática se acabó de imprimir en 1837, a excepción de algunos documentos, acrecentados con posterioridad. Es de consignar, porque así debe hacerse de justicia científica, que muchos de los documentos relativos a Álvaro de Luna recogidos en estas *Memorias*, entre ellos el acabado de citar, se reproducen a la letra en forma de apéndices en Rizzo y Ramírez, J., *Juicio crítico y significación política de Don Álvaro de Luna*, Madrid, Rivadeneyra, 1865.

perdones parciales a la viuda y criados del condestable, siempre refrendados por el relator Fernando Díaz de Toledo<sup>84</sup>.

Cierto, para consuelo profesional del historiador, que hoy está muy contrastada y mejorada la documentación referente a la presencia del licenciado Montalvo entre los letrados que participaron en la regia decisión de condenar a muerte a su privado. Son muchos los estudios, varios de ellos monográficos, que se han venido dedicando desde hace largos años a la figura de Álvaro de Luna, y hasta algunos de ellos está consagrado a la caída y momentos finales de la vida del condestable, con interés manifiesto por averiguar qué prelados y letrados intervinieron en el asesoramiento espiritual y legal del rey a la hora de la condena<sup>85</sup>. No obstante, es harto difícil precisar en condición de que participó Montalvo, si como oidor, aunque entonces no residiese en la Audiencia, si como miembro del Consejo, o como simple letrado, porque a 2 de junio de 1453, fecha de la ejecución de Álvaro de Luna en Valladolid, puede que Montalvo fuera ya pesquisidor de Madrid, o quizá su nombramiento ocurriese a raíz de la caída del privado, cosa muy posible.

En cualquier caso, la intervención de Montalvo en el proceso que por orden del rey llevó al patíbulo a Álvaro de Luna supuso una de las actuaciones más oscuras de toda su carrera de letrado, y aún tenebrosa, con calificativo más preciso, si es que Montalvo, como parece, participó en la búsqueda de los tesoros y joyas que el condestable guardaba en Escalona<sup>86</sup>. No conviene olvidar, respecto a esta última cuestión, que el apoderamiento del tesoro que habría acumulado el maestre en sus tiempos de privanza estuvo entre las motivaciones que movieron al rey a apresar y dar muerte a Álvaro de Luna, de acuerdo con la narración de Fernán Pérez de Guzmán<sup>87</sup>, que no se juzgará exagerada si atendemos a que en el perdón que ofrece Juan II a la viuda de Álvaro de Luna, Juana Pimentel, se exige como requisito o condición la

---

<sup>84</sup> *Memorias*, pp. 80-101.

<sup>85</sup> La bibliografía que he examinado es amplia, llena de matices y desborda su comentario el espacio razonable que aquí cabe, por lo que voy a ceñirme a su enumeración, en ocasiones citando páginas, si la dedicación del autor al estudio del proceso se circunscribe a unas reflexiones dentro de su obra. He aquí la relación: Rizzo y Ramírez, *Juicio crítico y significación política de D. Álvaro de Luna*; De Corral, L., *Don Álvaro de Luna según testimonios de la época*, Valladolid, Sociedad de Estudios Históricos Castellanos, 1915; Silió Cortés, C., *Don Álvaro de Luna y su tiempo*, 2ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1941, pp. 257-265; Suárez Fernández, L., “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV: Juan II y Enrique IV de Castilla (1407-1454)”, *Historia de España*, Menéndez Pidal, vol. 15, Madrid, Espasa-Calpe, 1965, pp. 210-211; Suárez Fernández, L., *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975, pp. 129-131; Montiel Roig, “Los móviles de la redacción de la Crónica de Don Álvaro de Luna”, pp. 180-185; Round, *The greatest man uncrowned: a study of the fall of Don Alvaro de Luna*; Pastor Bodmer, I., *Grandeza y tragedia de un Valido: la muerte de Don Álvaro de Luna*, Madrid, Caja de Madrid, 1992; Catalán, *Arte poética del romancero oral*. Parte 2., pp. 197-220; Porras Arboledas, P.A., *Juan II. 1406-1454*, Palencia, Diputación Provincial, 1995, p. 293; Calderón Ortega, J. M., *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 1998, pp. 100-101; Serrano Belinchón, J., *El condestable: de la vida, prisión y muerte de don Álvaro de Luna*, Guadalajara, Aache Ediciones, 2000; Rucquoi, A., “Privauté, Fortune et politique: la chute d’Alvaro de Luna”, *Der Fall des Günstlings. Hopparteien in Europa vom 13. Bis zum 17. Jahrhundert*, dir. par Jan Hirschbiegel & Werner Paravicini, Reizidenzenforschung, Jan Thorbecke Verlag, 2004, pp. 287-310, con versión en la red: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00530763>.

<sup>86</sup> Montalvo, corregidor de Madrid, junto a otros comisionados, habría participado en la localización en el Alcázar de Madrid de un fabuloso tesoro perteneciente al extinto condestable Álvaro de Luna, según aseguraba la continuación de la Crónica de España del arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada. La cita la extraigo de Márquez Villanueva, *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato*, p. 56.

<sup>87</sup> *Generaciones y semblanzas*, cap. 3.

entrega del tesoro y joyas que tenía en Escalona<sup>88</sup>. E incluso se podrían encontrar otra derivación para Montalvo de su actuación en la condena a muerte de Álvaro de Luna, Maestre de Santiago, como sería la de que algún tiempo después, no sabemos desde cuándo, Montalvo llegó a ser gobernador y alcalde mayor de la Orden de Santiago de la provincia de Castilla<sup>89</sup>. Con la anuencia esta vez del obispo de Cuenca Lope de Barrientos, nombrado por Juan II en su testamento administrador espiritual y temporal del maestrazgo de Santiago, junto con fray Gonzalo de Illescas, en nombre del príncipe Alfonso, una vez que el rey, después de la muerte del privado, obtuvo del papa Nicolás V el maestrazgo de Santiago en administración<sup>90</sup>.

No obstante, también tuvo algo de positivo, si así lo queremos ver, la intervención de Montalvo en la condena del Condestable, puesto que como ocurriera con su actividad proconversa el juez se convirtió en jurisprudente, por mucho que su doctrina podría considerarse ambivalente en esta ocasión, según pasajes, e incluso contradictoria, como si Montalvo hubiera llegado a tener mala conciencia de la forma de proceder contra Álvaro de Luna. Por una parte, en efecto, firme partidario de la potestad absoluta del monarca, justifica puntualmente, en un episodio del Fuero Real, que como juez en su propia causa pudo el rey de su libre voluntad condenar a muerte al Maestre por delito de traición y lesa majestad, sin necesidad de oír a la parte, omitiendo el orden de proceder. Lo amparaba el derecho natural, dada la notoriedad de los cargos, mas si se daba, como se dio, a su entender, el consejo de varones letrados que le aseguraban al monarca conocimiento de causa. Lo cual necesariamente no iría en contra de principios más generales, abstraídos del delito de lesa majestad, que como jurista del *ius commune* defendía Montalvo sin reparos en otras glosas al mismo Fuero Real, es decir, que el juez, incluidos el papa y el rey, no podían condenar a nadie sin primero citarles y oírles. Los desacuerdos vendrían con posterioridad a las glosas al Fuero Real, que no formaban de suyo un bloque compacto, sino que a veces fueron escritas movidas por coyunturas concretas, como pudo ser justamente la de legitimar de forma inmediata a los hechos la actuación regia en la condena de Álvaro de Luna. Pues bien, en la glosa posterior de Partidas, a despecho de lo dicho en la correspondiente al Fuero Real, sostendrá Montalvo que el rey Juan II carecía de jurisdicción para juzgar a Álvaro de Luna, no se olvide que éste era Maestre de Santiago, una orden militar con jurisdicción privilegiada, además, añade, de que el procedimiento fue nulo de plano, porque el Maestre no fue citado, ni oído, ni confeso. Que no iba a ser lo último que dijera sobre el particular Montalvo, porque para cerrar el círculo de su postura, en descargo de su implicación en la muerte de Álvaro de Luna, reconocerá que el propio rey Juan II había pedido absolución al papa para él y para todos los que habían participado en la condena y

---

<sup>88</sup> Lleva fecha de Escalona, 13 de junio de 1453, y entre otras colecciones y apéndices documentales ha sido publicado en *Memorias de Don Enrique IV*, pp. 96-101.

<sup>89</sup> Tomo los datos de un documento publicado por Caballero, *Noticias*, pp. 308 y 311, de la época en que Montalvo era asistente en Toledo con Enrique IV.

<sup>90</sup> El testamento de Juan II, fechado en Valladolid a 8 de julio de 1454, contenido en un traslado del mismo, sacado del original en 28 de mayo de 1467, fue reproducido en *Memorias de Don Enrique IV*, pp. 111-125. De la asunción de la administración del maestrazgo de Santiago por Juan II, muerto ya Álvaro de Luna, hace referencia Postigo Castellanos, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, p. 33. A su vez, para la administración del Maestrazgo de Santiago por Lope de Barrientos, que llegaría hasta 1461, en el reinado de Enrique IV, Martínez Casado, *Lope de Barrientos*, pp. 61-62. Sin embargo, este último autor, Martínez Casado, *Lope de Barrientos*, pp. 55-56, niega la participación de Barrientos, ausente en esos momentos de la corte, en la condena de Alvaro de Luna, contra la opinión de otros estudiosos, particularmente de Isabel Pastor Bodmer.

ejecución del Maestre<sup>91</sup>. Esta corrección tal vez anuncie su propia abstención a participar en el proceso contra Pedro de Osma en 1479, por reiterar hipótesis ya avanzadas por nosotros líneas arriba.

Dejémonos de hipótesis, pese a lo atrayentes de las mismas, pues nos alargáramos demasiado, y estamos obligados a proseguir el camino emprendido, que se adentra ahora en el reinado de Enrique IV, preguntándonos en primer lugar, como resultará previsible a la luz de los precedentes de Juan II, por los oficios que desempeñó el letrado Montalvo durante esta etapa. De algunos de estos cargos estamos relativamente bien informados, según acaece con el de asistente de la ciudad de Toledo y juez comisario, importantísima tarea, por el prestigio de Toledo, asignada al licenciado Montalvo cuando ya había accedido al Consejo real<sup>92</sup>. Se conservan documentos que testifican la labor de Montalvo en esta ciudad durante los años de 1462 y 1463, como juez comisario para resolver un pleito en que andaba de por medio la aljama de los moros de Toledo<sup>93</sup>, o los pleitos del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo<sup>94</sup>, pero asimismo nos consta su intervención en un sonado suceso que tuvo como protagonista a Lope de Estúñiga, al que tuvo que disponer la prisión, bien que en su casa, por su condición privilegiada de noble, a pesar de la gravedad de los hechos, el asalto con hombres armados al convento de Santo Domingo el Real para sacar por la fuerza a su esposa<sup>95</sup>. También fue notoria, y de mayor trascendencia, la sentencia dictada por Montalvo en un pleito secular acerca de la elección de procuradores de Cortes por Toledo, resolviendo el asistente que cuando el rey llamase a dos procuradores uno fuese de los regidores y otro de los jurados<sup>96</sup>. Con todo, hay algunas lagunas sobre la duración del cargo, porque Fermín Caballero estima que Montalvo fue asistente de Toledo en 1460-1461 y de nuevo en 1462-1463, aunque no era lo ordinario este tipo de reiteraciones, que en su caso no se trataba de prórroga<sup>97</sup>.

---

<sup>91</sup> Para los textos y la interpretación de los mismos, llena de perplejidades por la conducta de Montalvo hacia Álvaro de Luna, que se le hace embarazoso explicar, Caballero, *Noticias*, pp.50-55.

<sup>92</sup> De la figura del asistente en la Baja Edad Media castellana, muy emparentada con la del corregidor y reservada a algunas ciudades muy notorias, caso de Sevilla y Toledo, se ha ocupado Bermúdez Aznar, A., "El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid*, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 223-251.

<sup>93</sup> La sentencia del licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, intitulado oidor de audiencia del rey, de su consejo, asistente de la ciudad de Toledo y juez comisario para la ocasión, lleva fecha de Toledo, 3 de noviembre de 1462 y fue publicada por Caballero, *Noticias*, pp. 314-317.

<sup>94</sup> La carta de comisión de Enrique IV al licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, oidor de la audiencia, del consejo y asistente de Toledo, para conocer de los muchos pleitos que mantenía el monasterio de Santo Domingo el Real, está fechada a 22 de diciembre de 1462 y ha sido publicada por Cañas Gálvez, F. de P., *Colección diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo: documentos reales. I. 1249-1473*, Madrid, Silex, 2010, pp. 350-353.

<sup>95</sup> El acta del ayuntamiento de Toledo, de 2 de noviembre de 1462, donde se recogen las complicaciones con las que tuvo que enfrentarse en este caso el licenciado Montalvo, oidor de la audiencia, del consejo del rey y asistente de Toledo, ha sido recogida en forma de apéndice documental por Benito Ruano, E., *Gente del siglo XV*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, pp. 300-305. Con anterioridad, ya había aludido a este suceso el mismo Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV*, p. 87.

<sup>96</sup> La sentencia del licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, intitulándose oidor, referendario, del consejo del rey y asistente de la ciudad de Toledo, está fechada en Toledo, a 6 de enero de 1463, y fue publicada por Caballero, *Noticias*, pp. 318-320. La resolución del conflicto toledano tuvo mucha importancia para el sistema de elección de procuradores de Cortes en Castilla, según ha expuesto Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades*, pp. 319-322.

<sup>97</sup> Todavía parece menos creíble la versión que inicialmente da Caballero, F., *Noticias*, pp. 56-57, según la cual, Montalvo fue asistente en los periodos 1461-1462 y 1463-1464, tanto es así, que el mismo



Peor documentados estamos en relación con el corregimiento de Madrid, del que nos hablan los testigos del pleito movido por el nieto del doctor contra el común de Huete<sup>98</sup>. Extraña, por ejemplo, que un erudito tan bien informado como Gil González Dávila no incluya a Montalvo entre las glorias que adornaron la historia de Madrid, en la senda de su obra<sup>99</sup>. No obstante, algún rastro sí ha quedado de su paso por el corregimiento de Madrid en 1473, como es la orden dada por Enrique IV al doctor Alfonso Díaz de Montalvo, corregidor de Madrid, para que obligue a todos los pecheros de la villa y tierra de Madrid a hacer guardia nocturna en el alcázar de Madrid, según lo habían hecho siempre<sup>100</sup>. Eran momentos de recompensa regia para el ya doctor Montalvo, muy fiel a Enrique IV, puesto que con denominación de oidor de la Audiencia y del Consejo recibió este año del citado monarca seguridades para que se le mantuviera por juro de heredad, para siempre jamás, la merced que tenía de doce excusados en la ciudad de Huete, su tierra y partido<sup>101</sup>.

¿Fue Montalvo oidor de la Audiencia durante el reinado de Enrique IV? Es otra pregunta que debemos formularnos en los momentos en que estamos inquiriendo los oficios que desempeñó el de Arévalo en esta época. Si sólo nos fijamos en los documentos en los que aparece Montalvo como asistente de Toledo en 1462 y 1463, o en la merced regia de 1473 en que se le confirman al jurista doce excusados en Huete, acabados de comentar, es obligado concluir, por las propias intituciones recogidas en los textos, que Montalvo formó parte de la audiencia regia, así se le designaba. Más aún, por añadidura, si acudimos a las deposiciones de los testigos en el pleito que enfrentó al nieto de Montalvo con el común de Huete, deberíamos sostener que el letrado, siendo ya doctor, residió en la Chancillería de Valladolid como oidor<sup>102</sup>. No obstante, a semejanza de lo que apuntábamos para el reinado de Juan II, desconocemos en qué momentos específicos tuvo asiento Montalvo en la Audiencia, ahora ya formalmente con sede en Valladolid, pero sometida a muchos avatares, por las facciones nobiliarias y eclesiásticas que se disputaban el poder, al margen de problemas de funcionamiento, en especial a partir de 1465, el año de la rebelión nobiliaria contra Enrique IV.

---

Caballero, *Noticias*, p. 314, rectifica lo anterior y considera más aceptable extender sus dos mandatos regios a los años 1460-1461 y 1462-1463. Un asunto que no esclarecen dos historiadores afamados de Toledo, pues ni siquiera entran a considerar el oficio de asistente de Montalvo, como son Pedro de Alcocer, P. de, *Hystoria, o descripción de la imperial cibdad de Toledo*, Toledo, Juan Ferrer, 1554 y Martín Gamero, A., *Historia de la ciudad de Toledo: sus claros varones y monumentos*, Toledo, Imprenta de Severiano Lopez Fando, 1862. Tampoco lo resuelve, aun citando a Caballero, F., el especialista en corregimientos medievales, Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, pp. 76-77, porque en su listado de corregimientos solamente se menciona el cargo de asistente de Toledo de Montalvo durante 1462, mientras que se dejan sin cubrir las asignaciones correspondientes a 1460 y 1461, que quedan en blanco.

<sup>98</sup> En particular Íñigo de la Torre, quien aseguraba que había conocido al doctor como asistente de Toledo y corregidor de Madrid. Su testimonio lo recoge Caballero, *Noticias*, p. 345.

<sup>99</sup> Me refiero a su *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España*, Madrid, Tomás Junti, 1623.

<sup>100</sup> Se trata de una cédula de Enrique IV, fechada en Madrid a 9 de septiembre de 1473, que fue coleccionada por Domingo Palacios, T., *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, vol. 3, Madrid, Imprenta y Litografía Municipal, 1907, pp. 207-210. Por suerte, aunque sea la única referencia a Montalvo, deja constancia de este documento Torres Fontes, J., *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC, 1950, p. 261. También, en su listado de corregidores bajomedievales, recoge el corregimiento de Montalvo en Madrid en 1473 Bermúdez Aznar, *El corregidor*, p. 73.

<sup>101</sup> La carta regia de merced está fechada en Segovia a 12 de mayo de 1473 y la publicó Caballero, *Noticias*, pp. 321-325.

<sup>102</sup> El testigo Rodrigo de Huete afirma saber que Montalvo, siendo doctor, fue oidor en la Audiencia y Chancillería de Valladolid ciertos años, antes de regresar a Huete, donde viviría hasta su muerte. Publica el testimonio Caballero, *Noticias*, p. 347.

No es sencillo resolver el enigma planteado, porque los estudiosos de la Audiencia y Chancillería, por el lado que les toca, no hacen referencia alguna a Montalvo como componente de la misma, para no variar de actitud respecto de las carencias que ya observamos en el periodo de Juan II<sup>103</sup>. Otro tanto ocurre, asimismo, con los cuadernos y ordenamientos de Cortes y el llamado libro registro de Cortes, silentes ante cualquier noticia de Montalvo que pudiera haberse generado con motivo de las diversas asambleas del reino celebradas en tiempos de Enrique IV<sup>104</sup>. No mejora la situación si cambiamos de perspectiva y nos enfrentamos con las crónicas del citado monarca<sup>105</sup>. Aun cuando, algo es algo, sí podemos afirmar, por vía negativa, que Montalvo, fiel a Enrique IV, no se encontraba entre los propuestos para formar parte de la Audiencia y Chancillería ni como oidor ni como alcalde en la llamada sentencia compromisaria de Medina del Campo de 1465, en la cual la nobleza y clerecía sublevada contra Enrique IV le imponían al monarca la forma de gobernar el reino, hasta en los detalles<sup>106</sup>. Por lo mismo, tampoco parece que Montalvo se integrara en la Audiencia del llamado rey Alfonso, a diferencia de otros juristas, como Luis Díaz de Toledo, hijo del relator Fernando Díaz de Toledo, que se pasó al bando de Alfonso<sup>107</sup>. En fin, por abundar en los argumentos negativos, las quitaciones de corte conservadas de esta época para nada recogen el nombre de Montalvo, aunque su omisión quizá tenga una explicación coherente, porque puede haber existido intencionalidad en la parcial conservación de los papeles, pues la mayoría de quitaciones responden a nombramientos efectuados por el bando desafecto a Enrique IV, emanadas sobre todo de la corte de su hermano Alfonso<sup>108</sup>.

¿Qué podemos opinar en suma sobre la presencia de Montalvo en la Chancillería de Valladolid? A mi modo de entender, y pretendemos reforzar esta idea con lo que

---

<sup>103</sup> Para su comprobación animo al lector a leer al amplio elenco de autores citados en la nota 59, que para nada aluden a la presencia de Montalvo en la Audiencia y Chancillería de Valladolid durante el gobierno de Enrique IV.

<sup>104</sup> Nos referimos a las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. 3 y al libro de Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 65.

<sup>105</sup> Al respecto: Enríquez del Castillo, D., *Crónica del rey don Enrique, el cuarto de este nombre*, Madrid, BAE, vol. 70, 1953; Enríquez del Castillo, D., *Crónica de Enrique IV*, editor crítico Sánchez Martín, A., Valladolid, 1994; Palencia, A. de, *Crónica de Enrique IV*, traducción castellana del latín por Paz y Meliá, A., Madrid, Colección de Escritores Castellanos, Tipografía de la Revista de Archivos, vols. 265-268, 1904-1909; Galíndez de Carvajal, L., *La chronica y hechos acontecidos en el reinado del ilustrísimo don y muy poderoso rey don Enrique, 4 de este nombre, que reino en Castilla y León. Recopilada agora nuevamente*, edición de Torres Fontes, J., Murcia, Sucesor de Nogués, 1946. Aún es más decepcionante, porque ni siquiera alude a la Audiencia, el llamado *Cronicón de Valladolid, 1333-1539*, del Doctor de Toledo, ed. facs., Valladolid, Grupo Pinciano, 1984.

<sup>106</sup> El amplísimo texto, de valor excepcional, fue publicado en *Memorias de Don Enrique IV de Castilla*, pp. 355-479. El nombre de los oidores y alcaldes de la Audiencia y Chancillería, que debían residir por turnos de seis meses, se encuentra en el capítulo 47 de la citada sentencia compromisaria, *Memorias*, pp. 400-401, mientras que en el capítulo 49, *Memorias*, pp. 402-406, se establece la quitación y ayuda de costa que han de percibir quienes formaran parte de la Audiencia y Chancillería, y hasta en el capítulo 51, *Memorias*, pp. 407-408, se fija el modo de proveer las vacantes que se produjeran en la Audiencia, por renunciación, por muerte, o por cualquier otra manera, según se dice.

<sup>107</sup> La posición del hijo del relator de Juan II se comprueba de manera nítida en el traslado del testamento de este rey, sacado, concertado y corregido el día 28 de mayo de 1467, de mandato del rey Alfonso, por Luis Díaz de Toledo, oidor y referendario, relator, secretario, del consejo y su notario mayor de los privilegios rodados. El testamento original, conforme se tiene cuidado en referir, estaba entre las escrituras y registros de Fernando Díaz de Toledo, oidor, referendario, relator, secretario, notario mayor de los privilegios rodados y del consejo del rey Juan II. La nota documental del traslado testamentario la extraigo del tomo de *Memorias de Don Enrique IV*, pp. 124-125.

<sup>108</sup> Para su verificación me remito a AGS, Quitaciones de Corte, legajos 3 y 4, principalmente.

inmediatamente después diremos de la pertenencia de Montalvo al Consejo Real, ocurrida en la primera parte del reinado de Enrique IV, si Montalvo residió en Valladolid como oidor tuvo que serlo al final del periodo de gobernación de Enrique IV, desaparecido el fugaz y parcial rey Alfonso, en coincidencia con otro momento relevante de la carrera judicial de Montalvo, que le auparía ya como doctor al corregimiento de Madrid<sup>109</sup>.

Muchas más seguridades tenemos, en cambio, en relación con la residencia de Montalvo en el Consejo del rey Enrique IV, al menos durante los primeros años de este reinado, porque el propio letrado lo afirma, en calidad de testigo, en un pleito que por los años de 1480 a 1483 enfrentó a la Corona con los hermanos Diego y Rodrigo de Ulloa por la posesión del marquesado de Villena. En concreto, a la pregunta que se les hace a los testigos, entre los que también estaba Luis Díaz de Toledo, sobre sí sabían que durante los diez primeros años del rey Enrique estuvieron pacíficos los reinos, se ejercía justicia sobre grandes y pequeños y había autoridad en el Consejo y en La Chancillería, el doctor Montalvo responde afirmativamente señalando que él lo sabía porque había residido continuamente en dicho tiempo como uno de los diputados en el Consejo<sup>110</sup>. No exageraba mucho Montalvo, pues en las Ordenanzas del Consejo de 1459, de orientación muy distinta a las precedentes, por la pérdida de peso de los nobles y prelados en la institución y la eliminación de la temporalidad en el desempeño de los oficios, entre los letrados designados para que residiesen de manera continua en el Consejo se señala al licenciado Montalvo, amén de al relator Luis Díaz de Toledo, que había sucedido a su padre en los cargos de la corte y que en estos momentos permanecía junto al rey Enrique IV<sup>111</sup>. Por otra parte, en corroboración de lo dicho, conservamos varios documentos redactados a lo largo de estos años, desde 1455 a 1460, particularmente, en los que el Licenciado Alfonso de Montalvo aparece como uno de los que refrendaban las cédulas, cartas y provisiones emanadas del rey y el Consejo<sup>112</sup>.

¿Cuánto duró, para ser más exactos, la diputación de Montalvo para residir en el Consejo? No tenemos certezas, porque en 1460-61 y 1462-1463 desempeñó, según se recordará, el oficio de asistente en la ciudad de Toledo y en la sentencia compromisaria de 1465, impuesta por buena parte de la nobleza y alta clerecía al rey, donde se desmenuza la composición del Consejo, ahora equilibrada entre caballeros y prelados de un lado, y letrados de otro, que residirían por turnos de seis meses, no aparece ya el

---

<sup>109</sup> Por supuesto, como un testimonio más de lo dicho, la existencia de Montalvo no se recoge por Torres Fontes, J., *El príncipe don Alfonso: 1465-1468*, Murcia, 1971.

<sup>110</sup> Un extracto de las respuestas de los testigos, incluida la de Montalvo, se encuentra en de Azcona, T., *Isabel la Católica: estudio crítico de su vida y reinado*, Madrid, Editorial Católica, 1964, pp. 53-57.

<sup>111</sup> Estas ordenanzas del Consejo, dadas en Madrid a 25 de enero de 1459, han sido recogidas por De Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, pp. 40-50.

<sup>112</sup> El refrendo de “*Alfonsus licenciatus*”, junto al nombre del relator Fernando Díaz de Toledo, aparece en la concesión de nobleza a favor de Miguel Lucas de Iranzo, fechada en el real sobre Granada a 12 de junio de 1455, publicada en *Memorias del rey Don Enrique IV*, o. cit., pp. 141-143. También contemplamos la señal del licenciado Alfonso en el título de adelantado mayor de Castilla a favor de Juan de Padilla, expedido en Madrid a 9 de febrero de 1458, publicado por Pérez Bustamante, R., *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1274)*, Madrid, 1976, pp. 229-246. Sin embargo, donde más refrendos he encontrado con la leyenda de “*Alfonsus licenciatus*”, ha sido en Molina Grande, M<sup>a</sup> C., *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. XVIII. documentos de Enrique IV*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1988, pp.25-26, 95-99, 254-255 y 291-292, de estas datas sucesivas: Valladolid, 2 de junio de 1456; Sevilla, 15 de agosto de 1456; Madrid, 15 de octubre de 1459; Valladolid, 4 de abril de 1460.

nombre de Montalvo<sup>113</sup>. No está presente, por lo mismo, en el dictado de consejeros contenido en las Ordenanzas del Consejo de 1465<sup>114</sup>, ni pulula su recuerdo entre quienes se mueven en las Cortes de Salamanca de 1465<sup>115</sup>. Es posible también que Montalvo no volviese a residir en el Consejo durante el resto del reinado, aunque no podemos asegurarlo. Las Ordenanzas del Consejo de 1469, desde luego, al igual que el texto del Ordenamiento de las Cortes de Ocaña de 1469, nada nos auxilian en el empeño, porque dejan en blanco el espacio destinado a deletrear los caballeros, prelados, letrados y doctores que habían de residir en el Consejo, mientras que la documentación aneja al Ordenamiento deja entrever que la composición del Consejo no pasaba por Montalvo<sup>116</sup>. Como tampoco se contempla a Montalvo entre los consejeros que por parte del rey asisten al otorgamiento de servicios en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473<sup>117</sup>.

Quizá, pudiera ser una hipótesis plausible, a la vista más que nada de las deposiciones de los testigos en el pleito de hidalguía de su nieto, que a donde sí regresase el de Arévalo en los últimos años del reinado de Enrique IV fuese a la Audiencia, para ayudar a su definitiva consolidación en Valladolid, por mucho que se le siguiese intituyendo simultáneamente oidor de la Audiencia del rey y del su Consejo en la merced regia que confirmaba al doctor en 1473 la exención de doce excusados que tenía en Huete y su partido. También es una conjetura, creo que con grados de verosimilitud, pensar que Montalvo dedicó parte de los últimos años de la desgraciada gobernación de Enrique IV, más que a las luchas de poder en la corte regia por la sucesión castellana, de las que parece desplazado, y sin protectores, a avanzar en sus escritos de jurisprudente<sup>118</sup>. Eran momentos de inicio de la imprenta en Castilla, que

---

<sup>113</sup> Para la cita de la sentencia compromisaria, en especial de su capítulo 45, me remito a *Memorias de don Enrique IV*, pp. 398-399.

<sup>114</sup> El texto de estas Ordenanzas, dadas probablemente con ocasión de las Cortes de Salamanca de 1465, se encuentra recogido en De Dios, *Fuentes para el estudio del consejo Real de Castilla*, pp. 51-54.

<sup>115</sup> De unas Cortes que dejan bien a las claras los enfrentamientos entre facciones nobiliarias, que se oponían a la presencia en la corte de Beltrán de la Cueva y de paso arrastraban a consejeros y procuradores, según se comprueba en Olivera Serrano, *Las cortes de Castilla y León* pp. 294-309 para las Cortes de Salamanca de 1465.

<sup>116</sup> Para el texto de las Ordenanzas del Consejo de 1469, De Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, pp. 55-62. Para la petición 16 de las Cortes de Ocaña de 1469, que no lleva aparejada respuesta, dado que el espacio preparado para la relación de consejeros residentes se halla en blanco, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, 3, pp. 798-800. Pero tampoco tiene eco ninguno en el otro tipo de documentación relativa a las Cortes, a los procuradores y a los otorgamientos de los pedios y monedas, Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 323-350 para las Cortes de Ocaña de 1469, a pesar de que sí dejan meridianamente claro estos documentos que quienes controlan el Consejo del rey en estos momentos son el Maestre de Santiago, Juan Pacheco, el arzobispo de Sevilla Alonso Fonseca, el obispo de Sigüenza Pedro González de Mendoza y Pedro Velasco, hijo del Conde de Haro, al margen de algún letrado que se cita, caso del licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo, del licenciado Juan Díaz de Alcocer y del doctor García López de Madrid.

<sup>117</sup> En el otorgamiento de 93 cuentos de maravedises, cuya escritura lleva fecha de Santa María de Nieva, a 26 de octubre de 1473, además de los nombres del cardenal Pedro González de Mendoza y de Juan Pacheco, maestre de Santiago, se encuentran en calidad de testigos el doctor García López de Madrid, el licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo y el doctor Juan Díaz de Alcocer, todos del Consejo del rey. Su texto lo recoge Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 378-385. Los mismos nombres se repiten en el otorgamiento extraordinario de servicios de 30 cuentos, de igual datación, publicado a continuación por Olivera Serrano, pp. 385-388.

<sup>118</sup> Su por él llamado preceptor, Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, confesor del rey Enrique IV, canciller mayor, oidor y del Consejo, firme partidario de Enrique IV frente a la nobleza sublevada, falleció en 1469. Antes de su fallecimiento cesó en su cargo de chanciller en 1458, renunció en 1462 al oficio de confesor real e hizo lo propio en 1468 con su título y quitaciones de oidor de la Audiencia, en

como se sabe tuvo lugar en Segovia hacia 1472, donde se publicaron una obra de Pedro de Osma y ciertas glosas a los ordenamientos de Alcalá y Briviesca, de complicada atribución y tal vez participación de Montalvo, una cuestión sobre la que luego habremos de pronunciarnos.

Ya poco más podemos añadir aquí a lo dicho acerca del de Arévalo en el reinado de Enrique IV, lleno de interrogantes. Los estudiosos de este periodo histórico, no es para lamentarse, tampoco aportan demasiada información para poder rellenar las lagunas con las que nos topamos en el intento de enhebrar una biografía lo más completa y fiable posible del juez y jurisprudente Montalvo<sup>119</sup>. Sin embargo, tal vez convenga insistir en un punto que parece ser una constante en la vida de Montalvo, la fidelidad que siempre mantuvo a los monarcas, se llamaran Juan II, Enrique IV o, como vamos a ver a continuación, Reyes Católicos<sup>120</sup>. La condición regalista de Montalvo, la defensa de los intereses del monarca reinante, mediante el ejercicio de oficios públicos y el trabajo de su pluma, es una nota incuestionable que hay que atribuir a este letrado, que no sería el último en semejantes labores, por supuesto.

¿Qué cabe señalar de Montalvo, por seguir la cronología, en la época de los Reyes Católicos, el último y largo trayecto del longevo doctor? Para empezar, todo da a entender que Montalvo no se implicó directamente en las guerras de propaganda y de lucha política que entronizaron a la princesa Isabel como reina de Castilla, pero, por lo mismo, también podemos afirmar que no siguió a los partidarios del rey de Portugal<sup>121</sup>. Son otros juristas los que en los primeros momentos de la nueva reina estuvieron cerca de ella, caso del consejero Juan Díaz de Alcocer, autor de los razonamientos que en defensa de la legitimidad dinástica de Isabel fueron expuestos por vía oral ante el concejo y pueblo de Segovia en diciembre de 1474, en las circunstancias de la proclamación. También es otro ejemplo el del consejero Andrés de Villalón, designado

---

este caso en favor de Alfonso González de Toledo. Tomo los datos de Martínez Casado, *Lope de Barrientos*, pp. 286-288 y 293-295, específicamente para la reproducción documental de las renunciaciones de sus oficios de confesor y oidor. Por otro lado, el relator Fernando Díaz de Toledo, el gran apoyo de Montalvo en la corte, había muerto en 1457, de acuerdo con las aproximaciones que a su vida hace Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media*, 2, p.78.

<sup>119</sup> Ninguna información de Montalvo encontramos en obras monográficas; Miller, T., *Henry IV of Castile: 1425-1474*, London, Victor Gollancz, 1972; Phillips, W. D., *Enrique IV and the crisis of fifteenth-century Castile: 1425-1480*, Cambridge-Mass. Medieval Academy of America, 1978; Pérez Bustamante, R. y Calderón Ortega, J. M., *Enrique IV de Castilla: 1454-1474*, Burgos, La Olmeda, 1998.

<sup>120</sup> Si observamos la merced que le hacen los Reyes Católicos a Montalvo en 1482, de 30.000 maravedises anuales situados en las alcabalas de Huete, aparecen como justificación de la dádiva los servicios prestados por el doctor al rey don Juan, al rey don Enrique y a ellos mismos. El documento lo publicó Caballero, F., *Noticias*, pp. 326-328. En cambio, para comparar otra actitud de fidelidad a los monarcas, más diluida, puede verse la carta real, fechada en Valladolid a 2 de abril de 1475, por la que los Reyes Católicos confirman a Luis Díaz de Toledo, hijo de Fernando Díaz de Toledo, los oficios de oidor, relator, referendario, secretario, notario mayor de los privilegios rodados, escribano mayor de las rentas del arzobispado de Sevilla, alcalde de la Corte y Chancillería y fiel ejecutor de la ciudad de Sevilla, que tenía por merced del rey Juan II, del rey Enrique IV y del rey Alfonso, según se dice. El documento, publicado en varias ocasiones, puede verse en Martín Postigo, M<sup>a</sup> de la S., *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959, pp. 299-303 y García Marín, J.M<sup>a</sup>, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1987, 2<sup>a</sup> ed., pp. 370-373.

<sup>121</sup> Con carácter específico, para enmarcar la posición de Montalvo, resulta imprescindible el libro de Carrasco Manchado, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Silex, 2006. También, pero de modo más general, Nieto Soria, J. M., dir., *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999.

al año siguiente para desempeñar embajadas ante el rey de Portugal a fin de disuadirle de que se titulase rey de Castilla por los derechos de la princesa Juana<sup>122</sup>. No obstante, tuvo más importancia que los anteriores el consejero Rodrigo Maldonado de Talavera, presente en la asamblea eclesiástica de Sevilla de 1478, donde se sentaron las bases de la concordia entre la monarquía y las iglesias de Castilla, con un claro matiz regalista en la interpretación de las libertades e inmunidades eclesiásticas<sup>123</sup>. Maldonado de Talavera sería también determinante en las paces con Portugal, lo que le valió una posición de privilegio ante los nuevos reyes<sup>124</sup>.

Montalvo, a la vista de lo simplemente expuesto, no debió de tener una función destacada en la corte en estos años de inicio del reinado de los Reyes Católicos, en los que da la impresión de que no gozaba de un protector de peso, como los que tuvo en los reinados precedentes. Eso parece indicar, al menos, la dedicatoria a Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, de su repertorio en torno a la doctrina del Abad Panormitano, publicado en Sevilla en 1477. No conviene descuidar a estos efectos, que el obispo citado, luego cardenal, fiel partidario de Enrique IV, llegó a convertirse en uno de los principales paladines de la causa de Isabel la Católica<sup>125</sup>.

Asimismo pudiera mostrar algún problema de patrocinio, aunque el tema nos parece de mucha mayor sustancia, la llamada al doctor Montalvo en 1479 por parte del sinuoso y poderoso arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, para que, junto con otros varios teólogos y juristas, formase parte de la Junta que había de juzgar a Pedro de Osma, catedrático de teología de la Universidad de Salamanca, en torno a sus doctrinas sobre la confesión, las indulgencias y la potestad del papa<sup>126</sup>. Para nuestra dicha de estudiosos se han conservado y publicado las actas del proceso y podemos asegurar, que si bien Montalvo fue convocado por el juez apostólico Carrillo a la Junta reunida en Alcalá de Henares entre los meses de marzo y mayo de 1479, después no asistió a ninguna de las sesiones que acabaron por condenar a Osma y decretar su separación de la cátedra salmantina<sup>127</sup>. Desconocemos por completo, porque no lo reflejan las actas,

---

<sup>122</sup> Para su debido contexto, Carrasco Manchado, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad*, capítulo primero, rotulado “El combate por la legalidad (Diciembre de 1474 - Mayo de 1575)”, pp. 23-151. En cuanto a Juan Díaz de Alcocer, disponemos sobre él de un estudio bibliográfico, Rábade Obradó, M<sup>a</sup> P., “El doctor Juan Díaz de Alcocer: Apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos”, *Espacio, tiempo y forma-Historia Medieval*, 3 (1990), pp. 259-287, así como también contamos con un trabajo, con edición del texto, de su citada oración de proclamación, Cátedra, P. M<sup>a</sup>, “Oratoria política y modelo de propaganda. La oración de Juan Díaz de Alcocer en la Proclamación de Isabel la Católica (1474)”, *Atalaya*, 11 (2009), edición electrónica, consultada el 24 de noviembre de 2015.

<sup>123</sup> En cuanto a esta asamblea, con publicación de sus actas, Fita, F., “Concilios españoles inéditos, provincial de Burgos en 1261 y nacional de Sevilla de 1478”, *BRAH*, 22 (1893), pp.209-257.

<sup>124</sup> Un amplio estudio del doctor efectúa Santos Burgaleta, M., “Conchas adentro. Política familia y patrimonio en casa del doctor Rodrigo Maldonado de Talavera (1468-1542)”, *Salamanca. Revista de Estudios*, 50 (2003), pp. 13-50.

<sup>125</sup> No deseo entrar en el estudio de este personaje, desbordaría mis pretensiones, por lo que, para sus datos prosopográficos me remito a Nieto Soria, J. M., *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, p. 441.

<sup>126</sup> Tampoco estimo pertinente detenerme en la biografía de Alfonso Carrillo. Para una relación de sus cargos y sus cambiantes posturas políticas, de Enrique IV al príncipe Alfonso, del príncipe Alfonso a la princesa Isabel, de la princesa Isabel al pretendiente de Portugal y de nuevo a la reina Isabel, reenvío al lector, otra vez, a Nieto Soria, *Iglesia y génesis del Estado Moderno*, pp. 428-429.

<sup>127</sup> Da datos del proceso, con penetrantes reflexiones sobre el alcance del mismo, Iannuzzi, I., “La condena de Pedro Martínez de Osma: “ensayo general” de control ideológico”, *Investigaciones Históricas, Época Moderna y Contemporánea*, 27 (2007), pp. 11-46. A su vez, para la reproducción de

las razones esgrimidas por el doctor canonista Montalvo para no acudir a las sesiones, pero no creo que estuviese ausente de la mente de Montalvo la condena de Álvaro de Luna en 1453, en la que también Alfonso de Carrillo anduvo de por medio y él se implicó directamente como jurista ofreciendo argumentos de traición y lesa majestad, de lo cual luego se arrepintió, por las irregularidades habidas en el proceso. Las conexiones doctrinales entre Montalvo y Pedro de Osma son más difíciles de sustentar, en cambio, por el regalismo de Montalvo y la primacía que da al papa en sus escritos, modelo para él del poder del monarca.

Montalvo, no deseamos ser reiterativos, no jugó un papel de relieve en la corte regia durante estos años iniciales del reinado de los Reyes Católicos, y nos atrevemos a sostener que tampoco en los siguientes. Sin embargo, ello no significa que el de Arévalo no continuase conservando un gran predicamento como juez y jurisprudente, lo acabamos de apreciar en el proceso de Osma, y lo certifica el encargo regio, tras las Cortes de Toledo de 1480, de que elaborase una compilación de las leyes de Castilla por la que se pudiesen juzgar los pleitos<sup>128</sup>. La comisión la llevó a la práctica, y su resultado, *Compilación de las leyes del Reino, Ordenanzas Reales, Libro u Ordenamiento de Montalvo*, que varios rótulos tuvo, pese a sus deficiencias y manipulaciones, probablemente constituya la obra más valiosa del doctor y, sin duda alguna, la que mayor prestigio y autoridad le proporcionó, asociándose desde entonces su nombre al de los principales juristas de la Corona de Castilla, por siglos. Sobre ello volveremos al tratar de la obra jurisprudencial de Montalvo.

También hay que añadir, en la línea de cuanto venimos diciendo acerca de su consolidado prestigio de jurista y de juez, que Montalvo ejerció todavía durante unos cuantos años, desde 1477 a 1488, como juez pesquisador y comisario al servicio de los reyes y de su real Consejo, para resolver problemas y situaciones de lo más diverso, una función que ya desempeñaba, según sabemos, desde los tiempos del reinado de Juan II. Es algo que puede chocar contra la aparente literalidad de la merced concedida por los Reyes Católicos en 1482 al doctor Montalvo, intitulado oidor de la Audiencia y del nuestro Consejo, según la cual se le otorgaba en recompensa de los servicios prestados al rey Juan II, a Enrique IV y a ellos mismos, haciéndose consideración especial de los trabajos que como letrado había hecho en la confección de libros útiles para el bien común del reino, pero sin olvidar tampoco los reyes en su merced, como un mérito más, que en consideración a su edad le habían ordenado retraerse en su casa para llevar a cabo algunas cosas cumplideras al servicio regio<sup>129</sup>. Justamente, este retraerse a su casa, ha sido interpretado por los autores como si la única tarea que ya efectuó el anciano doctor por mandato de los reyes fuese la confección de las Ordenanzas Reales u Ordenamiento de Montalvo<sup>130</sup>. Interpretación equivocada, se insiste, por cuanto

---

las actas de la Junto, junto con otros documentos, debemos acudir al principal concededor de Osma, Labajos Alonso, J., *Proceso contra Pedro de Osma*, Salamanca, 2010.

<sup>128</sup> Es recurrente entre los historiadores la cita, pero hay que repetirla una vez más, y es la atribución de la noticia de la comisión a Bernáldez, A., *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, escrita por el bachiller...*, cura que fue de la villa de Los Palacios y capellán de don Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, Madrid, Crónicas de los Reyes de Castilla, III, BAE 70, 1953, p. 598.

<sup>129</sup> El texto de la merced regia, de fecha de 20 de diciembre de 1482, a la que ya nos hemos referido en otras ocasiones, la publicó Caballero, F., *Noticias*, ob. cit., pp. 326-328.

<sup>130</sup> Tal interpretación puede verse ya en Caballero, F., aunque en descargo de este autor podemos comprender que su postura, además de en la literalidad de la merced regia de 1482, que él publicó, se fijara en las declaraciones de los testigos del archisabido pleito que contra el Común de Huete entablara un nieto de Montalvo, de nombre Alonso, también reproducidas por Fermín Caballero. Porque, es verdad, el primer testigo, Íñigo de la Torre, habla de que podía hacer veinte años que el doctor se viniera a

sabemos que el doctor Montalvo, con los títulos de oidor de la Audiencia y del Consejo, todavía sirvió a los Reyes Católicos como juez comisario y pesquisidor a lo largo de una serie de años, hasta 1488, mientras le debieron de durar las fuerzas de hombre octogenario. Así lo certifican los documentos procedentes de los Reyes Católicos y de su Consejo, que se guardan en el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, donde el nombre de Montalvo aparece en numerosos registros, al menos en treinta de ellos, a partir de 1477<sup>131</sup>.

El juez Montalvo, a la vista de estos registros, recibió comisiones del rey y su Consejo para hacer pesquisa, o directamente para determinar y sentenciar todo tipo de contiendas y pleitos, a veces enquistados. Varios de los conflictos eran entre concejos, por cuestiones de términos o de pastos y demás aprovechamientos comunales. Otras de las contiendas sobre las que se le da comisión habían surgido entre concejos y particulares, por razón de impuestos o de oficios públicos. Tampoco faltaron en estas comisiones los pleitos entre nobles de título, por asuntos de herencias, o entre señores y vasallos, por abusos señoriales, a veces con violencia y fuerza, o entre señores y ciudades por usurpación de términos o disputas sobre adquisición de bienes. Aunque los conflictos entre particulares también le dieron trabajo a Montalvo como juez comisario y pesquisidor, por causa de contratos, heredades, o dote matrimonial, por ejemplo. E incluso se reclamó su concurso para determinar sobre bienes confiscados con motivo de las guerras dinásticas, o de bienes afectados por las declaratorias de 1480. No habrá que insistir que los conflictos sobre los que hubo de entender Montalvo normalmente eran de orden civil, pero asimismo tuvo que enfrentarse en las pesquisas con causas que atañían al procedimiento criminal, como cuando se habían producido violencias y robos. Tampoco sobraría apuntar que el nombre de Huete aparece repetido en varias de estas comisiones, sobre todo a partir de 1484.

¿Enigma resuelto el de la pervivencia de Montalvo como juez? Si se trata de juez comisario y pesquisidor, parece obvio que sí, pero las dudas no se disipan con tanta

---

la ciudad de Huete, donde habría fallecido cinco años antes, mientras que el segundo testigo, Rodrigo de Huete, recuerda que después de que el doctor fuera oidor de la Chancillería de Valladolid se tornó a la ciudad de Huete, hasta que falleciera, así como también el tercero de los testigos, Álvaro del Castillo, no variaba mucho las versiones de los precedentes, salvo en el número de años, pues declaró que podía hacer veinticinco o veintiséis años que el doctor se retrajera a la ciudad de Huete, donde permanecería de asiento hasta el momento de su fallecimiento, testimonio reproducido, una vez más, por el quinto de los testigos, Pedro Sánchez, que reconocía que el doctor podía hacer treinta años que se viniera a Huete de asiento, hasta su muerte. El texto de las declaraciones se encuentra en Caballero, F., *Noticias*, ob. cit., pp. 345-356.

<sup>131</sup> Puede que yo me haya equivocado en la contabilidad, pero no los facultativos de ese Archivo, que con toda diligencia y esfuerzo han ido confeccionando a lo largo de muchos años unos espléndidos catálogos donde sintetizan con rigor el contenido de todos y cada uno de los registros del Sello conservados en los periodos sobre los que trabajan. Para la comprobación de la actividad de Montalvo, obviando injustamente los nombres de los distintos archiveros que han llevado a cabo tan extraordinaria tarea de sintetizar los registros, remito al lector a: *Registro General del Sello*, vol. I (1454-1477), Valladolid, CSIC, 1950, docs. 33, 1903, 2322 y 2764; *Registro General del Sello*, vol. 2 ((1478-junio 1480), Valladolid, CSIC, 1951, docs. 78, 1486, 2129, 2132, 2298, 2203 y 3487; *Registro General del Sello*, vol. 3 (julio 1480-diciembre 1489), Valladolid, CSIC, 1953, docs. 46, 169, 954, 985, 2155, 3382, 3634 y 3645; *Registro General del Sello*, vol. 4 (enero 1485-diciembre 1486), Valladolid, CSIC, 1956, docs. 784, 785, 1708, 1758, 1977, 2318, 2367 y 3505; *Registro General del Sello*, vol. 5 (enero 1487-diciembre 1488), Valladolid, CSIC, 1958, docs. 117, 587, 2227 y 2819, el último de ellos fechado en Burgos a 18 de abril de 1488. En cambio, a partir del volumen siguiente, ya no vuelven a encontrarse registros relativos a Montalvo, según podemos constatar en *Registro General del Sello*, vol. 6 (enero-diciembre 1489), Valladolid, 1959, por no continuar citando a los correspondiente a años posteriores, cuyos números hemos manejado para la ocasión hasta 1493.



sencillez, por problemas documentales, como casi siempre, sobre su efectiva residencia como oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid en algún momento de este reinado, que otra cosa es el título, que generosamente se lo reconocen los reyes y su Consejo a la menor oportunidad, y el propio Montalvo de ello hace gala en los preliminares de sus libros, era un buen reclamo, en definitiva, para realzar su autoridad de jurista ante los potenciales lectores y usuarios. Aunque, la verdad sea dicha, los estudios realizados en los últimos decenios sobre la Chancillería de Valladolid durante este reinado nos inclinan a pensar que el doctor Montalvo no residió en el citado tribunal, ni aun en los primeros años, de 1475 a 1480, que es cuando pudo haber ejercido en la Audiencia y Chancillería, sobre todo si diéramos veracidad a su presencia en la época final de Enrique IV, de modo que en esos momentos iniciales del reinado de los Reyes Católicos habría sido confirmado por los monarcas para continuar en el oficio<sup>132</sup>. Su nombre como oidor, sin embargo, no aparece en semejantes trabajos por ninguna parte, cuando sí se nos dan noticias sobre otras presencias de letrados a partir de 1475, bien que rodeadas de muchas cautelas, por la inestabilidad y precariedad que todavía tuvo la Chancillería de Valladolid a lo largo de buena parte del reinado de los Reyes Católicos, no obstante en contrario las peticiones de los procuradores en las Cortes de Madrigal de 1476 y de Toledo de 1480 que exigían urgentes medidas a favor de su organización. Será más tarde, con ordenanzas ya propias de la Chancillería, dadas en Córdoba en 1485 y en Piedrahita en 1486, cuando se comience a estabilizar su funcionamiento<sup>133</sup>.

Si cambiamos de registro y proseguimos preguntándonos por los oficios regios que desempeñó Montalvo, en esta oportunidad como perteneciente al Consejo de los Reyes Católicos, la otra titulación que no menos ampulosamente que la de oidor se le atribuye por parte de los mismos Reyes, del Consejo, o de los testigos del pleito de hidalguía promovido por su nieto, la contestación no puede ser más que negativa y con mayor fundamento que en el caso de la Chancillería de Valladolid, por los resquicios que como acabamos de decir deja para la duda el quinquenio entre 1475 y 1480. Para el supuesto del Consejo contamos con la evidencia de las Ordenanzas dadas al referido organismo en 1480, surgidas de las Cortes de Toledo de este año y recogidas por el propio Montalvo en sus Ordenanzas Reales u Ordenamiento, en las que no está su nombre entre la relación de consejeros que en él habían de residir, prácticamente todos letrados desde este momento y de forma permanente, sin turnos. Se considerará absurdo que el doctor se autoexcluya de un oficio que llevaba anejo una sustanciosa quitación,

---

<sup>132</sup>Por incidir en semejante posibilidad, el testigo segundo del pleito de hidalguía del nieto de Montalvo, Rodrigo de Huete, sostiene que el doctor Montalvo estuvo un tiempo en la Audiencia y Chancillería de Valladolid, hasta que se tornara a la ciudad de Huete, donde ya viviría hasta su muerte. El testimonio, en Caballero, *Noticias*, pp. 347-348.

<sup>133</sup>En el estudio monográfico de este periodo, Varona García, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, se analiza en su capítulo segundo la organización y funcionamiento de la Chancillería durante este reinado, dedicando parte de su atención a rastrear los nombres de sus presidentes y oidores, desde 1475, mientras que el apéndice segundo, con el significativo rótulo de apuntes biográficos, se van dando unas notas sobre cada presidente y oidor, además de otros oficios, que ha encontrado en su investigación, y en ninguna ocasión aparece el nombre del doctor Montalvo, o Alfonso Díaz de Montalvo, aunque ciertamente, como no oculta la autora, la nómina de oidores, hasta 1485, presenta ostensibles lagunas. Por otra parte, en otro estudio monográfico posterior, de mayor alcance temático y cronológico, Garriga, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, en el final índice onomástico, se incluyen numerosas entradas al nombre de “Díaz de Montalvo, A”, pero no están referidas a la residencia del doctor como oidor de la Chancillería de Valladolid, sino a la tarea doctrinal y compilatoria de Montalvo relativa al mundo de los jueces y la justicia, incluida la de la Chancillería.

además de los privilegios anejos al cargo y de las posibles mercedes regias<sup>134</sup>. Otro argumento para adoptar esta posición es que su nombre no se encuentra entre las quitaciones de corte conservadas en el Archivo de Simancas, ni hay nombramiento suyo en el Registro General del Sello del mencionado Archivo, ni tampoco Montalvo aparece entre los que refrendan los documentos del Consejo, progresivamente más abundantes y mejor conservados a partir de los inicios del reinado de los Reyes Católicos, que otra cosa son las nóminas de corte, ininterrumpidas para el Consejo solo desde 1499<sup>135</sup>. Quizá podría estimarse, como otra valoración negativa, la constatación de que la pertenencia de Montalvo al Consejo no ha dejado huella alguna en los Ordenamientos de las Cortes de Madrigal de 1476 y de Toledo de 1480, ni en el Libro registro anexo<sup>136</sup>. Menor valor tiene en cambio, para optar por la respuesta disuasoria, el raciocinio de que Montalvo no aluda a su residencia en el Consejo de los Reyes Católicos en su jurisprudencial repertorio o segunda compilación, en la voz correspondiente, y es amplia, ciertamente, porque en otros supuestos, como en el de la Audiencia, tampoco hace pronunciamientos sobre su presencia en este otro tribunal<sup>137</sup>.

El doctor Montalvo, con todo, no perdía el tiempo, porque además de ser juez comisario y pesquisidor, acrecienta durante estos años su fecunda y valiosa tarea de jurisprudente, recompensada ahora con el favor de la imprenta, un estímulo para poner al día sus trabajos iniciados muchos años antes, e incluso para atreverse con obras nuevas. Por hacer una simple relación de su producción incunable, sobre la que luego habremos de volver, se ha de señalar que por los años de 1480 a 1484 dio a la imprenta su texto glosado del Fuero Real, mientras que en 1484 publicó en Huete sus Ordenanzas Reales u Ordenamiento, dando así cumplimiento al encargo regio, fruto de las peticiones de los procuradores en las Cortes de Toledo de 1480. A lo cual debemos añadir, por si ello fuera poco, su repertorio o segunda compilación, completado con glosas personales, aparecido hacia 1485 y el texto castellano de las Siete Partidas, publicado en 1491, todavía sin glosas latinas, porque la versión completa apareció en 1501, fallecido ya Montalvo.

Tan intensa vida, como la que se puede entrever, al servicio de los reyes, Juan II, Enrique IV y los católicos Isabel y Fernando, no menos que al de las letras jurídicas, su

---

<sup>134</sup> Para las citadas ordenanzas de 1480, recogidas en el Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480 y en las Ordenanzas Reales de Montalvo, De Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, pp. 63-72.

<sup>135</sup> Es un tema, el del Consejo, que estudié hace años y ahora he vuelto a revisar para perfilar la residencia de Montalvo en la Institución. Se trata de títulos que ya vengo recordando: *El Consejo Real de Castilla, Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla y Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Además, considero imprescindibles para conocer el componente personal del Consejo en el reinado de los Reyes Católicos dos trabajos de Gan Giménez, P.: “Los presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)”, *Chronica Nova*, 1 (1968), pp. 1-35 y “El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1568)”, *Chronica Nova*, 4-5 (1969), pp. 5-179.

<sup>136</sup> Para los Ordenamientos de Madrigal y Toledo, *Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol.4, Madrid, Ribadeneyra, 1882, pp. 1-109 y 109-194, respectivamente. Tampoco se recoge su nombre en el llamado Libro Registro, Carretero Zamora, J.M., *Corpus documental de las Cortes de Castilla*, o.cit., pp. 61-196, salvo en un documento, p. 133, dado en Madrid a 18 de mayo de 1515, ya en el siglo XVI, donde se contiene un compromiso de los procuradores de Madrid para cumplir sus ordenanzas, incluyendo entre ellas la sentencia que había dado el licenciado Montalvo, sin mención del año, pero que debió ser la de 1453, según comentamos en su momento. No es más explícito el propio Carretero Zamora, J. M., *Las Cortes de Castilla a comienzos de la Edad Moderna*, porque las alusiones del autor a Montalvo, o bien se refieren al Ordenamiento de éste, o a sus sentencias anteriores sobre elección de procuradores, de 1453 y 1462, según sabemos.

<sup>137</sup> *Solenne Repertorium seu Secunda Compilatio legum*, voz “Consilium regis”.

otra gran dedicación, debió acabar en Huete muy a finales de siglo, probablemente en 1499, a los casi noventa y cinco años de edad, habiendo sobrevivido el doctor a su tercera mujer, María de León<sup>138</sup>. Unos pocos años antes de su muerte, exactamente el 4 de mayo de 1496, autotitulándose oidor de la Audiencia del rey, referendario y de su Consejo, otorgó testamento público en Huete, en el cual detalla con sobriedad el destino y reparto entre sus hijos de sus bienes inmuebles y muebles así como la cuantía de sus mandas y legados que tuvo a bien establecer<sup>139</sup>. Por lo que leemos en sus disposiciones testamentarias, no parece que el doctor Montalvo hubiese acumulado excesivos bienes, aunque sí llegó a poseer algunas heredades, como tierras, viñas, huertas, casas, bodegas, establos y palomares, procedentes de herencias y donaciones, compraventas, ganancias de sus esposas, o salarios y mercedes percibidos en su larga carrera en la corte y como juez comisario<sup>140</sup>. También es índice de una cierta vida acomodada, o sin agobios, el hecho de que en el testamento disponga el doctor Montalvo de mandas y legados a favor, según se dice, de sus criados y criadas, mozos y mozas, que de él venían recibiendo soldadas, o que dispusiera, para su reparto, de un cierto número de joyas y objetos suntuosos, entre los que, para nuestra mentalidad, por supuesto, no consideramos a los libros, fueran de derecho canónico o civil, destinados a sus nietos.

Asimismo, como era usual en su época, ordenó el doctor en su testamento todo lo relativo a su enterramiento, que habría de producirse, con mínima pompa, en el monasterio de san Francisco de Huete, en una sepultura que con anterioridad había adquirido en el arco del coro, a cambio de una dote en forma de una casa y un palomar, luego recomprada por su hijo mediante dinero, en un favor que hizo al monasterio, necesitado de objetos litúrgicos<sup>141</sup>. Eso sí, llama la atención un pasaje del testamento, y es la preferencia que en él muestra el doctor por su hijo Martín de Montalvo, a quien le deja algunos bienes por la mucha ayuda que le había prestado, acompañándole de continuo en los tiempos que le tocó estar al servicio de los reyes Juan y Enrique. Es decir que, si Montalvo se valió en sus inicios de su hermano Francisco, en concreto en el corregimiento de Murcia, según advertimos en su momento, luego, por boca del mismo letrado, sabemos que se sirvió de su propio hijo como hombre de confianza en sus tareas de juez comisario, que debían ser delicadas y no estaban exentas de riesgo<sup>142</sup>.

De este modo, con los datos referentes a su testamento y fallecimiento, acabamos el epígrafe dedicado a reconstruir la biografía del juez y jurisprudente Montalvo, con algunas fallas en su relato y numerosas dudas, que no hemos podido subsanar, a nuestro pesar. En adelante procuraremos ofrecer la mejor versión a nuestro alcance de su producción jurisprudencial, a ser posible en unas breves páginas, poniendo énfasis en lo que representó para la definitiva implantación del *ius commune*

<sup>138</sup> Para la fecha, Caballero, *Noticias*, p.70.

<sup>139</sup> El testamento lo publicó Caballero, *Noticias*, ob. cit., pp. 333-339, aunque con anterioridad, pp. 67-70, ya lo había hecho objeto de sus comentarios.

<sup>140</sup> Algún bien había recibido de su hermano Francisco, que había comprado en Huete, en 1421, cierta heredad en Barajas de Suso, aldea de Huete. El documento de compraventa lo publicó Caballero, F., *Noticias*, ob. cit., pp. 235-240. En cambio, por el lado negativo, no dejaría de tener problemas con los hijos propios de la tercera mujer, premuerta, María de León, porque pretendían participar de las mercedes regias del doctor, alegando que eran bienes gananciales, según da a conocer Caballero, *Noticias*, o. cit., pp. 65-66.

<sup>141</sup> El documento de recompra, fechado a 24 de setiembre de 1495, donde el doctor Montalvo vuelve a ser denominado Oidor del rey y de la reina y de su Consejo, también lo publicó Caballero, *Noticias*, p. 329-332.

<sup>142</sup> El oportuno párrafo del testamento lo tomamos de Caballero, *Noticias*, ob. cit., p.336.

en la Corona de Castilla, ya que no tanto podremos hacer hincapié en su doctrina regalista.

## 2. Producción jurisprudencial de Montalvo. Su significado para la recepción del *Ius Commune* en Castilla

¿Qué obras dio a la imprenta el doctor Alfonso Díaz de Montalvo? Por fortuna, para elaborar este párrafo contamos con numerosas ayudas, de tipo general y particular, desde los ámbitos de los estudiosos de la imprenta, las impresiones y los libros hasta los de los historiadores del derecho<sup>143</sup>. Aunque no por ello dejan de subsistir dudas para la atribución al de Arévalo de algunas de ellas y, especialmente, por la interpretación que cabe hacer acerca del valor oficial, o no, de su principal obra, el llamado Ordenamiento de Montalvo. Vayamos a ello.

En primer lugar, debemos confesar que cuesta ver la mano de Montalvo en dos de las primaras impresiones que se llevan a cabo en España, en concreto en Segovia, en el taller de Juan de Párix, entre 1472 y 1474<sup>144</sup>. Se trata de sendas glosas latinas a los Ordenamientos de Alcalá y de Briviesca, que no pocos estudiosos asignan al obispo Vicente Arias de Balboa, quien asimismo sería autor de unas glosas al Fuero Real. La intervención de Montalvo, de haberse producido, lo sería en segunda o tercera instancia, retocando glosas y añadiendo alguna glosa nueva<sup>145</sup>. Para intentar dilucidar los problemas, comenzaremos por examinar las glosas más breves, y pobres jurisprudencialmente, por qué no decirlo, las efectuadas con motivo del Ordenamiento de Briviesca de 1387, aun cuando, debe advertirse igualmente, que el texto de las leyes

---

<sup>143</sup> De los libros y la imprenta son de imprescindible recuerdo: Haebler K., *Bibliografía ibérica del siglo XV*, Madrid, Ollero & Ramos, 1997; *Catálogo general de incunables en bibliotecas españolas*, coordinado y dirigido por García Craviotto, F., Madrid, Ministerio de Cultura, 1989-1990; Martín Abad, J., *Post-incunables ibéricos*, Madrid, Ollero & Ramos, 2001; Ruiz García, E., *Los libros de Isabel la Católica: arqueología de un patrimonio escrito*, Salamanca, Instituto del libro y la cultura, 2004; Ruiz García, E., *La balanza y la Corona. La simbólica del poder y los impresos jurídicos castellanos (1480-1520)*, Madrid, Ollero & Ramos, 2011.

<sup>144</sup> Para los inicios de la imprenta en Segovia resulta imprescindible, de los Reyes Gómez, F.; “Segovia y los orígenes de la imprenta española”, *Revista General de Información y Documentación*, 15-1(2015), pp. 123-128; Juan Párix, *primer impresor en España*, Burgos, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2004, pp. 65-82, 127-146, 147, 163, 171-200 y 225-261; *La imprenta en Segovia (1472-1900)*, Madrid, Arco Libros, 1997. Asimismo es de cita obligatoria, Odriozola, A., “El P. Sarmiento, Arias Balboa y el primer libro impreso de autor gallego (1474?)”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 27(1972), pp. 272-294; “La imprenta en Castilla en el siglo XV”, *Historia de la Imprenta Hispana*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 91-220.

<sup>145</sup> Odriozola, A., “El P. Sarmiento, Arias de Balboa y el primer libro impreso de autor gallego”, o. cit., tras un interesante repaso de eruditos y estudiosos de los siglos XVIII y XIX, califica a Montalvo de editor y recopilador de las glosas de Arias de Balboa a los Ordenamientos de Alcalá y Briviesca. Menos riguroso se muestra, en cambio, respecto solo a las glosas al Ordenamiento de Alcalá, ya que ni siquiera ubica a Párix en Segovia, Caballero, *Noticias*, pp. 87-90, preocupado como estaba por aclarar que la tarea que Montalvo podía haber efectuado sobre las glosas de Arias de Balboa, en condición de publicador y quizá adicionador, en ningún caso suponía plagio. Más contundente se muestra, en cambio, un bibliófilo, Palau y Dulcet, A., *Manual del Librero Hispano Americano*, Barcelona, Palau, 1951, vol. 4, pp. 426-428, donde en la voz “Díaz de Montalvo (Alfonso)”, pp. 426-428, atribuye a Montalvo las glosas a los Ordenamientos de Briviesca y Alcalá, contenidas en las impresiones incunables existentes en la Biblioteca Nacional.

no fue editado para la ocasión, pues las glosas latinas que se imprimen giran siempre en torno a palabras sueltas del Ordenamiento y no tanto a las leyes<sup>146</sup>.

Las glosas al Ordenamiento de Briviesca son breves y pobres, de ordinario, porque apenas se limitan a algo más que a remisiones a textos, de derecho canónico, civil y castellano, de fueros y derecho regio, y a citas de autoridades, entre los que predominan las de los canonistas frente a las de los civilistas, además de algunas referencias a textos sagrados y a la práctica judicial<sup>147</sup>. Por destacar algún tema que encontramos en las citadas glosas, podríamos hacer mención del trato relativamente favorable que se da a los judíos, la defensa matizada de la inmunidad y jurisdicción de la iglesia y los eclesiásticos, la preocupación por la fe, desechando las prácticas de la astrología y nigromancia, así como la relevancia que prestan a la justicia y los procesos, hasta el punto que se atribuye como función primordial de los reyes la administración de la justicia<sup>148</sup>. Sin embargo, será el sistema de fuentes de derecho vigente en Castilla lo que probablemente más interés nos suscite, en especial si lo que buscamos es perseguir los pasos de la recepción del *ius commune* en este territorio<sup>149</sup>. Pues bien, en las citadas glosas se da por sentado y probado de manera explícita que el Ordenamiento de Briviesca de 1387 corrige lo establecido en el título 28 de Alcalá de Henares, en 1348, al permitirse ahora, *hodie*, según su expresión latina, que en caso de que no hubiese derecho determinado del reino a que acudir, pudieran alegarse en los juicios los derechos canónicos y civiles y los intérpretes de uno y otro derecho. Todavía hay que añadir algo más, y es que el autor de esta glosa al Ordenamiento de Briviesca, en su versión impresa, dice ver confirmada su opinión por la glosa al Fuero Real a la ley final del título sexto del libro primero, aun sin hacer indicaciones sobre el hacedor de tal glosa, que presumimos no debía ser el mismo que el redactor de la glosa de Briviesca. Asimismo se ratifica por lo dispuesto en una ley de Juan II, obviamente la de Valladolid de 1427, aunque no cite ni el lugar ni la fecha, donde se delimitaban las preferencias en el uso de las alegaciones, con la finalidad de evitar controversias, de modo que serían preferentes las de Bártolo entre los civilistas y las de Juan Andrés por el lado de los canonistas. En suma, es el remate de la glosa, que decía seguir lo establecido por el Ordenamiento de Briviesca y la ley de Juan II, que en adelante ya no sería preciso acudir al rey en demanda de puntual interpretación de las leyes, no obstante la

---

<sup>146</sup> Sigo aquí la versión impresa que se encuentra en la Biblioteca Nacional de España, incunable 2355, folios 308r.-316v, que con letra no originaria lleva este rótulo: “Aquí se contienen las glosas sobre el ordenamiento de Briviesca”.

<sup>147</sup> Es de agradecer que podamos contar con un estudio donde se detallan al por menor las citas textuales y jurisprudenciales contenidas en las glosas, y no sólo en su versión impresa sino también manuscrita. Me refiero a Pérez Martín, A., “El Ordenamiento de Briviesca de 1387 y sus glosas”, Galindo Martín, A., ed., *Arias Dávila: obispo y mecenas. Segovia en el siglo XV*, Salamanca, 1998, pp. 355-401.

<sup>148</sup> Favorable en general a la inmunidad eclesiástica, por relación a los templos o a los tributos, llama la atención la amplia disertación del glosador sobre la cuestión de los clérigos concubenarios, donde si de entrada parece defender con ahínco la tesis de que no pueden ser juzgados sino por la jurisdicción eclesiástica, porque los clérigos están exentos de la jurisdicción secular, luego, en el momento final, recapacita y piensa que de acuerdo con el Ordenamiento de Briviesca, y algún canonista de nota, como Pedro Ancarano, no podía negarse que en una serie de supuestos podía proceder el juez secular de su jurisdicción contra el clérigo concubinario y las concubinas públicas. Lo leemos en glosas “Otrosi Qualquier mujer”, “Publica”, “Cada vez” y “Camara”, fols. 310v.-312r.

<sup>149</sup> En glosa “Leyes e Decretales”, fol. 315v. Obarrio Moreno, J. A., “La rúbrica *De decreto ad alineanda Universitatis bona* en la tradición jurídica tardo-medieval”, *RGDR*, 24 (2015) pp. 1-50; “La *cessio bonorum* en la tradición jurídica medieval”, *RGDR*, 26 (2016), pp. 1-40.

literalidad de lo dispuesto por el Ordenamiento de Alcalá, que no olvida significar de manera expresa el glosador<sup>150</sup>.

No son muy importantes en el terreno de la jurisprudencia estas glosas, salvo en la cuestión de la prelación de fuentes, no hay por qué insistir en ello, pero están rodeadas de enigmas que atrapan la curiosidad del investigador, probablemente porque son irresolubles, o de casi imposible desciframiento. El que más viene ocupando a los estudiosos es justamente el tema del autor, que en varias de las glosas, para complicar más el asunto, se hace también coautor de otras glosas al Ordenamiento de Alcalá y al Fuero Real. Es aquí donde entra en liza el nombre de Montalvo, que de haber participado de algún modo en su elaboración y publicación quedaría vinculado al nacimiento de la imprenta en España, en Segovia, particularmente, donde a las alturas de 1472-1474 era obispo de la diócesis Juan Arias Dávila y deán de la catedral, Juan López de Segovia<sup>151</sup>. Las conexiones de estos dos clérigos con Montalvo no son fáciles de establecer, salvo en algunos puntos, como es que los tres habían estudiado cánones en Salamanca y los tres, también, tenían ascendencia conversa. Más aún, López de Segovia, clave, al parecer, de la trama de la venida a Segovia desde Roma del impresor Juan de Párix, fue citado, en concreto por lo que decía de los judíos relapsos en su tratado sobre la libertad eclesiástica, de forma elogiosa y comprensiva por Montalvo en sus glosas a las Partidas, según recordamos en su momento, al hablar de la presunta ascendencia conversa del letrado de Arévalo. Aunque, por tirar del hilo, quizá venga a colación aportar ahora otro elemento, a saber, que en las prensas segovianas se edita por estos años a Pedro de Osma, teólogo de Salamanca, a quien en 1479 le condenó una Junta presidida por Alonso Carrillo, a la que no asistió Montalvo, a pesar de ser convocado<sup>152</sup>.

No sé tampoco si pueden ser relevantes estos últimos datos para justificar la presencia de Montalvo en unas publicaciones, como eran las incunables de Segovia, que tenían por finalidad la de instruir a los clérigos segovianos en el derecho y en la teología, según pretendían el obispo y del deán<sup>153</sup>. Estudiosos actuales hay que niegan con argumentos la autoría de Montalvo de estas glosas<sup>154</sup>. Las alternativas, sin embargo, tampoco acaban de convencer, como es la muy difundida atribución al obispo Arias de Balboa, quien muere en 1414, cuando en las glosas se alude a la ley de Juan II de

---

<sup>150</sup> Para la valoración de lo dicho por estas glosas, y las de Alcalá, sobre el sistema castellano de fuentes, resulta ya una autoridad incuestionable, Petit, “Derecho común y Derecho Castellano”, pp. 161-167.

<sup>151</sup> No deseo sumergirme de forma expresa en el ambiente segoviano donde surgió la imprenta. Para conocer el escenario, me remito simplemente a dos trabajos, Galindo García, dir., *Segovia en el siglo XV. Arias Dávila: obispo y mecenas*, y de los Reyes Gómez, “Segovia y los orígenes de la imprenta en Segovia”.

<sup>152</sup> Para la publicación en Segovia, en 1472, de los “*Commentaria in symbolum Quicumque vult*” de Pedro de Osma, compañero de Arias Dávila en el colegio de san Bartolomé de Salamanca, reenvío al lector a de los Reyes Gómez, “Segovia y los orígenes de la imprenta española”, pp. 136-138.

<sup>153</sup> Para el valor de las obras jurídicas impresas en Segovia, véase el estudio introductorio de García Gallo, A., *Las exposiciones nominum legalium y los vocabularios jurídicos medievales*, transcripción del texto latino y traducción por Villapalos Salas, G., Madrid, Joyas bibliográficas, 1974.

<sup>154</sup> Así lo hace, comprendiendo tanto las glosas al Ordenamiento de Briviesca como al de Alcalá, Petit, “Derecho común y derecho castellano”, pp. 161-162 y *Text and concordances of the “Ordenanzas Reales, 1-1338, Biblioteca Nacional de Madrid*, edited by Ivy Corfis, Introduction by Petit, C., Madison, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990, p. 18. También rechaza la atribución a Montalvo, Pérez Martín, *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, pp. 84-86.

1427<sup>155</sup>. Aunque quizá, podrá argüirse, que la intervención de Montalvo no pasaría de una labor de interpolación y de adicciones posteriores, porque del tenor de la obra se deduce que los reyes a quienes verdaderamente tiene presente el primitivo glosador son Enrique II y Juan I, y en este supuesto casaría muy bien el nombre de Arias de Balboa<sup>156</sup>. También parece desprenderse de su literalidad que quien escribe estas glosas, al menos de inicio, siempre de inicio, no sólo es canonista, sino también clérigo, obispo, por más señas<sup>157</sup>. Quién fuera este canonista, clérigo y tal vez prelado, no es de sencilla determinación, y más si nos sentimos obligados a decidarnos por vías negativas, de exclusión de quien parece no puede ser al autor<sup>158</sup>. La complejidad de los textos jurídicos durante siglos, sujetos a continuas revisiones, adicciones, interpolaciones y manipulaciones, permiten hasta imaginar alguna actuación de Montalvo, sobre todo si también participó en la redacción final, la impresa, de las glosas al Ordenamiento de Alcalá.

Esto es lo que opinamos de la difuminada participación de Montalvo en las glosas de Briviesca, ¿pero qué pensamos de las glosas latinas al Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348, salidas de las prensas de Juan de Parix en Segovia entre 1472 y 1474? Para comenzar, hemos de apuntar que estas glosas, que tampoco van acompañadas del texto del correspondiente Ordenamiento, pero que sí hacen precisiones entre la autoría del rey don Alfonso que murió en Gibraltar, y la labor sistemática del rey don Pedro, son de mucha más valía que las comentadas con anterioridad de Briviesca, aparte de su mayor extensión<sup>159</sup>. No es de menor consideración, por lo mismo, tener en cuenta que el autor de estas glosas, en varios pasajes, se manifiesta como autor, a su vez, de otras glosas a los ordenamientos de Briviesca y Fuero Real (o Fuero de las Leyes), en una especie de autoafirmación de su personalidad como jurista, que, por otra parte, nos es dado contemplar desde el proemio, cuando el letrado, después de las invocaciones divinas de rigor, califica a su trabajo de opúsculo y reivindica su tarea de jurisprudente, dirigida a que la justicia relumbre y pueda expandirse más allá de

---

<sup>155</sup> Ni de Arias de Balboa, ni tampoco de Montalvo, es la opinión de un experto, quien también niega que al gallego fuera el autor de unas glosas al Fuero Real publicadas por Joaquín Cerdá, Pérez Martín, A., “Estudio introductorio”, Arias de Balboa, V., *El derecho de sucesión en el trono: la sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999. Por lo que hace a las fechas, no deja de hacer las apostillas pertinentes Petit, “Derecho común y derecho castellano”, p. 162.

<sup>156</sup> Al respecto, a título de ejemplo, glosas “Suplican” y “Por Quanto”, folios 316 r-v.

<sup>157</sup> Que es canonista se observa de continuo, pero valga el colofón, “Fiero en la frente”, f. 316v., donde invita a pensar en las diferencias entre lo preceptuado por el derecho canónico y el derecho civil, con un corolario concluyente, como era el que se estimara como cierto que el rostro y la imagen de Dios consiste en el alma y no en la apariencia material. Y que era clérigo, prelado, se aprecia por varias glosas, en particular por una titulada “Camara”, f. 312 r., donde trata de la jurisdicción sobre los clérigos concubinarios y llama a la castidad como remedio de la lujuria que daba lugar a los conflictos, en su mentalidad.

<sup>158</sup> Perplejidades pueden causar al lector los cambios de atribución de estas glosas de Briviesca efectuados por un gran conocedor de los juristas medievales hispanos, como es el caso de Pérez Martín, “El Ordenamiento de Briviesca de 1387 y sus glosas”, pp. 366-368, pues de su anterior asignación, en otras investigaciones, al obispo Rodrigo Sánchez de Arévalo pasa ahora a considerar otra autoría, la del obispo de Segovia Juan Arias Dávila, en cuya sede segoviana se instaló el impresor Juan de Párix de Heidelberg.

<sup>159</sup> Utilizo aquí, como en el caso de las anteriores glosas, la versión incunable existente en la Biblioteca Nacional, n. 2355, folios 90r-171v. En esta ocasión, con letra posterior, a la que también parecen pertenecer numerosas notas al margen, fruto de alguna lectura, se dice como rótulo; “Estas son las glosas que fiço el licenciado de Montalvo sobre el ordenamiento de Alcalá”. En cuanto a las distintas manos de los reyes Alfonso y Pedro, véanse las glosas “Don Pedro” y “Don Alfonso”, f. 90-r.

los límites del mundo<sup>160</sup>. También se ha de señalar, antes de hacer algunas aproximaciones sobre las pertinentes glosas, que la presencia de Montalvo se nos antoja más importante que en el supuesto de las glosas al Ordenamiento de Briviesca, por tardías que fueran las interpolaciones y adiciones del jurista de Arévalo, ya mediado el siglo XV, si es que se produjeron, como presumimos<sup>161</sup>. Las doctrinas regalistas que se asoman en estos folios, y las concepciones de raíces visigóticas de la monarquía, para justificar la exención del imperio de los reyes y la primacía del derecho canónico sobre el civil de los romanos, no chocan demasiado con las mantenidas por Montalvo en sus obras de firma, según pretendemos hacer ver, aunque tampoco desentonarían estas glosas de otras filiaciones, que no tienen por qué ser excluyentes, como las de del obispo Rodrigo Sánchez de Arévalo, regalista y goticista de nota, descarnado defensor de Enrique IV.

La visión gótica, o neogótica, de la tradición hispana, una de las constantes de estas glosas y que puede ayudarnos a perfilar su autor, o al menos el círculo intelectual de donde surge, podemos observarla ya en la glosa al nombre de Alfonso, aplicable a diez reyes, incluido el astrólogo Alfonso IX, que hizo las Partidas, a partir de Pelayo, rey de Castilla, que dio comienzo a la recuperación de España<sup>162</sup>. Tampoco está ausente de la cita a un eminente jurista, literato e historiador castellano de mente goticista, el obispo de Burgos Alonso de Cartagena, que había defendido las pretensiones del rey de Castilla a las islas Canarias en el concilio de Basilea, en 1437<sup>163</sup>. Sin embargo, según se apreciará, aparece de manera más evidente cuando el glosador narra la traslación efectuada por parte de Alfonso VI del cuerpo del rey visigodo Vamba desde la villa de Pampliega, donde estuvo enterrado, hasta las puertas de Toledo, ciudad que en tiempos de los godos fue cabeza de España y urbe imperial, asegura, y muy privilegiada, siguiendo muy de cerca al cronista y arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada<sup>164</sup>. Tampoco es secundario, a estos efectos, que el glosador, a la hora de fundamentar el derecho de patronato eclesiástico de los reyes de España a la presentación de beneficios eclesiásticos, especialmente de los preladados, se fije, entre otros raciocinios, en el capítulo *cum longe* de un concilio toledano<sup>165</sup>.

Otro aspecto interesante que puede servirnos de herramienta para escudriñar la posible actuación de Montalvo en algún momento de la elaboración de estas glosas, quizá en el final, es su regalismo, la defensa del poder del rey. Así afirma el glosador que la potestad del rey en su reino es como la del emperador en el imperio, en particular respecto de la facultad de dar leyes, o *condere leges*, en su terminología latina<sup>166</sup>, así

<sup>160</sup> Glosa “In Xristi nomine”, f.90r.

<sup>161</sup> No obstante, es la opinión de un experto, Pérez Martín, *La causa conversa*, p. 85, sostiene, frente a lo que en otros tiempos mantenía, que es Juan Arias Dávila el autor de las glosas impresas a los Ordenamientos de Alcalá y Briviesca. Con anterioridad, en estudios monográficos sobre las glosas al Ordenamiento de Alcalá sostuvo la autoría de Arias de Balboa.

<sup>162</sup> Glosa “Don Alfonso”, f. 90r-v.

<sup>163</sup> La cita era a lo que el obispo de Burgos había dicho en su discurso de las Canarias acerca de lo que ocurría en Italia en una materia de la que está tratando el glosador, a saber, dónde y cuándo debía hacerse la inquisición canónica. Me remito a glosa “Pesquisidores”, fos.159r.-160r.

<sup>164</sup> Glosa “Don Alfonso”, f. 135 r-v. Debemos agregar que en glosa “De Castilla”, f.91r-v, al referirse el glosador a los reyes de Castilla, herederos de los visigodos, la fuente no es sólo la de Rodrigo Jiménez de Rada sino también la de Lucas de Tuy.

<sup>165</sup> Glosa “De derecho”, f. 170r-v.

<sup>166</sup> Glosa “Muera”, f. 127v. En glosa “En el nombre”, f. 91r., se extraen consecuencias del no reconocimiento de superior, como es el que los reyes de España no están obligado de necesidad a someterse a las leyes, sino de honestidad, de acuerdo con la ley “digna vox”.



como de poder declararlas e interpretarlas<sup>167</sup>. También sostiene que la suprema jurisdicción reside en el rey, que incluye las apelaciones de los señores eclesiásticos en las cosas temporales<sup>168</sup>. La presentación de dignidades eclesiásticas por parte del rey, el patronato eclesiástico, no tiene otro sentido, pero llama la atención, y mucho, que el autor de la glosa base expresamente en la costumbre el derecho de patronato de los reyes de España sobre las iglesias catedrales de sus reinos, desde el tiempo en que fundaron y dotaron tales iglesias<sup>169</sup>. Se trata de una manipulación del Ordenamiento de Alcalá efectuada por el glosador, que en estos términos, de patronato y de costumbre, pasará a las Ordenanzas Reales de Montalvo y gozará de una enorme trascendencia frente a la argumentación papal, que se detenía en el mero privilegio de los pontífices.

No obsta a este regalismo, a mi entender, la interpretación que se hace en las glosas del orden castellano de fuentes de derecho, justificada por el glosador, en la creencia de que todos los derechos quedarían destruidos y se podía llegar al absurdo de que muchas causas quedarían indecisas por defecto de leyes, si se seguía la literalidad de lo dispuesto en Alcalá, es decir, leyes regias, ordenamientos de fueros y Partidas, y recurso de las partes al rey para su declaración si no se encontrara derecho aplicable en esas tres fuentes, en las que no cabía el derecho común, a pesar de que se permitían los estudios de este derecho en las Universidades. El tema nuclear de la interpretación giraba en torno a la necesidad de haber de recurrir al rey en caso de que una causa no pudiera determinarse por la ley, dichos de los doctores había al efecto, ciertamente, y los expone, según los cuales la tarea de interpretar las leyes corresponde al que tenía asignada la competencia de dar las leyes.

Al glosador, esta ley de Alcalá le parece corregida por lo establecido en el Ordenamiento de Briviesca, según él ya lo había expuesto en las pertinentes glosas, a las que se remite, y asimismo había sido defendido, dice, en dos de sus glosas al Fuero Real por Vicente Arias, que enumera, aclarándonos de paso las manos del propio glosador en las glosas de Briviesca, en el pertinente capítulo del sistema de fuentes de derecho, así como ahora, ya que no en las glosas de Briviesca, tampoco deja este glosador lugar para la duda sobre la intervención de Arias de Balboa en unas glosas al Fuero Real, al menos en estos pasajes de las fuentes. Pero lo que a él más le importa señalar, para apuntalar sus tesis de defensa del derecho común y de los juristas, en evitación de recurso al rey por defecto de interpretación de ley expresa, según se decía en Alcalá, es la modificación que hoy, *hodie* en su expresión latina, se había producido con motivo de una ley, dada por Juan II en Valladolid, que regulaba la primacía de Bártolo entre las alegaciones de civilistas, y la de Juan Andrés entre los canonistas<sup>170</sup>. El glosador, un canonista orgulloso de su función de jurisprudente, según veíamos al comentar el proemio, estaba atento a las modificaciones que en Castilla se estaban produciendo en el ámbito del orden de las fuentes de derecho.

También interesa dar cuenta de cómo, en su intención por no sobrevalorar las correcciones que el Ordenamiento de Briviesca de 1387 y la ley de Juan II, dada en Valladolid en 1427, introducían respecto al orden de fuentes de Alcalá de 1348, el glosador nos dice que después de la ley de Alcalá se habían dado otros muchos ordenamientos y leyes nuevas, caso de los de Toro, Briviesca, Toledo, León, Alcalá,

<sup>167</sup> Glosa “O declaración”, f. 138v.

<sup>168</sup> Glosa “Pero pareciendo”, f. 136 r.

<sup>169</sup> Glosas “E costumbre”, “Fino”, “De derecho”, “Al rey”, “Confirma.”, “Reverencia”, “Yglesias”, “Contra” y “Perlados”, fos. 169v-171r.

<sup>170</sup> Glosa “Que nos que seamos”, f. 138v.-139r.

Sevilla y Valladolid, y por reyes posteriores al rey Alfonso XI, tales serían Juan I, Enrique III y Juan II. A lo que añade un dato de sumo interés para indagar en la autoría y posible variedad de manos en la confección de estas glosas, como es, según indica con precisión, que el rey Juan II, hijo de Enrique III, murió en 1454<sup>171</sup>. Si ya era sorprendente, por relación a la completa autoría de Arias de Balboa, muerto en 1414, la fecha de 1427, cuando en Valladolid promulgó Juan II la famosa ley de citas acerca de los jurisprudentes alegables en los pleitos, recordada tanto por las glosas de Briviesca como por estas de Alcalá, ahora, a la luz de la data de 1454, aparecida en las glosas de Alcalá, se juzgará imposible que el texto impreso de estas glosas, que es el que manejamos, pueda corresponder por completo al obispo Vicente Arias de Balboa.

No es asimismo irrelevante, porque conecta con la formación regalista del canonista glosador, que se decante en estas glosas por la aplicación de las leyes del reino, y no por las civiles de los romanos, en defecto de cánones. En el foro eclesiástico, insiste, se ha de admitir la ley real y no la civil, a despecho de la usual doctrina de los canonistas clásicos, podíamos añadir<sup>172</sup>. Un buen matiz, el del glosador, que dará a pensar a quien piense, sin más, que en Castilla prevalecía el derecho común frente al derecho regio en el mundo del foro.

En cambio, algunas insatisfacciones se producen, si esperábamos mayores concreciones, en glosas relacionadas con el orden de fuentes establecido en Alcalá, según ocurre con las alusiones a los sabios antiguos, pues aparte de mencionar a los juriconsultos Papiniano, Ulpiano, Paulo, Juliano, Scévola, Triboniano y Doroteo, y a la autoridad que se merecían en las Instituciones y en el Volumen, luego cambia de registro, como si se tratara de no sobrevalorarlos, y acude a los cánones y a los canonistas, que se movían en otro foro y jurisdicción, para lo que particularmente se vale el glosador del Abad Panormitano, un nombre de canonista que no debemos olvidar, sobre todo si perseguimos la pista de Montalvo<sup>173</sup>. También nos puede decepcionar su glosa a relativa a las Universidades, porque se limita a decir que en los estudios salmantino y vallisoletano se leían los derechos canónicos y civiles, por mucho que no de je de apuntar el glosador que el estudio salmantino era uno de los cinco estudios generales de toda Europa, de los que hizo mención el papa Clemente en el concilio de Vienne, o Viena<sup>174</sup>. El autor de las glosas, no aclara, y podría haberlo hecho, en que Universidad, o Universidades, había recibido sus grados de cánones.

¿Qué podemos concluir, en suma, en relación con la participación de Montalvo en estas glosas al Ordenamiento de Alcalá? Evidencias no tenemos de ello, pero si sabemos que con reiteración Montalvo se declaró autor de unas glosas a Alcalá. En las glosas del de Arévalo al Fuero Real, por ejemplo, reivindica él su autoría de las glosas a Alcalá una y otra vez<sup>175</sup>, como en estas glosas al Ordenamiento de Alcalá, a la inversa, se remite el glosador a sus glosas al Fuero Real<sup>176</sup>. También se ha observado, a través de los comentarios que estamos efectuando, que existen elementos en estas glosas impresas sobre el Ordenamiento de Alcalá que parecen apuntar a la pluma del de Arévalo, como

<sup>171</sup> Glosa “Ley Nueva”, f.139 r. –v.

<sup>172</sup> Glosa “Conpliremos”, f. 140 r.-v.

<sup>173</sup> Glosa “Sabios antiguos”, f. 139v.

<sup>174</sup> Glosa “Estudios Generales”, f. 139 v.

<sup>175</sup> Hasta ocho citas, sin pretender ser exhaustivo, recoge Pérez Martín, A., *La causa conversa*, pp. 84-85.

<sup>176</sup> Por ejemplo en glosas “Paz” y “Fuero de las Leyes”, f. 136 r., o en glosa “nuestra entencion”, f.130r.

es particular y especialmente la doctrina regalista, de patronato eclesiástico, en todo coincidente con la que se traslada a sus Ordenanzas Reales, Segunda Compilación y glosas al Fuero Real y Partidas, en obvia manipulación de lo que se decía, o no se decía más bien, en Alcalá. Tampoco nos parece secundario al respecto, que aparezca en las glosas la fecha de 1454, ya con Enrique IV, momento de notoria ascendencia de Montalvo en la corte, tras su participación en la condena de Álvaro de Luna y su oficio de pesquisidor en Madrid, en las postrimerías del reinado de Juan II<sup>177</sup>. Otros datos parecen más irrelevantes, en cambio, como sería el recordatorio de las Universidades de Valladolid y Salamanca, donde se leían leyes y cánones, en el entendimiento de que tal vez fuera Montalvo bachiller y licenciado en cánones por Salamanca y doctor por Valladolid. El texto del Ordenamiento de Alcalá obligaba a la mención de estas dos Universidades, por prevalente que luego reconozca el glosador a la de Salamanca. Asimismo, en otro raciocinio más, no parece que podemos considerar determinante su neogoticismo, presente en muchos pasajes de las glosas, aunque no era nada extraño al mundo intelectual y doctrinal de Montalvo, ni incluso profesional, recordemos al respecto su oficio de asistente de Toledo entre 1461 y 1463.

Aún tendríamos más argumentos a favor de la intervención de Montalvo en estas glosas de Alcalá, preferentemente en su momento final, como es el profundo conocimiento que en ellas se manifiesta de todo el derecho castellano, municipal, señorial y regio, con citas precisas al mismo, particularmente llamativo en el caso de los Ordenamientos de Cortes<sup>178</sup>. Tampoco es para desdeñar la sabiduría del glosador en torno al derecho canónico y civil que le permitió glosas notables, sobre todo en materia de los juicios y procesos<sup>179</sup>. Todo muy adecuado para el bagaje que necesitaba un juez como Montalvo, llamado a ser compilador de las leyes regias y glosador renombrado del Fuero Real y de las Partidas. Ciertamente, que para resolver tantas incógnitas como nos ofrece un incunable como éste, sin datos de autor ni de fecha, hubiéramos necesitado un prólogo del autor, a semejanza justamente del que el propio Montalvo puso a su edición glosada del Fuero Real, donde con sinceridad reconoce el trabajo precedente de las glosas al mismo fuero por parte de Vicente Arias y la tarea de complicidad de que en todo momento dispuso con el relator y doctor canonista Fernando Díaz de Toledo, uno de sus grandes protectores, la pata del banco que tal vez nos falte para comprender la fecha de 1454, en la que Montalvo estaba elaborando, o reelaborando, mejor, estas glosas al Ordenamiento de Alcalá<sup>180</sup>.

---

<sup>177</sup> En relación con este momento de despegue de Montalvo en la corte después de la muerte de “Alvaro de Luna, quizá, solo quizá, también habría que poner en relación la invocación que el glosador hace de la figura del apóstol Santiago, a quien le llama mi Santísimo Santiago, patrón de España. Se encuentra en glosa” Los caminos”, f.166v. No conviene olvidar que Juan II se apropió del título de Maestre de Santiago que tenía Álvaro de Luna y que en su testamento nombró por administrador al obispo Lope de Barrientos, protector de Montalvo. Montalvo, a su vez, sería nombrado gobernador y alcalde mayor de la orden de Santiago en la provincia de Castilla, según pusimos de manifiesto en su momento.

<sup>178</sup> Para los Ordenamientos de Cortes, entre otros pasajes: glosa “Segun debe”, f. 107 r, glosa “Porque los dones”, f. 118v., glosa “Defendemos”, f. 119 r-v y glosa” Acaesce”, 127 r.,

<sup>179</sup> Es materia monográfica en los folios 91v.- 111r.

<sup>180</sup> Cito el prólogo por la siguiente edición, *El Fuero Real de España diligentemente hecho por el noble rey don Alonso IX, glosado por el egregio doctor Alonso Diaz de Montalvo*, Burgos, Juan de Junta, 1533. Pero de la mano del relator Fernando Díaz de Toledo en estas glosas al Ordenamiento de Alcalá hay un dato precioso en las mismas glosas, y lo encontramos justamente cuando se habla de Alcalá, ya que dice el glosador que en esta copiosa villa reposan los cuerpos de sus antecesores, y, casualmente, Fernando Díaz de Toledo procedía de Alcalá de Henares. La glosa es a “Alcala”, f. 90v.

¿Cuál fue su otra producción Impresa? Si dejamos al margen estas glosas a los Ordenamientos de Briviesca y de Alcalá, la generalidad de estudiosos hace referencia, como primera obra de su firma, a un amplio repertorio latino, publicado en Sevilla en 1477, en los albores de la imprenta hispalense, que gira en torno a la obra del canonista Nicolás Tudeschis, o Abad Panormitano, o Abad Sículo, así llamado por los oficios eclesiásticos que desempeñó<sup>181</sup>. Está dedicado a Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza y no puede ser considerada una obra menor. En ella Montalvo muestra una sólida formación de canonista, forjada en las lecturas de los textos del derecho pontificio y de los concilios, pero asimismo de la doctrina canónica clásica. No era una nadería poder compendiar por orden alfabético de voces, desde la palabra *abbas* a la de *ypothecaria*, las doctrinas de los canonistas en torno a materias mil, por mucho que este género de literatura jurídica proliferara entre los jurisprudentes por su evidente utilidad, sobre todo para el mundo del foro. Los temas de jurisdicción eclesiástica y del fuero eclesiástico, la inmunidad eclesiástica, resultan singularmente valiosos en este repertorio de Montalvo, que resumía y sintetizaba lo que habían escrito los canonistas sobre ello, tomando como continua guía al Abad Panormitano. Otro tanto ocurre con la cuestión de los beneficios eclesiásticos o del dominio de bienes y cosas por parte de la iglesia y los eclesiásticos. Por no hablar de los asuntos de herejía y tocantes a la fe cristiana. Con todo, quizá sea la doctrina del Abad acerca de la autoridad del papa, que estaba sobre el concilio, salvo en las cosas de la fe, la que más influyó en Montalvo a la hora de haber luego de escribir, en su otro repertorio de las leyes regias, o en sus glosas al Fuero Real y Partidas, sobre la potestad del príncipe secular, o temporal, que no reconoce superior, a imitación siempre para él del poder del papa. También es curioso algún destello castellano, como observamos en la elección de obispos por el cabildo de canónigos, que por costumbre necesitaba de la aprobación del rey para su validez<sup>182</sup>.

De proseguir con la obra de Montalvo, la principal de todas sus publicaciones, sin duda, la que mayor prestigio le proporcionó y la más reeditada, alrededor de una treintena de veces, a partir de 1484, en Huete, fue la llamada *Compilación de Leyes, Ordenanzas Reales u Ordenamiento de Montalvo*. Como no podía ser por menos, está muy estudiada, de manera que es poco lo que aquí podemos añadir acerca del proceso de su formación, edición, estructura formal, valor oficial, fuentes de las que se valió Montalvo para su redacción y contenido material<sup>183</sup>.

Sí deseaba, no obstante la bibliografía adelantada, apuntar algún elemento que pueda ayudar a valorar esta obra en la que Montalvo, en respuesta a la petición de los

<sup>181</sup> *Repertorium, sive tabula*, ob. cit. De esta obra, y de sus tres ediciones, sin concretarlas bien, habla Caballero, *Noticias*, pp. 130-137. De las tres ediciones, en Sevilla, 1477, Lyon, 1484 y Nuremberg, 1485, da noticia Pérez Martín, *La causa conversa*, p. 86. También mencionan estas tres ediciones, Martínez Díez, *Las Siete Partidas*, cuadernillo introductorio, pp.3-4, y González Díez, *Compilación de las Leyes del Reino*, cuadernillo introductorio, p. 7.

<sup>182</sup> Aunque, pese al interés objetivo de la obra, lo apuntado es un índice, cabe señalar, si no me equivoco, que no existe ningún trabajo monográfico sobre este repertorio de Montalvo.

<sup>183</sup> No hay tratado historiográfico sobre la legislación castellana, desde hace siglos, que no se ocupe de algún modo de esta compilación de Montalvo, por lo que su mera cita, nada digamos de las opiniones vertidas acerca de ella, resulta enteramente fuera del alcance de una investigación como esta, que inicialmente, conforme lo venimos señalando, tenía como objetivo el estudio de la doctrina regalista de Montalvo. Algún atrevimiento, no obstante, se puede tener en la selección de la bibliografía, que a estos nombres y títulos extendiendo, Caballero, F., *Noticias*, o. cit., pp. 137-176; Pérez Martín, A. y Scholz, J. M., *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, 1978, pp. 15-20; Petit, *Text and concordances*; González Díez, E., *Copilación de leyes del reino*, cuadernillo introductorio, ob. cit.; María e Izquierdo, M<sup>a</sup> J., *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, o. cit.; Pérez Prendes, “El trabajo del legislador cortesano. Alonso Díaz de Montalvo”; Pérez Martín, *La causa conversa*, pp. 72-75.

reyes y de los procuradores de Cortes, tuvo la osadía de elaborar una compilación sistemática, por libros, títulos y leyes, de toda la legislación regia castellana, sometiéndola a una técnica de refundición de textos, que, por múltiple defectos que contuviera, no fue superada en siglos, basta con que recordemos al respecto la Novísima Recopilación de 1805 de Reguera Valdelomar. Porque esta obra no se entiende, a mi parecer, más si consideramos el breve plazo transcurrido entre las Cortes de Toledo de 1480 y la publicación en Huete en 1484, si no presumimos que el canonista Montalvo tenía preparados ya los materiales y elaborado algún borrador, probablemente desde los tiempos finales del reinado de Juan II y comienzos del de Enrique IV. El propio Montalvo, titulándose oído, referendario y del consejo de los reyes, algo deja caer en el prólogo de la compilación cuando recuerda con fruición las sucesivas peticiones de los procuradores de las Cortes de Castilla y las frustraciones que ocasionaba para la administración de justicia el desconocimiento de las leyes, que en muchas ocasiones se manifestaban corrompidas y fuera de vigencia. Él, como si fuera el sabio rey Alfonso que compuso el Fuero de las Leyes y las Siete Partidas, y pese a ser un humilde jurisprudente, estaba preparado y decidido a hacer este servicio al reino, a sus reyes y a los jueces, no menos que a la iglesia y la religión católica, y a la divinidad, de la que todo procedía, según se apunta una y otra vez. La tarea que descubríamos en la reelaboración de las glosas al Ordenamiento de Alcalá, donde el manejo del derecho regio y de los ordenamientos de Cortes es portentoso, así como las confesiones que hace el propio Montalvo en el prólogo al Fuero Real, de falsas modestia de jurisprudente, sólo empujado a la postre por el relator Fernando Díaz de Toledo, me inclinan a pensar que no todo fue tan rápido y espontáneo como podían dan a entender las fechas de 1480 y 1484. ¿Qué hacía en la corte durante tantos años sino trabajar como jurisprudente, al margen de sus tareas como juez comisario, de las que tan sólo se conocen con certeza el desempeño de algunos cargos como corregidor y pesquisidor, así como alguna residencia temporal en las instancias colegiadas de la Audiencia y el Consejo?

Otro aspecto en el que simplemente desearía incidir, es en el de la oficialidad, o no, de esta compilación de leyes. De esta cuestión se ha tratado hasta la saciedad y muy bien últimamente, al ponerse el acento en la eficacia y no tanto en el acto de la promulgación de las Ordenanzas de Montalvo, del que no existe constancia<sup>184</sup>. Desde luego no parece un argumento negativo suficiente, por basarse en cronologías posteriores a la muerte del doctor, el recuerdo del codicilo de la reina Isabel la Católica, de 1504, que se quejaba del trato dado por Montalvo a la jurisdicción eclesiástica, o la alusión a la petición de los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1523, donde se clamaba por otra recopilación más respetuosa con la literalidad de las leyes y más actualizada. Y no parece adecuado además, porque Montalvo gozó durante muchos años del reinado de los Reyes Católicos de la confianza de los monarcas y de su Consejo, según señalan las más de treinta comisiones regias que recibió desde 1477 a 1486, a las que aludimos en su momento. El problema radicó, a mi entender, en que no existían antecedentes en Castilla de una compilación de leyes elaborada por un jurista, por lo que los reyes no sintieron la necesidad de su promulgación, como tampoco advirtieron la conveniencia de establecer un mecanismo de seguridad, de modo que las leyes se aplicasen en los tribunales conforme a la letra de las leyes recogidas en la recopilación, como si se hizo luego a propósito de la llamada Nueva Recopilación. La opinión manifestada por Diego Pérez de Salamanca, catedrático de cánones en Salamanca, en sus comentarios a las Ordenanzas de Montalvo, cuando ya estaba en vigor por cierto la

---

<sup>184</sup> Me remito para su verificación a los antes citados trabajos de Emiliano González Díaz, José Manuel Pérez Prendes y Antonio Pérez Martín.

Nueva Recopilación, es muy digna de ser tenida en cuenta en este sentido. En efecto, de acuerdo con Pérez de Salamanca, las leyes recogidas por Montalvo habían de ser aplicadas conforme a su tenor y no según otro derecho, Aunque en realidad no era sino una proyección al pasado la realidad del presente, la significada en sus días por la Nueva Recopilación<sup>185</sup>. También es para valorar la afirmación de Covarrubias, maestro en Salamanca de Diego Pérez, expresada en su relección sobre la posesión de mala fe, que consideraba que los reyes, para no crear nuevas leyes, después de Alfonso X, habían mandado compilar las ordenanzas regias y les habían otorgado su autoridad<sup>186</sup>.

La última consideración que haré sobre la compilación de Montalvo está referida a la importancia que concede el jurista de Arévalo a las leyes castellanas que regulan las relaciones entre la monarquía y la iglesia. Se observa a lo largo de sus ocho libros, con una orientación inequívocamente regalista, a favor de la jurisdicción regia y del patronato eclesiástico. Así, en materia de provisión de dignidades, manipuló el compilador varios textos procedentes del Ordenamiento de Alcalá, afirmándose ahora en la compilación que los reyes son patronos de las iglesias de sus reinos y, más en concreto, sobre la elección de los preladados, se establece que no la podían hacer los cabildos sin que primeramente se lo hicieran saber al rey, pues de lo contrario se tendrían por ningunas semejantes elecciones<sup>187</sup>. En la línea de lo que apuntamos respecto a las glosas al Ordenamiento de Alcalá, que profundizará en su segunda compilación y en las glosas a Partidas.

Esta obra de la compilación de las leyes de Castilla fue la que mayor prestigio le proporcionó a Montalvo, pero no fue la mejor de su producción jurisprudencial, porque tal calificación debe reservarse para sus glosas latinas al Fuero Real de Alfonso X, con publicación, ahora sí, del texto Alfonsino glosado, del que también se convirtió en responsable. Debieron ver la luz de la imprenta incunable entre 1480 y 1484, en una fecha imprecisa, coincidiendo con un periodo en el que jurista de Arévalo estaba cumpliendo su compromiso de elaborar una recopilación de las leyes castellanas, entre las que se encontraban las del Fuero Real, o Fuero de las Leyes. Conocieron numerosas ediciones a lo largo del tiempo, hasta doce se han señalado, con algunas modificaciones entre ellas<sup>188</sup>.

---

<sup>185</sup> Esta opinión puede consultarse en *Ordenanzas Reales de Castilla, recopiladas y compuestas por el doctor Alonso Díaz de Montalvo, glosadas por Diego Pérez y adicionadas por el mismo autor en los lugares que concuerdan con las leyes de la Nueva Recopilación*, Madrid, en la imprenta de Josef Doblado, 1779-1780, tomo I, “*Commentaria in ordinationes regni Castellae. In ordinationes regni Proemium*”, con anterioridad a la “*Prima quaestio*”, f. IV., Esta edición reproducía fielmente otra muy anterior, Pérez de Salamanca, D., *Commentaria in quatuor priores, posteriores, libros ordinationum Regni Castellae, Salmanticae, in aedibus Antoniae Ramirez viduae*, 1609, vol. 1, f. 5.

<sup>186</sup> El texto de Covarrubias lo he recogido en un trabajo anterior, “Aproximaciones a la *Relectio regulae, possessor malae fidei* de Diego de Covarrubias”, en De Dios, S., Infante, J., Torijano, E., coords., *En torno a la propiedad. Estudios en homenaje al profesor Ricardo Robledo*, Salamanca, 2013, p. 34, n. 24.

<sup>187</sup> Lo he puesto de manifiesto, aduciendo autoridades, como las de María José María e Izquierdo, que coteja los textos, en “Libertades eclesiásticas y poder civil, dos términos de difícil relación en la época tardía de los Austrias”, en De Dios, S., *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Cuenca, 2014, pp. 855-856.

<sup>188</sup> Para la fecha y ediciones de este texto, Martínez Díez, G., *Leyes de Alfonso X. II. El Fuero Real*, edición y análisis crítico, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, y Pérez Martín, A., *La causa conversa*, ob. cit., pp. 75-78. Asimismo, porque todavía continúa resultando imprescindible, Caballero, F., *Noticias*, ob. cit., pp. 90-137.

La gestación de las glosas llevó su tiempo a Montalvo, porque todo da a entender que los materiales de que se componen proceden de épocas diferentes, de varios reinados. En su momento, al intentar reconstruir su biografía, quedó muy claro que una de las principales glosas al Fuero Real, en forma de tratado, la escribió en el reinado de Juan II, como fue su alegación a favor de los judíos conversos. No cabe decir otra cosa, en un nuevo ejemplo, de su importante glosa sobre el delito de traición, escrita tras el encargo que había recibido del rey para legitimar en derecho la condena a muerte de Álvaro de Luna, Siempre a la sombra de Fernando Díaz de Toledo, su pariente y protector<sup>189</sup>.

Precisamente la sombra del relator está presente en el prólogo de Montalvo a esta su edición del Fuero Real, en cuatro libros, como para suponer con fundamento que fue quien le animó a comenzar a trabajar en el texto glosado. Eso a pesar de que ya existía un precedente, el de las glosas castellanas del obispo Vicente Arias de Balboa, que el de Arévalo no oculta en el prólogo y de las que se siente continuador necesario, por lo incompleta que había sido su labor, calificada por Montalvo de breve compendio. El problema, como ocurre con numerosos textos de la época, es determinar en qué medida Montalvo pudo tomar de Arias de Balboa criterios de metodología o estructura de la obra y, sobre todo, de la doctrina en ella contenida. La impresión que da la lectura de las glosas de Montalvo es la de que la copia de Arias de Balboa no debió ser muy profunda, por la distancia en los años y por el regalismo, casi extremado, que entre otras cosas manifiesta Montalvo en las glosas, favorecido, ciertamente, por un texto como el del Fuero Real donde se exalta a límites casi divinos la potestad del príncipe que no reconoce superior<sup>190</sup>.

Montalvo, en las glosas al Fuero Real, según acaba de anticiparse, se muestra firme partidario de la potestad del monarca, que no reconoce superior en su reino, a semejanza del emperador y, sobre todo, del papa<sup>191</sup>. Tanto que le atribuye un origen divino y le dota de plenitud de potestad, entre cuyas facultades estaba la de dar leyes generales e interpretarlas. Asimismo considera que el príncipe gozaba de una doble potestad, una ordinaria, que se verificaba cuando el príncipe se sometía a las disposiciones de derecho, y otra, absoluta, en virtud de la cual no se sometía a las leyes por cuanto estaba absuelto de ellas, *solutus a legibus*. En la intelección, que no deja de exponer el autor, de que el príncipe estaba desligado del derecho positivo pero no del derecho divino, natural y de gentes. En el propio texto del Fuero Real encontraba Montalvo, sin ir más allá, un buen apoyo para poder sustentar la superioridad del rey sobre las leyes positivas, pues en un pasaje de esta ley Alfonsina se afirmaba que tan grande era el poder del rey que tenía todos los derechos debajo de sí, habida cuenta de que su poder no lo le venía de los hombres sino de Dios<sup>192</sup>.

---

<sup>189</sup> Que no fueron los únicos tratados, porque hasta ocho opúsculos que tenía previamente elaborados introdujo Montalvo en sus glosas, procedentes unos del reinado de Juan II y otros del de Enrique IV, según documenta Caballero, *Noticias*, ob. cit. pp. 108-119.

<sup>190</sup> Sobre la originalidad de las glosas de Montalvo, intentando eliminar cualquier sospecha de plagio, se extiende Caballero, *Noticias*, o. cit., 91-108, donde además de recoger la literalidad del prólogo, con el reconocimiento del precedente de las glosas de Vicente Arias, señala que Montalvo no tuvo intención alguna de ocultar dependencias, puesto que en sus glosas cita más de cincuenta veces a Arias de Balboa.

<sup>191</sup> Su glosa más importante al respecto es a Fuero Real, 3, 6, 17, titulada por él, de manera gráfica, “Ca assi como al apostolico”. Para su doctrina sobre el poder del monarca, De Dios, “El absolutismo regio en Castilla”, pp. 55-73.

<sup>192</sup> Fuero Real, 4, 21, 5.

No resultará extraño, a la vista de su doctrina sobre la potestad del príncipe, desligado del derecho positivo, que Montalvo, en la circunstancia de haber de pronunciarse sobre el orden de prelación de fuentes en el derecho castellano, se decida por la literalidad de lo establecido en el propio Ordenamiento de Alcalá de 1348, de modo que habría de acudir al rey, en cuanto legislador, para que declarase, interpretase o diese nueva ley en caso de que no se encontrara derecho por donde juzgar en los ordenamientos regios, en los fueros y Paridas. Los libros de los sabios antiguos sólo valían, según se decía en Fuero Real, a efecto de su estudio. También, como canonista que era, muestra el glosador sus preferencias por la aplicación del derecho canónico antes que el civil de los emperadores, por aquello, según su racionamiento, de que el derecho canónico está más próximo que el civil de los romanos, aparte de que en España, por el hecho de la exención del imperio, no está vigente el derecho del emperador.

Era una posición distanciada de la doctrina que sustentaban las glosas al Ordenamiento de Alcalá, pero no sé si radicalmente diversa<sup>193</sup>. Según se apreciará, coincidencias había en la valoración del derecho canónico, como canonistas que eran unos y otros glosadores, pero diferencias también existían en la apreciación del derecho común y de sus intérpretes, claramente potenciada en las glosas de Alcalá. Montalvo, debe añadirse, sin embargo, era consciente de la incomodidad en que se encontraba como jurisprudente al comentar el sistema de fuentes castellano de derecho, hasta el punto de que en el prólogo a este Fuero Real, después de repetir a la letra de nuevo el orden de fuentes de Alcalá, se siente obligado a justificar la capacidad de los juristas para interpretar el derecho, y en su apoyo acude a jurisprudentes de nota, a saber, El Hostiense, Juan Andrés, Antonio de Butrio, Bártolo, Baldo e Inocencio<sup>194</sup>. Otra alternativa no tenía Montalvo si deseaba dignificar su oficio, al fin y al cabo, por humilde que considere el autor su tarea en el prólogo, y por regalista que fuera, dedicado íntegramente al servicio de los reyes.

No es cuestión de proseguir incidiendo en la valía de estas glosas al Fuero Real, dentro de los modos itálicos de hacer derecho, los de su tiempo castellano, porque entonces habríamos de enfrentarnos con la doctrina del glosador, que a todos los puntos extendía. Al mundo judicial, en particular, dada su condición de juez comisario<sup>195</sup>. También deberíamos hacer lo propio acerca de su doctrina sobre el dominio y la propiedad, de imprescindible manejo<sup>196</sup>.

Cuenta dada, superficial, de sus glosas al Fuero Real, corresponde ahora hacer alguna mención de su segunda compilación, o segundo repertorio, con fecha de impresión en 1485, que no es un mero listado de leyes, en repetición o adición de las que ya recogiera en su Ordenanzas Reales, sino que, siguiendo un orden alfabético de materias también se contienen glosas, a veces muy amplias, e imprescindibles para conocer su doctrina. Las realiza en ampliación y aclaración de sus glosas al Fuero Real y al derecho castellano, de modo que cabe considerarlas, signo de su orgullo de

---

<sup>193</sup> Sensiblemente diversas considera una y otra glosa Petit, “Derecho común y derecho castellano”, pp. 157-169.

<sup>194</sup> Cito el prólogo por la edición de 1533, que es la que aquí sigo.

<sup>195</sup> A su condición de juez comisario aludía en su opúsculo acerca del procedimiento contra el reo ausente, a lo que presta relevancia Caballero, *Noticias*, pp. 111-112.

<sup>196</sup> Por aludir a un trabajo propio, que era el primero de la serie sobre la historia de la propiedad, De Dios, S., “Representación doctrinal de la propiedad en los juristas de la Corona de Castilla”, en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R., Torijano, E., *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX*, Madrid, Centro de Estudios Registrales, 1999, pp. 191-242.



jurisprudentes, como glosas de sí mismo, de su primera compilación y de las glosas al Fuero Real, por si alguien ponía en duda su cualificación de jurisprudente<sup>197</sup>.

Montalvo ofrece en esta obra nuevas reflexiones en torno al poder del príncipe, en defensa de su poder absoluto, con glosas de relieve<sup>198</sup>, incluido lo relativo el patronato eclesiástico sobre las Iglesias de España, con fundamento en la costumbre<sup>199</sup>. También presenta matices en relación con lo que antes había sostenido sobre el sistema castellano de fuentes, ofreciendo más posibilidades a las alegaciones del derecho común de los doctores, al reconocer que se podía apelar a la razón natural en defecto de leyes<sup>200</sup>. Un listado de asuntos que cabe ensanchar con sus apreciaciones a favor de los judíos, o del orden de los procesos, pero es tarea que excede de las pretensiones de estas páginas, dirigidas en las próximas líneas a recordar su edición de las Partidas de Alfonso X, que en las primeras impresiones no llevaban la glosa del docto, aparecida en la edición veneciana de 1501<sup>201</sup>.

Sería presuntuoso por mi parte pretender valorar lo que significaban las Partidas en la Castilla de Montalvo, y continuaron haciéndolo hasta el siglo XIX español, hasta la codificación. Tampoco gozo de suficiente erudición para terciar siquiera en el número de impresiones que se realizaron de la versión de Montalvo, antes de que en Salamanca, en 1555, apareciera la nueva edición glosada de las Partidas de Gregorio López, que por su oficialidad dejó como reliquia histórica el trabajo textual de Montalvo, que no sus glosas, las cuales siguieron mereciendo la cita de los jurisperitos castellanos. E incluso no me puedo pronunciar sobre el proceso de formación de las glosas de Montalvo, que en general son de mucha menor entidad que las que adjuntó al texto del Fuero Real, aunque todavía, pese a su edad, fue capaz Montalvo de sentar doctrina en algunas materias por él subrayadas<sup>202</sup>.

Montalvo, es uno de los ejemplos de estas glosas, volvió de manera más templada a disertar sobre el poder absoluto regio, de acuerdo con el tenor de Partidas, de mayor moderación en este punto que el Fuero Real. El príncipe que no reconocía superior estaba absuelto de las leyes positivas, pero sometido a numerosas restricciones, las derivadas de las distinciones entre órdenes normativos y de la honestidad ética, que no de necesidad jurídica<sup>203</sup>. Un buena muestra de esta templanza de senectud lo constituye su reflexión sobre el príncipe tirano que no guardaba las formalidades del proceso, motivada quizá por su arrepentimiento en la participación de la condena a Álvaro de Luna, que ya recordamos en otro momento. Sin embargo, de conformidad con los tiempos que se vivían en Castilla con los Reyes Católicos se muestra más

---

<sup>197</sup> Desconozco si existe algún trabajo monográfico acerca de este repertorio, pero hasta que no aparezca, sigue siendo imprescindible Caballero, F., *Noticias*, o. cit., pp. 179-184, donde habla de cuatro ediciones de esta obra. La cita que hacemos a este repertorio lo es por su edición en Salamanca en 1549, que venimos ya utilizando desde el inicio del trabajo.

<sup>198</sup> Véanse, por ejemplo, las voces “*apellatio*”, “*donatio*”, “*donatio loci*”, “*donare seu mercedes facere*”, “*generosus*”, “*rescriptum*” y “*rex*”. Sobre ello, De Dios, “El absolutismo regio”, pp. 72.

<sup>199</sup> En voces “*consuetudo*” y “*princeps*”. Lo expuse en “Libertades eclesiásticas y poder civil”, ob. cit., p. 856.

<sup>200</sup> Petit, “Derecho Común”, p. 168.

<sup>201</sup> La edición que manejo es la siguiente: *Las Siete Partidas del sabio rey D. Alonso el Nono, con las glosas del insigne doctor Alfonso Diaz de Montalvo*, Lyon, Mathias Bonhome, 1550.

<sup>202</sup> Para las ediciones, desde la primera sevillana de 1491, contamos con la actualización llevada a término por Martínez Díez, *Las Siete Partidas*, cuadernillo introductorio, o. cit. Hay que apuntar, una vez más, que todavía merece encomio el esfuerzo que en su día realizó sobre las Partidas Caballero, *Noticias*, pp. 185-202. Más por citar un tercer trabajo, Pérez Martín, *La causa conversa*, pp. 79-84.

<sup>203</sup> De Dios, “El absolutismo regio”, pp. 66-72.

beligerante en materia de patronato eclesiástico, inclinándose sin contemplaciones por el valor de la costumbre como fundamentación del derecho de los reyes a la provisión de dignidades eclesiásticas<sup>204</sup>. También se observa en las Partidas una cierta modulación, solo relativa, de lo establecido en Alcalá sobre el orden castellano de fuentes, por cuanto Montalvo introduce el argumento de la razón en la interpretación del derecho en defecto de ley, sin negar el recurso ante el rey previsto en Alcalá<sup>205</sup>.

Aún se le atribuyen otras obras a Montalvo, de difícil comprobación y de menor sustancia jurisprudencial<sup>206</sup>. En cualquier caso fue muy relevante la producción del juez y jurisprudente Montalvo, que hacen de él el principal jurista de la Corona de Castilla durante el siglo XV. Montalvo aunó teoría y práctica, e intentó también compaginar derecho civil y derecho canónico, siendo como fue él, canonista de grados, un profundo regalista y servidor fiel de los monarcas. Su doctrina se mueve por completo en la senda de los glosadores y comentaristas itálicos del *ius commune*, sin ninguna originalidad de métodos ni de géneros literarios por su parte, lo que no significa falta de solvencia en sus propuestas jurisprudenciales, ni de decisión en sus construcciones doctrinales, fuese sobre el poder y la jurisdicción sobre las personas o el dominio sobre las cosas, que a ambas facetas se extendió su mirada, aunque aquí, por motivos en exceso simplificadores, la hayamos reducido a unas notas sobre la creación del derecho por el rey y la interpretación que en la aplicación del derecho correspondía a los jurisperitos. La extensión de estas páginas, sobre todo por lo que hace a la vida del autor, que sobrepasa la medida de las convenciones académicas, nos obliga a no castigar más a los potenciales lectores. Esperamos que pronto –así lo deseamos– podamos continuar este análisis sobre la doctrina de Montalvo en torno a las relaciones entre la monarquía, la iglesia y los eclesiásticos.

#### Apéndice bibliográfico (y de otras fuentes)

- Abellán Pérez, J., *Documentos de Juan II*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1984.
- Alonso Romero, M<sup>a</sup> P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982.
- Bonachía, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988, pp. 225-238.
- Amrán, R.:
- “De la monarquía absoluta al imperio: el papel de las minorías y el de sus conversos a fines del siglo XV”, 2012 (disponible en <http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/cabeza-encantada>).
  - *Judios y conversos en el reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009.
- Antonio, N., *Bibliotheca Hispana Vetus, Matriti, apud viduam et heredes Joachinis Ibarra*, 1788, vol. 2.
- Arribas Arranz, F., *Un formulario documental del siglo XV de la cancellería real castellana*, Valladolid, Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, 1964.
- Azcona, T., *Isabel la Católica: estudio crítico de su vida y reinado*, Madrid, Editorial Católica, 1964.
- Beltrán de Heredia, V.:
- *Bulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1966-1967, 3 vols.
  - *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1970-1973, 6 vols.
- Benito Ruano, E.:

<sup>204</sup> De Dios, “Libertades eclesiásticas y poder civil”, p. 856.

<sup>205</sup> Petit, “Derecho común y derecho castellano”, p. 168.

<sup>206</sup> Caballero, *Noticias*, pp. 202205 y Pérez Martín, *La causa conversa*, p. 87.

- *Gente del siglo XV*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998.
  - *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, El Albir, 1976.
  - *Toledo en el siglo XV: vida política*, Madrid, CSIC, 1961.
- Bermejo Cabrero, J. L.:
- “Los primeros secretarios de los reyes”, *AHDE*, 49 (1979).
  - “Díaz de Montalvo, Alonso”, Artola, M., dir., *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid, Alianza, 1991, vol. 4, pp. 256-257.
- Bermúdez Aznar, A.:
- “El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales”, *Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid*, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 223-251.
  - *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.
- Bernaldez, A., *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, escrita por el bachiller...*, cura que fue de la villa de Los Palacios y capellán de don Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, Madrid, Crónicas de los Reyes de Castilla, III, BAE 70, 1953.
- Calderón Ortega, J. M.:
- *Álvaro de Luna (1419-1453): colección diplomática*, Madrid, Dykinson, 1999.
  - *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 1998.
- Cano, J., voz “Díaz de Montalvo, Alonso”, Peláez, M. J., ed. y coord., *Diccionario Crítico de Juristas Españoles, portugueses y latinoamericanos*, Zaragoza, Talleres Editoriales Cometa, 2005, vol. 1 (A-L), pp. 266-267.
- Cañas Gálvez, F. de P.:
- *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454): estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, 2012.
  - *Colección diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo: documentos reales. I. 1249-1473*, Madrid, Silex, 2010.
  - *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Silex, 2007.
- Carrasco Manchado, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Silex, 2006.
- Carretero Zamora, J. M., *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Madrid, Cortes de Castilla-La Mancha, 1993, pp. 112-113.
- Carrillo de Huete, P., *Crónica del Halconero de Juan II*, Colección de Crónicas Españolas dirigidas por de Mata Carriazo, J., Madrid, Espasa Calpe, 1946.
- Catalán, D., (et alii):
- *El romancero pan-hispánico: catálogo general descriptivo*, Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1983.
  - *Teoría General y metodología del romancero pan-hispánico: catálogo general descriptivo*, Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1984.
- Catalán, D.:
- *Arte poética del romancero oral. Parte 1, Los textos abiertos de creación colectiva*, Madrid, Siglo XXI, 1997.
  - *Arte y poética del romancero oral. Parte 2. Memoria, invención, artificio*, Madrid, Siglo XXI, 1998.
- Catálogo general de incunables en bibliotecas españolas*, coordinado y dirigido por García Craviotto, F., Madrid, Ministerio de Cultura, 1989-1990.
- Cátedra, P. M<sup>a</sup>, “Oratoria política y modelo de propaganda. La oración de Juan Díaz de Alcocer en la Proclamación de Isabel la Católica (1474)”, *Atalaya*, 11 (2009), edición electrónica, consultada el 24 de noviembre de 2015.
- Cerdá, J. & Pérez Martín, A., “Estudio introductorio”, Arias de Balboa, V., *El derecho de sucesión en el trono: la sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- Chacón, G., *Crónica de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*, Colección de Crónicas Españolas dirigidas por de Mata Carriazo, J., Madrid, Espasa-Calpe, 1940.

*Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol.4, Madrid, Ribadeneyra, 1882.

*Copilacion de Leyes del Reino. Ordenamiento de Montalvo*, Valladolid, 1986 (ed. Huete, 1484).

*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 3, Madrid, Ribadeneyra, 1903.

*Cronicón de Valladolid, 1333-1539*, del Doctor de Toledo, ed. facs., Valladolid, Grupo Pinciano, 1984.

Cuesta Gutiérrez, L., *Formulario notarial castellano del siglo XV*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1947.

De Barrientos, L., *Refundición de la crónica del Halconero*, edición y estudio de Mata Carriazo, J., Madrid, Espasa-Calpe, 1946.

De Corral, L., *Don Álvaro de Luna según testimonios de la época*, Valladolid, Sociedad de Estudios Históricos Castellanos, 1915.

De Dios, S.:

- “Aproximaciones al tratado *De libertate ecclesiastica* de Juan López de Segovia”, Torres Aguilar, M. y Pino Abad, M., coords., *Burocracia, poder político y justicia. Libro homenaje de amigos del profesor José María García Marín*, Madrid, Dykinson, 2015, pp. 276-277.
- “Aproximaciones a la *Relectio regulae, possessor malae fidei* de Diego de Covarrubias”, en De Dios, S., Infante, J., Torijano, E., coords., *En torno a la propiedad. Estudios en homenaje al profesor Ricardo Robledo*, Salamanca, 2013.
- “El absolutismo regio en Castilla en el siglo XVI, *Ius Fugit*, 5-6 (1996-1997).
- “Las Cortes y la Administración Central”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 255-317.
- “Los juristas de Salamanca en el siglo XV”, De Dios, S., Torijano, E., coords., *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, Salamanca, 2013, pp. 13-70.
- “Representación doctrinal de la propiedad en los juristas de la Corona de Castilla”, en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R., Torijano, E., *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX*, Madrid, Centro de Estudios Registrales, 1999, pp. 191-242.
- *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios constitucionales, 1982.
- *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos(1480-1680)*, Cuenca, 2014, pp. 855-856.
- *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986.
- *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Díaz de Toledo, F., *Notas del relator*, Burgos, Juan de Junta, 1531.

*Dictionary of Iberian Jewish and Converso Authors*, Madrid, Aben Ezra, 2007.

Domingo Palacios, T., *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, vol. 3, Madrid, Imprenta y Litografía Municipal, 1907.

*El Fuero Real de España diligentemente hecho por el noble rey don Alonso IX, glosado por el egregio doctor Alonso Díaz de Montalvo*, Burgos, Juan de Junta, 1533.

*Elogio del doctor Alonso Díaz de Montalvo, leído en la Junta Pública de la Academia de la Historia, celebrada el 28 de junio de 1870*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1870.

Enríquez del Castillo, D.:

- *Crónica de Enrique IV*, editor crítico Sánchez Martín, A., Valladolid, 1994.
- *Crónica del rey don Enrique, el cuarto de este nombre*, Madrid, BAE, vol. 70, 1953.

Esperabé de Arteaga, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imprenta y Librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914-1917, 2 vols.

Fita, F., “Concilios españoles inéditos, provincial de Burgos en 1261 y nacional de Sevilla de 1478”, *BRAH*, 22 (1893), pp. 209-257.

Flórez, C., Hernández Marcos, M., Alvares Alvares, R., *La Primera Escuela de Salamanca(1406-1516)*, Salamanca, 2012.

Galíndez de Carvajal, L., *La chronica y hechos acontecidos en el reinado del ilustrisimo don y muy poderoso rey don Enrique, 4 de este nombre, que reino en Castilla y León. Recopilada agora nuevamente*, edición de Torres Fontes, J., Murcia, Sucesor de Nogués, 1946.

Gan Giménez, P.:

- “El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1568)”, *Chronica Nova*, 4-5 (1969), pp. 5-179.
- “Los presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)”, *Chronica Nova*, 1 (1968), pp. 1-35.

García de Santamaría, A., *Crónica de Juan II de Castilla (1420-1434)*, Madrid, Codoin, vols. 99 y 100, 1891 y 1896.

García Gallo, A.:

- “Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres”, *Memoria del II Segundo Congreso Venezolano de la Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975, vol. 1, pp. 359-432.
- *Las exposiciones nominum legalium y los vocabularios jurídicos medievales*, transcripción del texto latino y traducción por Villapalos Salas, G., Madrid, Joyas bibliográficas, 1974.

García Marín, J.M<sup>a</sup>, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1987, 2<sup>a</sup> ed.

García Vara, E., “Hijos ilustres de Arévalo. El doctor Alonso Díaz de Montalvo”, *Estudios Abulenses. Revista de Investigación y cultura*, 4(1955), pp. 39-42.

Garriga, C., *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, 1994.

Gibert, R.:

- *El concejo de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949.
- “Montalvo, Alonso Díaz de”, *Gran Enciclopedia Rialp*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Rialp, 1984, vol. 16.

Goicohea, A., entrada “Alfonso Díaz de Montalvo”, *Jurisconsultos españoles. Biografías de los expresidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XIX inscritos en sus lápidas*, Madrid, imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1911, vol. 2.

Gómez Izquierdo, A., *Cargos de la casa y corte de Juan II de Castilla*, Valladolid, Imprenta Sever-Cuesta, 1968.

González Alonso, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

González Dávila, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España*, Madrid, Tomás Junti, 1623.

González Rolan, T., Saquero Suárez-Somonde, P. *De la Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento a la Instrucción del Relator*, Madrid, Aben Ezra, 2012.

Guerrero Sancho, R., “Arévalo y Alonso Díaz de Montalvo”, colaboración con la que se inicia el libro Conde Salazar, M., Pérez Martín, A., Del Valle Rodríguez, C., *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, pp. 7-10.

Haebler K., *Bibliografía ibérica del siglo XV*, Madrid, Ollero & Ramos, 1997.

Iannuzi, I., “La condena de Pedro Martínez de Osma: “ensayo general” de control ideológico”, *Investigaciones Históricas, Época Moderna y Contemporánea*, 27 (2007), pp. 11-46.

Labajos Alonso, J., *Proceso contra Pedro de Osma*, Salamanca, 2010.

*Las Siete Partidas del Sabio rey don Alfonso el nono: por las cuales son derimidas las questionnes e pleytos que en España ocurren, con la glossa del insigne dottor Alfonso Díaz de Montalvo*, Lyon, en la imprenta de Mathias Bonhomme, 1550.

*Las Siete Partidas*, con adiciones y concordancias en castellano de Alonso Díaz de Montalvo, Valladolid, 1988 (ed. de Sevilla, 1491).

Marcos Rodríguez, F., *Extractos de los Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Salamanca, 1964.

María e Izquierdo, M. J., *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, Madrid, Dykinson, 2004.

Conde Salazar, M., Pérez Martín, A., Del Valle Rodríguez, C., *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, Madrid, Aben Ezra, 2008.

Márquez Villanueva, F., *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato. Contribuciones al conocimiento de la literatura castellana en el siglo XV*, Madrid, Real Academia, 1974.

- Martín Abad, J., *Post-incunables ibéricos*, Madrid, Ollero & Ramos, 2001.
- Martín Gamero, A., *Historia de la ciudad de Toledo: sus claros varones y monumentos*, Toledo, Imprenta de Severiano Lopez Fando, 1862.
- Martín Postigo, M<sup>a</sup> de la S., *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959.
- Martínez Casado, A., *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, Salamanca, San Esteban, 1994.
- Martínez Díez, G., *Leyes de Alfonso X. II. El Fuero Real*, edición y análisis crítico, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.
- Memorias de Don Enrique IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática del mismo rey, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1835-1913.
- Mendizábal, F., “Investigaciones acerca del origen, historia y organización de la Real Chancillería de Valladolid, su jurisdicción y competencias”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 30 (1914), pp. 61-72, 243-264 y 437- 452 y 31 (1914), pp. 95-112 y 459-467.
- Miller, T., *Henry IV of Castile: 1425-1474*, London, Victor Gollancz, 1972.
- Molina Grande, M<sup>a</sup> C., *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. XVIII. documentos de Enrique IV*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1988.
- Montalvo, J.J., *Historia de Arévalo y sus Sexmos*, edición facsímil, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1983.
- Montiel Roig, G., “Los móviles de la redacción de la Crónica de Don Álvaro de Luna”, *Revista de Literatura Medieval*, (1977), pp. 173-195.
- Netanyahu, B., *Los orígenes de la Inquisición*, Barcelona, Crítica, 1999. Roth, N., *Conversos, Inquisition, and the expulsión of the Jews from Spain*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1995.
- Nieto Soria, J. M.:
- “El poder real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto”, *España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228.
  - *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.
  - “Díaz de Montalvo, Alfonso”, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011, vol. 16, pp.151-152.
- Nieto Soria, J. M., dir., *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999.
- Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo, magistrado insigne de los tres reinados de Juan II, Enrique IV y Reyes Católicos*, Conquenses Ilustres. III, Madrid, tipografía del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1873.
- Obarrio Moreno, J. A. y Piquer Marí, J. M., *Repensar la Universidad. Reflexión histórica de un problema actual*, Madrid, 2015.
- Obarrio Moreno, J. A.:
- “La *cessio bonorum* en la tradición jurídica medieval”, *RGDR*, 26 (2016), pp. 1-40.
  - “La rúbrica *De decreto ad alineanda Universitatis bona* en la tradición jurídica tardo-medieval”, *RGDR*, 24 (2015) pp. 1-50.
- Odrizola, A., “El P. Sarmiento, Arias Balboa y el primer libro impreso de autor gallego (1474?)”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 27 (1972), pp. 272-294.
- Odrizola, A., “La imprenta en Castilla en el siglo XV”, *Historia de la Imprenta Hispana*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 91-220.
- Olivera Serrano, C., *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474: El registro de Cortes*, Burgos, Congreso Internacional sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, 1986.
- Ordenanzas Reales de Castilla, recopiladas y compuestas por el doctor Alonso Díaz de Montalvo, glosadas por Diego Pérez y adicionadas por el mismo autor en los lugares que concuerdan con las leyes de la Nueva Recopilación*, Madrid, en la imprenta de Josef Doblado, 1779-1780.
- Palau y Dulcet, A., *Manual del Librero Hispano Americano*, Barcelona, Palau, 1951.

- Palencia, A. de, *Crónica de Enrique IV*, traducción castellana del latín por Paz y Meliá, A., Madrid, Colección de Escritores Castellanos, Tipografía de la Revista de Archivos, vols. 265-268, 1904-1909.
- Pastor Bodmer, I., *Grandeza y tragedia de un Valido: la muerte de Don Álvaro de Luna*, Madrid, Caja de Madrid, 1992.
- Pedro de Alcocer, P. de, *Hystoria, o descripción de la imperial cibdad de Toledo*, Toledo, Juan Ferrer, 1554.
- Pena González, M. A.; Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E., *La Universidad de Salamanca y el Pontificado en la Edad Media*, Salamanca, 2014.
- Pérez Bustamante, R. y Calderón Ortega, J. M., *Enrique IV de Castilla: 1454-1474*, Burgos, La Olmeda, 1998.
- Pérez Bustamante, R., *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1274)*, Madrid, 1976.
- Pérez de Guzmán, E., *Crónica del serenísimo príncipe don Juan segundo de su nombre*, Madrid, BAE, 68, 1953.
- Pérez de Guzmán, E., *Generaciones, semblanzas e obras de los excelentes Reyes de España don Enrique el tercero e don Juan el segundo y de los venerables perlados y notables caballeros que en los tiempos destos reyes fueron*, corregidas y aumentadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, del Consejo de sus altezas, Madrid, BAE, 68, 1953.
- Pérez de la Canal, M.A., “La justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XII al XV”, *HID*, 2 (1975), pp. 383-481.
- Pérez de Salamanca, D., *Commentaria in quatuor priores, posteriores, libros ordinationum Regni Castellae, Salmanticae, in aedibus Antoniae Ramirez viduae*, 1609.
- Pérez Gómez, A., *Romancero de Álvaro de Luna*, Valencia, La fonte que mana y corre, 1953
- Pérez Martín, A. y Scholz, J. M., *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, 1978.
- Pérez Martín, A., “El Ordenamiento de Briviesca de 1387 y sus glosas”, Galindo Martín, A., ed., *Arias Dávila: obispo y mecenas. Segovia en el siglo XV*, Salamanca, 1998, pp. 355-401.
- Pérez Prendes, J. M., “El trabajo del legislador cortesano. Alonso Díaz de Montalvo”, *Torre de los Lujanes*, 56 (julio de 2005), pp. 119-133.
- Petit, C., “Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVIII)”, *Tijdschrift Voor Reghtsgeschiedenis* 50-2 (1982).
- Phillips, W. D., *Enrique IV and the crisis of fifteenth-century Castile: 1425-1480*, Cambridge-Mass. Medieval Academy of America, 1978.
- Porras Arboledas, P.A., *Juan II, 1406-1454*, Palencia, Diputación Provincial, 1995.
- Postigo Castellanos, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988.
- Quintanilla Raso, M<sup>a</sup> C., “Huete, la patria del Alconero a fines de la Edad Media”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, vol. 6 Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, pp. 187-199.
- Quintanilla Raso, M<sup>a</sup> C., “Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV”, *AEM*, 18-2 (1989), Homenaje a la memoria del Dr. Emilio Sáez, pp. 439-454.
- Quintanilla Raso, M<sup>a</sup> C., *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media*, Cuenca, Diputación Provincial, 1991.
- Rábade Obradó, M<sup>a</sup> P., “El doctor Juan Díaz de Alcocer: Apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos”, *Espacio, tiempo y forma-Historia Medieval*, 3 (1990), pp. 259-287.
- Registro General del Sello*, vol. 2 (1478-junio 1480), Valladolid, CSIC, 1951.
- Registro General del Sello*, vol. 4 (enero 1485-diciembre 1486), Valladolid, CSIC, 1956.
- Registro General del Sello*, vol. 5 (enero 1487-diciembre 1488), Valladolid, CSIC, 1958.
- Registro General del Sello*, vol. 6 (enero-diciembre 1489), Valladolid, 1959.
- Registro General del Sello*, vol. I (1454-1477), Valladolid, CSIC, 1950.
- Registro General del Sello*, vol.3 (julio 1480-diciembre 1489), Valladolid, CSIC, 1953.
- Reyes Gómez, F.:

- “Segovia y los orígenes de la imprenta española”, *Revista General de Información y Documentación*, 15-1(2015), pp. 123-128.
  - *Juan Párix, primer impresor en España*, Burgos, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2004.
  - *La imprenta en Segovia (1472-1900)*, Madrid, Arco Libros, 1997.
- Rizzo y Ramírez, J., *Juicio crítico y significación política de Don Álvaro de Luna*, Madrid, Rivadeneyra, 1865.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E., *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento (1218-1516/29)*, Salamanca, 2013.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E., Polo Rodríguez, J. L., *Salamanca y la Universidad en el Primer Renacimiento: Siglo XV*, Salamanca, 2011.
- Round, N. G., “Politics style and group attitudes in the Instrucción del Relator”, *Bulletin of Hispanic Studies*, 46 (1969), pp. 289-319.
- Round, N. G., *The greatest man uncrowned: a study of the fall of Don Alvaro de Luna*, London, Tamesis, 1986.
- Rucquoi, A., “Privauté, Fortune et politique: la chute d’Alvaro de Luna”, *Der Fall des Günstlings. Hopparteien in Europa vom 13. Bis zum 17. Jahrhundert*, dir. par Jan Hirschbiegel & Werner Paravicini, Reizidenzenforschung, Jan Thorbecke Verlag, 2004, pp. 287-310 (versión disponible en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00530763>).
- Rucquoi, A., *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.
- Ruiz García, E., “La cultura escrita en tiempos de Juan II de Castilla (Libros y Documentos)”, Galende Díaz, J. C., coordinador, *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003.
- Ruiz García, E.:
- *La balanza y la Corona. La simbólica del poder y los impresos jurídicos castellanos (1480-1520)*, Madrid, Ollero & Ramos, 2011.
  - *Los libros de Isabel la Católica: arqueología de un patrimonio escrito*, Salamanca, Instituto del libro y la cultura, 2004.
- Sánchez Arcilla Bernal, J., *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.
- Sánchez Benito, J. M<sup>a</sup>:
- “El poder en una ciudad castellana: el ejemplo de Huete”, *En la España Medieval*, 25(2002), pp. 177-212
  - “Estructura urbana de Huete en el siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 65-102.
  - “Organización y explotación de la tierra de Huete (siglo XV)”, *HID*, 26(1999), pp. 491-546.
  - *Ciudad, territorio y poder. Huete y sus aldeas en el siglo XV*, Alfonsí Polis, Cuenca, 2006.
  - *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, 1994
- Santos Burgaleta, M., “Conchas adentro. Política familia y patrimonio en casa del doctor Rodrigo Maldonado de Talavera (1468-1542)”, *Salamanca. Revista de Estudios*, 50 (2003), pp. 13-50.
- Serrano Belinchón, J., *El condestable: de la vida, prisión y muerte de don Álvaro de Luna*, Guadalajara, Aache Ediciones, 2000.
- Silió Cortés, C., *Don Álvaro de Luna y su tiempo*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1941.
- Suárez Fernández, L.:
- “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV: Juan II y Enrique IV de Castilla (1407-1454)”, *Historia de España*, Menéndez Pidal, vol. 15, Madrid, Espasa-Calpe, 1965.
  - “Un libro de asientos de Juan II”, *Hispania*, 68(1957), pp. 323-368.
  - *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975.



*Text and concordances of the "Ordenanzas Reales, 1-1338, Biblioteca Nacional de Madrid*, edited by Ivy Corfis, Introduction by Petit, C., Madison, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990.

Torres Fontes, J.:

- "Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)", *Anales de la Universidad de Murcia*, 23(1964-1965), pp. 31-78.
- *El príncipe don Alfonso: 1465-1468*, Murcia, 1971.
- *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC, 1950.

Torres Sanz, D., *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982.

Varona García, M<sup>a</sup> A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981.

Vidal y Díaz, A., *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imprenta de Juan José Morán, 1869, entrada "Díaz de Montalvo (Alfonso)", pp. 398-399.

Villapalos, G., *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media*, Madrid, 1976. Voz "Iudaei", *Solenne Repertorium seu Secunda compilatio legum Montalvi, seu glossa super leges ordinationum REgni nuperrime in lucem aeditum subtiliterque emendatum, & in pluribus additum*, Salmanticae, in oficina typographica Petri de Castro, 1549.

Zamora, J. M., *Cortes, monarquía ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.